

REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

***Actuación del agente aduanal en el orden del comercio
internacional en México***

Autor: Xóchitl Godoy Toscano

**Tesis presentada para obtener el título de:
Lic. En Comercio Internacional**

**Nombre del asesor:
Mayra M. Banderas Fierro**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar, organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación "Dr. Silvio Zavala" que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo "Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada", se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.





UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA

ESCUELA DE COMERCIO INTERNACIONAL

"ACTUACION DEL AGENTE ADUANAL EN EL
ORDEN DEL COMERCIO INTERNACIONAL
EN MEXICO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN COMERCIO
I N T E R N A C I O N A L
P R E S E N T A :
XOCHITL GODCY TOSCANO

ASESOR: ING. MAYRA M. BANDERAS FIERRO

FINCE ACUERDO No. LIC003201
FECHA: 23 DE FEBRERO DE 2003
CLAVE 15PSU001KT

MORELIA MICHOACAN

NOVIEMBRE DE 2001

1
AVALA



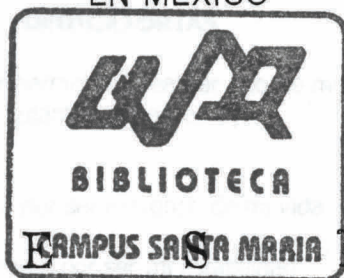
T540



UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA

ESCUELA DE COMERCIO INTERNACIONAL

"ACTUACION DEL AGENTE ADUANAL EN EL
ORDEN DEL COMERCIO INTERNACIONAL
EN MEXICO"



T
E
S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
L I C E N C I A D O E N C O M E R C I O
I N T E R N A C I O N A L
P R E S E N T A :
X O C H I T L G O D O Y T O S C A N O

ASESOR: ING. MAYRA M. BANDERAS FIERRO

RVOE ACUERDO No. LIC000201

FECHA: 23 DE FEBRERO DE 2000

CLAVE 16PSU0011T

MORELIA MICHOACAN

NOVIEMBRE DE 2001

DEDICATORIAS

Gracias a Dios, por permitirme realizar uno de mis sueños,
Titularme el día de hoy.

A ti Papá por ser el tronco de mí vida

A ti Mamá por ser mí estabilidad

A Cleotilde Toscano, una de las mujeres más fuertes que yo conozco y a la que Dios le dio tres grandes bendiciones.....sus hijos, por los que ha luchado.....Gracias por darme cabida en tu corazón.

Al Lic. Pablo Ruiz Herrera, Felipe Ruiz, Fernando Guerrero, Ángeles Samano y Mayara Banderas, gracias por su amor, apoyo, amistad y por ser parte de este sueño.

A ti Oscar por emprender esta nueva etapa de mí vida y querer ser parte de ella, gracias por tú amor. Y recuerda.....Hagamos un trato.....
Te Quiero.

APRENDI Y DECIDI

Y así después de esperar tanto, un día como cualquier otro decidí triunfar... decidí no esperar a las oportunidades sino yo mismo buscarlas, decidí ver cada problema como la oportunidad de encontrar una solución, decidí ver cada desierto como la oportunidad de encontrar un oasis, decidí ver cada noche como un misterio a resolver, decidí ver cada día como una nueva oportunidad de ser feliz.

Aquel día descubrí que mi único rival no eran más que mis propias debilidades, y que en éstas, está la única y mejor forma de superarnos, aquel día dejé de temer a perder y empecé a temer a no ganar, descubrí que no era yo el mejor y que quizás nunca lo fui, me dejó de importar quién ganara o perdiera, ahora me importa simplemente saberme mejor que ayer.

Aprendí que lo difícil no es llegar a la cima, sino jamás dejar de subir.
Aprendí que el mejor triunfo que puedo tener, es tener el derecho de llamar a alguien "Amigo".

Descubrí que el amor es más que un simple estado de enamoramiento, "el amor es una filosofía de vida".
Aquel día dejé de ser un reflejo de mis escasos triunfos pasados y empecé a ser mi propia tenue luz de este presente; aprendí que de nada sirve ser luz si no vas a iluminar el camino de los demás.

Aquel día decidí cambiar tantas cosas... aquel día aprendí que los sueños son solamente para hacerse realidad, desde aquel día ya no duermo para descansar...ahora simplemente duermo para soñar.

Walt Disney

INDICE

	Págs.
INTRODUCCIÓN	10
TEMA I	
Sistema Aduanero Mexicano	
A. Antecedentes	17
B. Definición de Aduana, Autoridad Aduanera y Mercancía	19
C. Entrada, Salida y Control de Mercancías	30
D. Definición de Despacho Aduanero	33
TEMA II	
Usuarios del Comercio Exterior	
A. Agentes Aduanales	54
B. Apoderados Aduanales	55
C. Dictaminadores Aduanales	56
D. Transportistas	57
E. Propietarios, Poseedores o Tenedores de mercancías de Comercio Exterior	59
TEMA III	
Naturaleza jurídica de la figura del Agente Aduanal	
A. Delimitación conceptual	61
B. Naturaleza jurídica del Agente Aduanal	64

TEMA IV

Derechos, Obligaciones y Responsabilidad del Agente Aduanal

A.	Requisitos para obtener la Patente de Agente Aduanal	68
B.	Requisitos para operar que debe cumplir el Agente Aduanal	69
C.	Área de actuación de Agente Aduanal	72
D.	Obligaciones del Agente Aduanal	74
E.	Derechos del Agente Aduanal	77
F.	Responsabilidad del Agente Aduanal y casos excluyentes de Responsabilidad	78
G.	Efectos de su Responsabilidad	85
H.	Causas de Inhabilitación	98
I.	Causas de suspensión por 90 días del Agente Aduanal	100
J.	Causas de cancelación de la patente del Agente Aduanal	105
K.	Cuando se extingue el Derecho para ejercer la patente Aduanal	107
 CONCLUSIONES		 109
PROPUESTAS		115
BIBLIOGRAFÍA		124
ANEXOS		131

OBJETIVO DE LA TESIS

Realizar un estudio sistemático, congruente, lógicamente estructurado que presente la evolución, perspectiva y esfera jurídica de actuación de la figura del agente aduanal dentro del marco referencial del comercio exterior y del derecho aduanero mexicano.

Para tal efecto, se ha considerado situarlo como persona facultada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la realización de las operaciones de comercio exterior encomendadas a su cargo por terceros.

Partiendo de este contexto, derivar quién se considera Agente Aduanal y el conjunto de trámites y procesos administrativos que éste debe llevar a cabo, en su calidad de tal, al momento del despacho de las mercancías de comercio exterior. La responsabilidad del Agente Aduanal recae en múltiples disposiciones que regulan sus operaciones para realizar el despacho de las mercancías en las aduanas del país (marítimas, interiores o fronterizas), analizando todos los requisitos necesarios que deben cumplir para efectuar la importación o exportación (introducción o extracción) de mercancías en territorio nacional.

En esta tesitura, los Agentes Aduanales deben tener conocimientos de todos los ordenamientos jurídicos involucrados en el orden de su actuación, como lo son la Ley de Comercio Exterior, Ley Aduanera, Ley del Impuesto General de Importación, así como la de Exportación, El Código Fiscal de la Federación como Ley complementaria, El Manual Operativo Aduanero y otras disposiciones normativas complementarias que le darán una visión amplia sobre su operación en materia de comercio exterior, dicho conocimiento posibilitaría una mejor prestación del servicio

a su cargo, evitando cualquier conducta ilícita que incida negativamente en el orden del erario, así como en la esfera jurídico-patrimonial del cliente.

La finalidad del presente trabajo de investigación es proporcionarnos las herramientas sobre el campo de actuación y la subsistencia de la figura de los Agentes Aduanales por la relevancia que ésta conlleva en la seguridad y profesionalización de la práctica de las operaciones de comercio exterior.

INTRODUCCIÓN

Corresponde al presente trabajo de investigación centrar su objeto de análisis en la figura del agente aduanal, a fin de deslindar la naturaleza de su actuación dentro del marco de operación del comercio exterior, así como deslindar el marco jurídico regulatorio de esta actividad, para lo cual analizaremos los aspectos históricos que han influido en el nacimiento de dicha figura.

En nuestro país la primera disposición legal expedida acerca de los agentes aduanales se publicó el 20 de febrero de 1918 y en ella se contempla como agente aduanal a:

“La persona que en legítima representación de los dueños, remitentes o consignatarios de mercancías, gestiona habitualmente ante las oficinas aduaneras, la Dirección General de Aduanas o ante los cónsules o vicecónsules de México en el extranjero, las operaciones que autoriza la Ordenanza General de Aduanas y disposiciones relativas”.

Como es lógico, con el paso de los años, esta concepción de agente aduanal ha sufrido algunas modificaciones hasta llegar al concepto actual, definido como:

“La persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías en los diferentes regímenes aduaneros existentes”.

Con el fin de tener un control sobre la correcta realización de las operaciones de comercio exterior, a partir de 1990 se incluye en la legislación aduanera nacional la obligatoriedad de contratar los servicios de un agente o apoderado aduanal para realizar los trámites de importación o exportación de mercancías; esto se debe a que

anteriormente se permitía que los interesados de motu proprio realizaran sus trámites de despacho aduanero, pero esto ocasionó que en múltiples casos se declararan nombres y domicilios falsos o incorrectos de modo que en algunos casos las autoridades no podían hacer efectivos los pagos inexactos o sanciones por evasiones de autorizaciones o permisos previos.

En esta modificación se determinó entonces que únicamente a través de un agente o apoderado aduanal se podrían realizar los trámites del despacho aduanero, estableciéndose como salvedad en ciertos casos la importación realizada por pasajeros en viaje internacional.

De ahí el interés por investigar la responsabilidad del Agente Aduanal, sus limitaciones, campo de acción, en sí, el conjunto de trámites y procesos administrativos que debe seguir un agente en materia aduanal y de comercio exterior, ya que son ellos los encargados de efectuar las operaciones necesarias para una importación o exportación de mercancías.

Dicha investigación tiene como finalidad ser una guía, no solo información general, con el objetivo de señalar la responsabilidad que tiene el agente aduanal en la operación aduanera y de comercio exterior, ya que es la persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar en representación de su cliente dichas operaciones.

Cabe destacar que el despacho de una mercancía conlleva un seguimiento en su tramitación y operaciones aduaneras, como la determinación de la base gravable, bajo que régimen se manejará dicha mercancía, todas las operaciones para su despacho aduanero, el pago de impuestos al comercio exterior, y finalmente menciono los

aspectos fundamentales sobre el tema que me atañe, ya que los primeros capítulos me llevan al análisis del último que es la base para el desarrollo de esta investigación.

Dentro del ciclo de actualización de las instituciones jurídicas fiscales se requirió modernizar el sistema aduanero, ubicándolo en el marco de la reforma fiscal, considerada ésta como programa básico de transformación que permita al país continuar su proceso histórico como sanción, integrante de la comunidad internacional.

Desde el inicio de la década de los cincuenta, el intercambio de bienes y servicios experimentó un auge nunca antes visto, México adecuó su sistema jurídico a efecto de hacer posible la rápida introducción del país al comercio internacional integrando la legislación en un solo cuerpo jurídico que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1951, con el nombre de "Código Aduanero".

Posteriormente surge la necesidad de una nueva legislación, pues el comercio exterior se convierte para México y el mundo en uno de los instrumentos más dinámicos e importantes para promover e impulsar el crecimiento de la economía en los países en desarrollo.

La captación de divisas a través de la realización de exportaciones e importaciones de bienes y servicios se traducen en fuentes de ingresos de mayor envergadura en el contexto globalizador vigente y que, constituye elementos a los que ningún país puede permanecer ajeno, pues hacerlo implicaría retroceder al progreso.

La modernización de la legislación aduanera, se convirtió pues, en un propósito generalizado de los países, para hacer compatibles sus respectivos regímenes de importación y exportación y así facilitar las operaciones de intercambio comercial, a través de reformas sustanciales a la legislación aduanera, con el propósito de adecuar

sus modelos jurídicos de comercio exterior, a las circunstancias de interdependencia de la economía actual.

Surge así la Ley Aduanera, con base en una estructura en la que los procesos de importación y de exportación se presentan en orden sucesivo y de sus fases normales de aplicación.

Contiene una actualización de la terminología empleada, para hacerla compatible con la utilizada internacionalmente. Se sistematizaron sus normas, se simplificó la estructura de los recursos administrativos remitiéndose a los previstos en el Código Fiscal de la Federación.

Cabe señalar que esta Ley, se rige por un nuevo principio que es congruente con la política tributaria de confianza en el contribuyente, a través de la determinación del impuesto por este mismo. Esto se logra a través de que el propio interesado formula su declaración y determina, para sí mismo, los créditos fiscales que le corresponda pagar, sin menoscabo de la facultad de la autoridad aduanera para comprobar la exactitud de los datos proporcionados, medida que sin duda alguna agilizaría las operaciones. Esto es importante de tomar en cuenta pues para que pueda ser cumplido cabalmente este principio, se requiere que el contribuyente tenga pleno conocimiento de sus obligaciones situación que consideramos no se da en el caso en estudio.

En esta ley, se incluyeron instituciones acuñadas a nivel internacional tales como los métodos de valoración de mercancías de conformidad con el ARTÍCULO VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio¹, se establecen mecanismos dinámicos acordes a la estructura y características del comercio exterior a fin de impulsar y promover ramas y sectores importantes de la economía, como lo es la industria

maquiladora y las empresas con programas de fomento a la exportación –PITEX-, se establece la cuenta aduanera, y los regímenes aduaneros que conocemos actualmente, entre otras. Esta ley fue publicada el 30 de diciembre de 1981.

Posteriormente, en 1995 se vio la necesidad de hacer una reforma integral a la ley que venía regulando la operación aduanera, publicándose una nueva Ley Aduanera el 15 de diciembre de 1995, la cual entró en vigor hasta el 1 de abril de 1996, misma que actualmente regula la actividad aduanera.

Cuando sale publicada esta ley, el Ejecutivo había propuesto, entre otros objetivos, los siguientes:

- Alentar la actividad económica y promover las exportaciones.

En materia de promoción de las exportaciones, esta ley surge como marco normativo propicio, que agiliza el intercambio de bienes y servicios con el mundo y estimula la competitividad de los productos mexicanos.

Por lo que entre otras medidas, se propuso incorporar la figura del padrón de importadores, para proteger la planta productiva. Este padrón permitiría a la autoridad verificar que los importadores se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que contribuiría al combate de las prácticas desleales de subvaluación que dañan los productos nacionales. Situación que se actualizaría si se interpone un amparo en contra del supuesto jurídico contenido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Actualmente la Ley contiene en su estructura, nueve Títulos que son:

¹ Adoptado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el día doce del mes de abril del año de mil novecientos setenta

Título Primero. Disposiciones Generales.

Título Segundo. Control de Aduana en el Despacho. En el cual se incluyen normas respecto de la entrada, salida y control de mercancías, depósito ante la aduana y despacho de mercancías.

Título Tercero. Contribuciones, Cuotas Compensatorias y demás Regulaciones y Restricciones No Arancelarias al Comercio Exterior. En el que se contienen normas relativas a los hechos gravados, contribuyentes y responsables; afectación de mercancías y exenciones; base gravable; el impuesto general de importación; del impuesto general de exportación; y la determinación y pago.

Título Cuarto. Regímenes Aduaneros. El cual regula las disposiciones comunes de los regímenes aduaneros los cuales son: definitivos de importación y exportación; temporales de importación y de exportación; depósito fiscal; tránsito de mercancías; y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

Título Quinto. Franja y Región Fronteriza.

Título Sexto. Atribuciones del Poder Ejecutivo Federal y de las Autoridades Fiscales.

Título Séptimo. Agentes Aduanales, Apoderados Aduanales y Dictaminadores Aduaneros.

Título Octavo. Infracciones y Sanciones.

Título Noveno. Recursos Administrativos.

Artículos Transitorios.

En este orden de ideas, se pretende analizar la figura del agente aduanal dentro del marco de referencia que constituye el comercio exterior con especial énfasis en el marco regulatorio de su actuación, para lo cual haremos uso del método histórico, a fin de precisar la evolución que ha experimentado en el tiempo la materia aduanera y de comercio exterior en nuestro país y ubicar en esta tónica a la figura de referencia.

Asimismo, se empleará el método deductivo, en función de partir de una panorámica del sistema aduanero y detallar el análisis hasta ubicarnos en la figura singular del agente aduanal. Paralelamente, se hará uso del método de investigación conceptual, que pretende deslindar el alcance y contenido de las figuras e instituciones involucradas, a fin de precisar su operacionalidad.

Para lo cual iniciamos con un tema I referente al Sistema Aduanero Mexicano, conteniendo Antecedentes, Definición de Aduana, Autoridad Aduanera y Mercancía Entrada, Salida y Control de Mercancías, así como la Definición de Despacho Aduanero, continuando con un tema II referente a los Usuarios del Comercio Exterior, Agentes Aduanales, Apoderados Aduanales, Dictaminadores Aduanales, Transportistas y Propietarios, Poseedores o Tenedores de mercancías de Comercio Exterior

Finalizando con un Tema IV, relativo al marco jurídico de actuación del agente aduanal, a fin de precisar derechos, obligaciones y responsabilidad de éste, requisitos para obtener la patente, requisitos para operar que debe cumplir, área de actuación, causas de inhabilitación, causas de suspensión por 90 días del Agente Aduanal, causas de cancelación de la patente del Agente Aduanal y causales de extinción del Derecho para ejercer la patente Aduanal.

TEMA I

Estructura del Sistema Aduanero Mexicano

A. Antecedentes

Para una mejor comprensión del tema en esta investigación, es necesario explicar la regulación legal del Sistema Aduanero Mexicano el cual establece una estructura institucional que parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo esta dependencia y particularmente su titular la máxima autoridad aduanera.

El Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como la responsable de dirigir los servicios aduanales y de su inspección, así como la policía fiscal de la federación.

La Ley destaca la atribución del Ejecutivo Federal para establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores y marítimas así como sus secciones aduaneras, señalar su ubicación, funciones y circunscripción territorial. Autorizar que el despacho de mercancías por las aduanas fronterizas nacionales, pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de países vecinos, al igual que establecer o suprimir zonas libres y desarrollos portuarios y señalar sus límites.

En la actualidad, funcionan en el país cuarenta y ocho aduanas, clasificadas a la luz de dos criterios: de acuerdo al criterio legal y en función de su ubicación geográfica, las aduanas pueden ser fronterizas, interiores y marítimas. De las 48 aduanas que operan en el país, 21 son fronterizas, 10 son interiores y 17 marítimas².

² Ver Anexo 2 (Claves de las Aduanas/Sección que operan en territorio Nacional).

Conforme a las reformas de la Ley Aduanera y particularmente al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y como ya lo señalamos, constituyen autoridades aduaneras encargadas de la aplicación de la legislación aduanera, las siguientes:

CENTRALES:

- a) Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- b) Servicio de Administración Tributaria
- c) Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera.
- d) Administración General de Tecnología de la Información.
- e) Administración General de Asistencia al Contribuyente.
- f) Administración General de Grandes Contribuyentes.
- g) Administración General de Recaudación.
- h) Administración General de Auditoría Fiscal Federal
- i) Administración General Jurídica.
- j) Administración General de Aduanas.
- k) Administración General de Innovación y Calidad.
- l) Administración General de Evaluación.
- m) Administración General del Destino de Bienes de comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal.

REGIONALES:

- a) Las Administraciones Locales y Aduanas.
- b) Las Administraciones Regionales de Evaluación.

El Servicio de Administración Tributaria contará con una Contraloría Interna que se regirá conforme al Artículo 9º. del Reglamento Interior del SAT.

Las Administraciones Generales estarán integradas por Administradores Generales, Administradores Centrales, Administradores, Subadministradores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Supervisores, Auditores, Ayudantes de Auditor, Inspectores, Abogados Tributarios, Ejecutores, Notificadores, Verificadores, personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera y por los demás servidores públicos que señala este reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

En la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se relaciona con la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales, determinación de contribuciones y vigilancia y prevención de ilícitos y le otorgan la facultad de determinar la circunscripción de las aduanas y el establecimiento y supresión de secciones aduaneras, principalmente.

B. Definición de Aduana, Autoridad Aduanera y Mercancía

1. Aduana

La etimología de la palabra "aduanas", no ha sido precisada con claridad, todavía existen diversos significados de la misma. Hay quienes sostienen que proviene del árabe "divanum" que significa "la casa donde se recogen los derechos"; el término se fue transformando en "divana", luego "duana" y finalmente "aduanas". Otros afirman que proviene del término "Adayuam", que quiere decir "libro de cuentas". No falta quien sostiene que la palabra aduanas quiere decir "derecho como tributo o arancel".

En sí, es la dependencia operativa y normativa del Sistema Aduanero Mexicano, establecida desde 1900.

Existen varias definiciones sobre lo que es una aduana, estas diversas definiciones varían, en la mayoría de los casos, solamente en la importancia que le conceden como oficina recaudadora de contribuciones; ya que hasta principios de la década de los ochenta, cuando menos en nuestro país la función principal de la aduana era la de recaudar impuestos que contribuyeran al gasto público.

Conforme se ha avanzado en la integración del país a los diversos convenios o acuerdos internacionales facilitadores del comercio, la función meramente recaudadora de la aduana ha dejado de ser la más importante para dar paso a ser una oficina facilitadora del comercio internacional.

Al convertirse la aduana en una oficina que facilita el comercio internacional, también ha cambiado su función principal, pero para encontrar ésta, primero conoceremos algunas de las definiciones que existen sobre la aduana:

- El Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Glosario de Términos Aduaneros Internacionales, define a la aduana como "los servicios administrativos especialmente encargados de la aplicación de la legislación relativa a la importación y a la exportación de mercancías y a la percepción de los ingresos públicos provenientes de los derechos e impuestos que se aplican a las mercaderías".
- En el Glosario de Términos Aduaneros Latinoamericanos, la aduana es "el organismo encargado de aplicar la legislación relativa a la importación y la exportación de mercaderías y a los otros regímenes aduaneros, de percibir y hacer percibir los gravámenes que les sean aplicables y de cumplir las demás funciones que se les encomiende".

En estas definiciones se considera a la aduana como oficina recaudadora, pero en la actualidad es cada vez menos importante esta función, por lo tanto podemos concluir: "Aduana es la oficina de la Administración Pública Federal encargada de la aplicación de la legislación relativa a las operaciones de comercio exterior, y que se encarga, entre otras cosas, de regular la economía nacional, realizar el cobro de las contribuciones causadas por las mercancías de comercio exterior y contribuir a la regulación sanitaria".

Las aduanas son los lugares autorizados para la entrada o la salida del territorio nacional de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen y en los cuales se aplican los programas de actividades referentes a la legislación que regula y grava esta entrada y salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste.

En la actualidad las aduanas se han dividido sólo en dos grandes grupos, el que una aduana pertenezca a un grupo u otro está determinado por el número de operaciones que se efectúan en ella y las instalaciones con que cuenta.

2. Autoridad Aduanera

Para el funcionamiento de las Secretarías de Estado, existe una ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, encargada de las diferentes ramas administrativas para su estudio, planeación y despacho, de la cual depende la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo la encargada de dirigir los servicios aduaneros y se encuentra dividida orgánicamente en varias unidades administrativas.

Las funciones de los servicios aduaneros no se han concentrado en una sola unidad administrativa, sino que al contrario, a partir de la reforma que sufrió el Reglamento Interior el mes de marzo del presente, y siguiendo esta política de reestructuración de

Se presenta un cuadro en el que se destacan las principales funciones establecidas en la Ley Aduanera y la autoridad o las autoridades aduaneras que tienen competencia para ejercerla.

FUNCION	AUTORIDAD
<p>Despacho Aduanero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Control de entrada y salida de mercancías del territorio nacional • Control de entrada y salida de medios de transporte del país • Recepción de pedimentos con el pago de contribuciones • Operar y supervisar el mecanismo de selección Automatizada • Práctica del reconocimiento aduanero • Determinación de valor de transacción y valor comercial • Autorización y control de usuarios legitimados • Vigilancia y prevención de ilícitos <ol style="list-style-type: none"> 1.- Vigilancia 2.- Verificación de mercancías de comercio exterior en transporte 3.- Práctica de secuestros o embargos precautorios de mercancías 4.- Práctica de visitas domiciliarias en materia de comercio exterior 	<p>A.G.A. A.G.A. A.G.A. A.G.A. A.G.A. A.G.A.F.F. A.G.J.I. A.G.A. A.G.A. A.G.A., AG.A.F.F. y D.G.I. A.G.A., A.G.A.F.F. y D.G.I. A.G.A., A.G.A.F.F. A.G.A. y A.G.A.F.F. A.G.A. y A.G.A.F.F. A.G.A. A.G.A.F.F.</p>
<p>Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera</p>	

<p>(P.A.M.A.)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inicio • Imposición de sanciones en materia de comercio exterior • Resolución provisional • Resolución definitiva 	
--	--

Aunado a lo anterior el Artículo 2º. de la Ley Aduanera en vigor establece que para los efectos de esta Ley (Ley Aduanera) se considera autoridad o autoridades aduaneras, las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que dicho ordenamiento.

Correlacionado con la precitada disposición el artículo 17 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1999, establece el régimen de facultades expresas a cargo de la Administración General de Aduanas.

3. Mercancías

Es importante el hacernos la pregunta de ¿Qué es una mercancía en materia aduanera? Para el Derecho Aduanero el término mercancía debe ser un concepto muy preciso ya que incluye la posibilidad de que un objeto sea importado o exportado, sin importar que se trate de un objeto material o inmaterial, si obedece o no a una operación de comercio o es una donación, es decir, debe abarcar una definición concreta que determine y dé origen a la relación tributaria.

Partiendo de esta observación, en términos económicos, la definición de mercancía sería: cualquier cosa que sea objeto de trato o venta o todo género vendible; este concepto no puede ser aplicable en materia aduanera, pues si este fuera el concepto legal de mercancía no se podría controlar la entrada y salida de productos, artículos o cosas que no fueran susceptibles de trato o venta.

Como suele ocurrir, no es una tarea fácil, ya que ni el propio Consejo de Cooperación de Bruselas se ha atrevido a formular una definición válida, con características generales. Sin embargo, hay consenso entre los autores en que el término mercancías, no incluye los bienes inmuebles, lo que implica que sólo pueden entenderse por tales los productos y bienes corporales muebles.

La Ley Aduanera en su artículo 2º., señala que "son mercancías, los productos, artículos efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular".

La definición antes transcrita le da al concepto de mercancía un significado muy amplio, ya que en Derecho Aduanero la mercancía es la cosa material resultado de un proceso productivo y a la que se le ha dotado de un valor de uso y de un valor de cambio. Igualmente debemos señalar que las mercancías a que alude la Ley son las de carácter material, excluyéndose las llamadas inmateriales como son los servicios, por ejemplo, la transferencia de tecnología, situación que se rige por normas especiales, salvo que su prestación dentro o fuera del país no implique la entrada o salida de bienes materiales, caso en el cual estos últimos se consideran mercancías y, por consiguiente, sujetas a las disposiciones de la Ley Aduanera.

Las mercancías se clasifican atendiendo a:

- a) Su origen,
 - b) Sus requisitos,
 - c) El pago de impuestos,
 - d) Su régimen aduanero,
 - e) Su lugar de destino.

- a) Por su origen.- En este rubro, cabe distinguir las nacionales, las nacionalizadas y las extranjeras.

Nacionales.- Las que se produzcan en el país, o se manufacturen en el mismo como materias nacionalizadas.

Nacionalizadas.- Las que siendo extranjeras, han satisfecho todos los requisitos y pagado sus impuestos de importación entrando a la circulación y consumo del país.

Extranjeras.- Son aquellas que por su origen provengan del extranjero y no se hayan nacionalizado.

- b) Por sus requisitos.- Se dividen en las libres, las restringidas y las prohibidas.

Libres.- Las que, para su importación o exportación no requieren de requisitos especiales.

Restringidas.- Las que, para ser importadas o exportadas, necesitan de autorización previa de autoridad competente.

Prohibidas.- Las que de ninguna manera pueden ser objeto de comercio exterior.

- c) Por el pago de Impuestos.- Al respecto, cabe distinguir las exentas y las gravadas.

Exentas.- Aquellas mercancías que no causan el impuesto.

Gravadas.- Las que están sujetas al pago de los impuestos.

d) Por su régimen aduanero.- Sobre el particular, distinguimos los regímenes definitivos, temporales, de tránsito, de depósito, y por último el de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscal o fiscalizado³.

e) Por su lugar de destino.- En este sentido, cabe distinguir las destinadas a zona libre, a zona fronteriza y a zona gravada.

A zona libre.- Aquellas cuyo destino son las zonas de desgravación aduanera.

A zona fronteriza.- Aquellas cuyo destino es la franja, de veinte kilómetros, paralela a las líneas divisorias internacionales.

A zona gravada.- Aquellas cuyo destino es cualquier parte del territorio nacional, con excepción de las zonas libres y fronterizas.

La división de mercancías por sus requisitos es útil cuando establecemos si las mercancías requieren o no de requisitos no arancelarios para su importación o exportación.

Otras disposiciones de control relacionadas con la entrada y salida de las mercancías, las encontramos en la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para el 2000⁴, en donde se establece que previamente a la entrada de mercancías al territorio nacional, los agentes o apoderados aduanales deben colocar los candados y engomados oficiales en los accesos al compartimiento de carga de los vehículos que las transporten siempre y cuando la introducción se haga por una aduana fronteriza, especificándolo en sus reglas 3.28.2. y 3.28.3., preceptúan que, corresponde a los agentes o apoderados aduanales que utilicen candados oficiales únicamente en las operaciones de comercio exterior que promuevan con la patente o autorización de que sean titulares. En ningún

³ Ver Anexos 3 y 7 (Claves de pedimento que incluye régimen definitivo, temporales, Pitex, maquiladora, locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías de comercio exterior, industria automotriz, para exposición y venta de mercancías en tiendas libres de impuestos (Duty Free), transformación en recinto fiscalizado, tránsitos y otros, así como Claves de regímenes).

caso podrán transferir dichos candados a otro agente o apoderado aduanal; llevar un registro⁵; colocar los candados oficiales en los vehículos o contenedores que conduzcan las mercancías de comercio exterior; y anotar los números de identificación de los candados oficiales en el bloque de observaciones a nivel pedimento cuando proceda; en el caso del pedimento de tránsito, en el campo respectivo o en la factura tratándose de operaciones con pedimento consolidado, sin que en este último caso se requiera la anotación en dicho pedimento.

Aunado a lo anterior, los candados deberán colocarse para mantener cerrado el acceso al compartimiento de carga del vehículo o contenedor que transporte las mercancías.

En el supuesto de que la mercancía se destine al régimen de tránsito interno o internacional o al de depósito fiscal, se utilizarán candados oficiales en color rojo, por lo que en todos los demás casos se utilizarán candados en color verde.

Por cuanto hace a los tránsitos internos o de mercancías destinadas a depósito fiscal que se inicien en aduanas marítimas, aéreas o interiores⁶, los candados oficiales deberán colocarse antes de que el vehículo se presente ante el mecanismo de selección automatizado.

En el caso de tránsito interno a la exportación con despacho a domicilio el candado se colocará por el agente o apoderado aduanal antes de que el vehículo inicie el viaje a la aduana de destino.

⁴ Vigésima Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2001.

⁵ Los datos que debe contener el registro son: El número de folio de cada candado oficial que reciban y la fecha de su adquisición y el número del pedimento con el que hayan despachado la mercancía con la cual utilizaron el candado oficial.

⁶ Cf. Página 38.

Se libera de la obligación del uso de candados en los supuestos⁷ siguientes:

- a) Cuando la mercancía se destine a permanecer en la franja o región fronteriza de que se trate.
- b) Si las dimensiones o características de la mercancía no permiten que se transporten en vehículo con compartimiento de carga cerrado.
- c) Si la mercancía de que se trate puede sufrir daños o deterioro por transportarse en vehículo cerrado.
- d) Si el compartimiento de carga del vehículo de que se trate no es susceptible de mantenerse cerrado mediante la utilización del candado oficial, tales como vehículos pick-up, plataformas, camiones de redilas, camionetas van o automóviles.
- e) Si la mercancía va a someterse a maniobras de consolidación en franja o región fronteriza.
- f) Tratándose de mercancías destinadas a los regímenes aduaneros de importación definitiva o temporal, que se tramiten en las aduanas interiores o de tráfico marítimo o aéreo, o las destinadas al régimen de exportación que se tramiten en las aduanas de tráfico marítimo o aéreo.
- g) Tratándose de regímenes aduaneros de importación definitiva o temporal de mercancías que se despachen por ferrocarril, sin perjuicio de lo establecido en esta regla.

⁷ Décima Primera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2001

C. Entrada, Salida y Control de Mercancías

Dentro de la Ley Aduanera, su reglamento y en la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para el 2000, encontraremos las disposiciones legales para la entrada, salida y control de las mercancías.

Siendo el principal ordenamiento la Ley Aduanera, por la jerarquía de las leyes, encontramos en su título segundo que la entrada y salida de las mercancías al territorio nacional debe realizarse por las aduanas o secciones aduaneras, ya que éstos son los únicos lugares autorizados para ello. Asimismo, los transportistas o porteadores están obligados a presentar ante la autoridad aduanera las mercancías que pretendan introducir o extraer del territorio nacional así como los documentos exigibles según el tipo de operación.

La Ley Aduanera en su Artículo 10 señala textualmente:

“La entrada o salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, trasbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, deberá efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábil. Quienes efectúen su transporte por cualquier medio, están obligados a presentar dichas mercancías ante las autoridades aduaneras junto con la documentación exigible.”

Con el fin de llevar un control adecuado sobre la entrada y salida de mercancías, en la Ley Aduanera se ha establecido que los trámites deben realizarse por conducto de un agente o apoderado aduanal⁸, estas son personas físicas que la autoridad (SHCP) ha

⁸ Ver Anexo 9 (Acuerdo de autorización para fungir como apoderado aduanal).

autorizado⁹, para realizar este tipo de trámites, previo cumplimiento de ciertos requisitos, las personas interesadas¹⁰ en extraer mercancías del territorio nacional o introducirlas al mismo no pueden de motu proprio realizar sus trámites, sino que tienen que contratar los servicios de un agente aduanal.

La disposición antes mencionada, establecida en el Artículo 40 de la Ley de la materia, tiene como fin que la autoridad mantenga un control sobre el cumplimiento de los lineamientos legales de las operaciones de comercio exterior y al mismo tiempo tener un responsable directo en caso de que se descubran anomalías en el cumplimiento de las normas, incluyendo la omisión total o parcial de los impuestos.

Entonces para introducir mercancías de procedencia extranjera se debe:

1.- En caso de que se introduzcan a través de la frontera, colocar los candados fiscales en los compartimientos de carga del vehículo.

2.- El transportista debe presentar a la autoridad aduanera las mercancías con su pedimento previamente pagado y demás documentos que se requieran, que le entregará el agente o apoderado aduanal.

3.- En caso de que las mercancías se introduzcan al país por vía marítima o aérea, deberán guardarse o almacenarse en los recintos autorizados para ello, hasta que se realice el cumplimiento de las formalidades y se concluya el despacho aduanero.

4.- Los vehículos que transporten las mercancías siempre deben traer colocados los candados fiscales en las puertas de acceso de los compartimientos de carga cuando abandonen las instalaciones del recinto fiscal.

⁹ Ver Anexo 10 (Oficio de remisión de Acuerdo de autorización para fungir como apoderado aduanal emitido para conocimiento de la Aduana de adscripción).

Y para extraer mercancías nacionales o nacionalizadas del territorio nacional se debe:

1.- Realizar los trámites del despacho aduanero por conducto de un agente o apoderado aduanal.

2.- Colocarse, por parte del agente o apoderado aduanal, los candados fiscales una vez que se haya concluido el despacho, sobre todo cuando el mismo se haya realizado en el domicilio del interesado o en una aduana o sección aduanera distinta a la aduana por donde saldrá la mercancía del país.

Las disposiciones hasta aquí mencionadas son en general las medidas de control que legalmente se han establecido para la entrada y salida de mercancías, de manera específica se ha establecido que en caso de los servicios aéreos de transporte de pasajeros y carga en vuelos internacionales, las empresas que presten estos servicios deben de adherir un engomado a la carga y equipaje procedente del extranjero antes de que se internen al territorio nacional. Dichos engomados deberán colocarse incluso en los equipajes o bultos que los pasajeros lleven consigo, con excepción de las bolsas de mano y los portafolios, cuando la aeronave realice dentro del territorio nacional diversas escalas.

Entrada, salida, conducción y control de mercancías, todas estas operaciones dan origen al Despacho Aduanero.

¹⁰ Ver Anexo 11 (Oficio de notificación de autorización para fungir como apoderado aduanal emitido para

D. Definición de Despacho Aduanero

De la definición que señala el artículo 35 de la Ley Aduanera, se puede inferir que el despacho, desde un sentido (lato) amplio, comprende y regula desde el primer acto necesario para introducir o sacar las mercancías del territorio nacional, hasta que éstas quedan a la libre disposición del interesado, una vez cumplidas las formalidades del régimen aduanero al que se destinan y de acuerdo a las modalidades del tráfico por el que se transportan. En este punto, se debe aclarar que los trámites del despacho se llevan respetando una serie de formalidades que difieren según el tráfico por el cual se transporten las mercancías, el tipo de mercancías que se presenten para su despacho, y el régimen aduanero al que van a ser destinadas hasta quedar las mercancías a la libre disposición de los importadores o exportadores dando por terminado el despacho de mercancías.

El artículo 35 de la Ley Aduanera establece que para los efectos de la misma, se entiende por despacho "el conjunto de actos o formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráfcos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales".

Podemos observar que esta definición sí toma en cuenta las variaciones que existen en la serie de actos y formalidades y que también nos señala quienes son los sujetos que están obligados a dar cumplimiento a estas disposiciones.

conocimiento del interesado).

El despacho comprende una secuencia lógica de los actos que deben darse. Así la declaración precede al pago, siguiendo la activación del mecanismo de selección automatizada y dependiendo del resultado del mismo el desaduanamiento o el reconocimiento (verificación) de los datos de la operación, y finalmente el retiro de las mercancías del recinto fiscal.

Para dar una mejor explicación del despacho aduanero, éste lo hemos estructurado en tres etapas:

a) Etapa preliminar.

Si bien en la práctica el despacho de las mercancías se inicia aun antes de que arriben o salgan las mercancías objeto del tráfico del territorio nacional, dado que el interesado debe cumplir una serie de actos previos que guardan relación con el cumplimiento de requisitos y formalidades que deben satisfacerse para que pueda iniciarse toda operación de comercio exterior, se parte del hecho que sólo, desde el punto de vista jurídico, hasta que las mercancías ingresen o salgan del territorio nacional, pueden aplicarse las disposiciones de la Ley Aduanera y no es sino hasta que dichas mercancías arriban a la zona de jurisdicción de la autoridad aduanera, cuando ésta puede ejercer sus atribuciones en materia tributaria y de control sobre comercio exterior.

De acuerdo con lo anterior, se considera que el arribo de las mercancías a la aduana es el preámbulo del despacho, ya que marca el momento en el cual, las mercancías objeto del tráfico internacional llegan a la aduana de destino quedando en depósito ante la aduana, para lo cual ingresan a alguno de los recintos fiscales o fiscalizados,¹¹

¹¹ El depósito ante la aduana sólo procede en aduanas de tráfico marítimo o aéreo. En las de tráfico terrestre, este depósito únicamente se permite en las aduanas de Ciudad Hidalgo, Chiapas; Matamoros y Reynosa en Tamaulipas; Subteniente López, Quintana Roo; Colombia, Nuevo León; Nogales, Sonora y la Sección Aduanera del Aeropuerto de Ramos Arizpe, correspondiente a la Aduana de Piedras Negras, Coahuila. En aduanas fronterizas siempre que se trata de operaciones "in bond"-regla 3.4.1. de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 en relación con el artículo 23 de la Ley Aduanera-. Por otra parte, entendemos por recintos fiscales, aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras

destinados a este objeto, bajo control de la autoridad aduanera en espera de que la propia autoridad y los interesados, practiquen los actos propios para cumplir el despacho.

Ahora bien, quienes importan o exportan mercancías, deben destinar las mismas a cualquiera de los regímenes aduaneros¹² a que se refiere el artículo 90 de la Ley Aduanera, los cuales son:

- Definitivos.
 1. De importación.
 2. De exportación.

- Temporales.
 1. De importación, ya sea para retornar al extranjero en el mismo estado; o para elaboración, transformación o reparación en programa de maquila o exportación.
 2. De exportación, ya sea para retornar al país en el mismo estado; o para elaboración, transformación o reparación.

- Depósito fiscal.

- Tránsito de mercancías.

realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas; por fiscalizado, aquel inmueble en que los particulares, previa concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior –artículo 14 de la Ley Aduanera-.

¹² El Consejo de Cooperación Aduanera entiende por régimen aduanero "... la destinación que pueden recibir según las leyes y reglamentos las mercancías sujetas al control de la aduana"; por su parte la ALADI define el término como "el tratamiento aplicable de las mercaderías sometidas al control de la aduana, de acuerdo con las leyes y reglamentos aduaneros, según la naturaleza y objetivos de la operación. Carvajal Contreras, Máximo, *Derecho Aduanero*, 4ª ed., Porrúa, México, 1993, pág. 353, el cual cita a los *Glosarios de Términos Aduaneros Internacionales del Consejo de Cooperación Aduanera y Latinoamericanos de la ALALC*, -actualmente ALADI-.

1. Interno.
2. Internacional.

- Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

Para que puedan llevar a cabo esta operación, se debe presentar a la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda¹³, el cual veremos con más detalle en la siguiente etapa.

b) Primera etapa. La presentación del pedimento –declaración de mercancías-. Es el acto por virtud del cual, el importador o exportador determinan sus impuestos a pagar; la mercancía se presenta bajo control; se declara la clasificación arancelaria que le corresponde y el fin al que se le destina.

La figura de la presentación del pedimento ante las autoridades administrativas, caracteriza al sistema aduanero moderno, el cual consiste en que el interesado está facultado para autodeterminar los impuestos que se causen y la clasificación arancelaria aplicables a las mercancías objeto del tráfico, limitándose la autoridad aduanera a verificar y comprobar el correcto ejercicio de la facultad de parte del interesado. Esta regla tiene tres excepciones; las importaciones o exportaciones que realicen los pasajeros; las realizadas por la vía postal y las efectuadas por tuberías o cables, ya que en estas, quien determina los impuestos causados es la autoridad aduanera.

Ahora bien, dentro de esta etapa se encuentran tres subetapas o pasos a seguir:

- Presentación del pedimento.- Es el acto que da inicio a esta etapa, misma que consiste en la presentación a la autoridad aduanera por parte del interesado, del

¹³ Ver Anexo 1.

pedimento aduanero en el formato¹⁴ autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mismo que se publica en el Anexo 1 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, el cual es un documento eminentemente para fines aduaneros, por medio del cual el importador o exportador manifiestan, bajo protesta de decir verdad, por escrito a la autoridad aduanera, las mercancías que se van a introducir o a enviar al o del territorio nacional, su clasificación arancelaria y valor comercial, los impuestos a pagar y el régimen aduanero al que se destinan las mercancías, debiéndose acompañar al pedimento de que se trate, con la documentación aduanera y complementaria correspondiente, que dé soporte a la información expresada en el pedimento.

A dicho pedimento deberán anexarse, como ya dijimos, la documentación a que se refiere el artículo 36 de la Ley Aduanera, que a manera general se refiere a facturas comerciales, documentación con la que se acredite el cumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias¹⁵, documento con el cual se determine el origen de la mercancía, entre otros –artículos 36 y 91 de la Ley Aduanera–.

Al momento de presentarse la declaración, el interesado pudo haber cometido algunos errores u omisiones de la determinación de los impuestos causados, la clasificación arancelaria de las mercancías de que se trate, etcétera, previendo la Ley Aduanera que dichos errores pueden subsanarse, mediante la corrección del pedimento, situación que es un acto a cargo de los interesados y es correlativo al sistema de autodeterminación, el cual se encuentra previsto en el artículo 89 de la Ley Aduanera, y que consiste en la posibilidad de que los importadores o los exportadores, modifiquen los datos vertidos en el pedimento aduanal, siempre y cuando no haya mediado requerimiento previo de autoridad, pudiéndolo hacer siguiendo los requisitos que señala el artículo 89 mencionado.

¹⁴ Ver Anexo 1.

- Se fecha y numera el documento en que se indica la operación o régimen aduanero a que debe someterse la mercancía. Este momento es importante para determinar la fecha en que rigen los tipos de cambio, cuotas compensatorias, etc., al momento de la importación o exportación de las mercancías –artículo 56 de la Ley Aduanera-.
- Verificación del pedimento.- Al ser la autoridad aduanera el destinatario final del pedimento, queda facultada para que, con fundamento en el artículo 144, fracción I de la Ley Aduanera, determine si los datos vertidos en el pedimento están apegados a derecho y en el supuesto de que detecten algún error u omisión de lo declarado, proceda a determinar en su caso, los impuestos omitidos, la correcta clasificación arancelaria y aplicar las sanciones correspondientes. Este supuesto está íntimamente vinculado con la siguiente etapa, en la cual la autoridad puede comprobar la veracidad de los datos ofrecidos por el interesado.

c) Segunda etapa.- Reconocimiento de Mercancías –reconocimiento aduanero-.

Es el acto a través del cual, la autoridad aduanera practica el “examen físico o mediante documento”, de las mercancías de importación o de exportación, a fin de determinar la clasificación arancelaria de las mismas.

Esta etapa se da una vez que se elaboró el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el interesado¹⁶, se presentan las mercancías junto con el pedimento ante la autoridad aduanera activando el mecanismo de selección automatizado, el cual determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas –artículo 43 de la Ley Aduanera-., y su segundo reconocimiento.

Este reconocimiento y segundo reconocimiento consisten en el examen de las mercancías de importación o de exportación, así como de sus muestras, para allegarse

¹⁵ Ver Anexo 5 (Regulaciones y restricciones no arancelarias).

de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, respecto de los siguientes conceptos:

- Las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía.
- La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías.
- Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso –artículo 44 de la Ley Aduanera-.

d) Tercera etapa.- Retiro de las mercancías.

Esta etapa es el acto en que concluye el despacho, mediante el cual los interesados podrán disponer de las mercancías objeto de un despacho aduanero, en virtud de que fueron satisfechos todos los requisitos y formalidades previstos por la legislación en la materia, para autorizar el tráfico internacional.

Antes de que los dueños de mercancías extranjeras puedan disponer de ellas en el territorio nacional o de que las mercancías nacionales salgan del mismo, es necesario que se cumpla una serie de formalidades legales; ya que a fin de que las mercancías sujetas a operaciones de comercio exterior queden a disposición de los interesados, es necesario que previamente se cumpla una serie de trámites, requisitos y formalidades establecidas en la Ley ante la autoridad aduanera por los sujetos que intervienen en la relación jurídica.

A esta serie de trámites, requisitos y formalidades se le conoce como Despacho.

¹⁶ Ver Anexo 6 (Claves de contribuciones, gravámenes y derechos).

El procedimiento aduanero ha sufrido cambios, ya que hasta antes de 1981 éste consistía en elaborar un registro de entrada de las mercancías al pasar por la aduana y posteriormente se proseguía a elaborar el pedimento, lo cual ocasionaba que el proceso fuera lento. Bajo este procedimiento el despacho aduanero lo realizaban los vistas aduanales y las mercancías que entraban o salían del país estaban a cargo del personal de la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Es decir, en este procedimiento, los encargados de las mercancías que entraban o salían del país eran las autoridades aduaneras.

Actualmente el proceso aduanero se ha simplificado, ya que el responsable de la mercancía es el que realiza la presentación de la misma en el módulo de selección automatizado, donde se hace una autodeclaración y adicionalmente se presenta el pedimento, ya elaborado por parte del agente o apoderado aduanal, ante las autoridades aduaneras. Dentro de este procedimiento, con la selección automatizada se decide si se realiza la revisión de las mercancías o no. Por lo tanto, en este proceso la mayor parte de las actividades las realizan los agentes o los apoderados aduanales.

Así la declaración se manifiesta por escrito, en las formas oficiales determinadas por la autoridad, el régimen aduanero que por destino se dará a la mercancía y los datos o documentos requeridos legalmente para lograr la destinación. Dicha declaración por escrito debe ser presentada por un usuario legitimado (agente aduanal, apoderado aduanal o pasajero, según el caso).

De ahí que las mercancías sujetas a cualquiera de los regímenes aduaneros, necesitan previamente del cumplimiento de una serie de trámites, requisitos y formalidades legales ante la autoridad aduanera, por parte de los sujetos que intervienen en dicha relación jurídica, para que puedan quedar a disposición de los interesados.

a) Servicio aduanero.

Es el servicio administrativo encargado de aplicar la legislación aduanera. Es decir, los funcionarios y empleados aduaneros que forman parte de la administración pública.

Este servicio aduanero se encuentra conformado específicamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Administración General de Aduanas, así como una pluralidad de aduanas, además de otras dependencias que lo integran como por ejemplo la Secretaría de Economía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Hidráulicos, la Procuraduría General de la República, etc. –artículo 2, fracciones I y II, y 3 de la Ley Aduanera-.

La Administración General de Aduanas es el organismo que dirige a las aduanas y demás dependencias que se hubieren creado para estos efectos, ejerciendo una superintendencia general sobre las mismas.

El servicio aduanero forma parte de la administración pública federal, cuyo jefe es el Presidente de la República, es decir, el titular del poder Ejecutivo.

El Ejecutivo a través del Servicio de Administración Tributaria –órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- lleva a cabo la ejecución de la política tributaria para la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo y aduanero –artículos 17 y 31, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal-.

Estas ideas son importantes pues nos sirven para definir quien es el sujeto activo de la relación tributaria que se da en el momento en que se realiza una operación aduanera,

y también para ver quien en un momento dado resulta ser la autoridad responsable en el juicio de amparo.

- Aduana.

Esta locución, designa a la institución que controla los derechos de importación y de exportación, los que se denominan genéricamente "derechos de aduana" –en México son los impuestos al comercio exterior-.¹⁷

Nuestra Ley Aduanera no conceptualiza a la aduana, pero de la lectura de su artículo 10 podemos decir que es el lugar autorizado para realizar la entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, trasbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, en día y hora hábil.

Existen diversos tipos de aduanas, tales como marítimas, fronterizas e interiores, las que llegan a formar un número aproximado de 48 más sus 51 secciones aduaneras y 96 garitas.

Sus funciones principales son controlar y fiscalizar el paso y el pago de las mercancías.

Sus funciones colaterales a las básicas se pueden enunciar como:

- La recaudación de tributos aduaneros;
- Recaudación de cuotas compensatorias;
- Formación de las estadísticas de comercio exterior;
- Prevenir y reprimir las infracciones y delitos aduaneros;
- Prevenir y reprimir el tráfico de drogas y estupefacientes;
- Registrar controles sanitarios y fitosanitarios;

- Verificar los certificados de origen de mercancías con preferencias tarifarias;
- Impedir el tráfico de desperdicios y residuos tóxicos en cumplimiento de las legislaciones ecológicas nacionales e internacionales;
- Y controlar el uso de las mercancías en los regímenes aduaneros suspensivos de impuestos al comercio exterior.¹⁸

En relación a las personas que vamos a considerar como sujetos pasivos y que participan o pueden participar en el despacho aduanero, tenemos las siguientes:

a) Importadores y exportadores.

Importadores son quienes introducen mercancías al territorio nacional¹⁹, ya sea que la trajeran consigo o que un tercero la trajere para ellos.

Para la Ley Aduanera es aquella persona física o moral que introduzca mercancías al territorio nacional, por lo cual estará obligada al pago de los impuestos al comercio exterior, específicamente el impuesto general de importación –artículos 51 y 52 de la Ley Aduanera-.

Por Exportadores entendemos que son quienes extraen del territorio nacional mercancías²⁰, ya sea que la llevaran consigo o que un tercero llevare la que ellos hubieren exportado.²¹

Para la Ley Aduanera, éstos son las personas físicas o morales que extraen mercancías del territorio nacional estando obligados al pago del impuesto general de exportación – artículo 52 de la Ley Aduanera-.

¹⁷ Xavier Basaldúa, Ricardo, *Derecho Aduanero, Sujetos Parte General*, Buenos Aires, Argentina, 1992, pág. 392.

¹⁸ Witker, Jorge, *Derecho Tributario Aduanero*, 1ª ed., UNAM, México, 1995, pág 10.

¹⁹ Vid. Artículo 2º., párrafo segundo de la Ley Aduanera en vigor.

²⁰ Vid. Artículo 2º., párrafo segundo de la Ley Aduanera en vigor.

Respecto de estas figuras, se hace necesario conocer los significados de los vocablos de "mercancía", "importación", "exportación" y "territorio nacional".

Por mercancía debemos entender a los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes aun cuando las leyes los consideren inalienables e irreductibles a propiedad particular –artículo 2, fracción III de la Ley Aduanera-.

Para el Derecho Aduanero, la voz "mercancía" –o mercadería como la denominan algunos juristas como Basaldúa-, designa un elemento esencial, ya que constituye el objeto del tráfico internacional cuyo ingreso o egreso a través de las fronteras aduaneras da lugar a los fenómenos de "importación" y "exportación" que deben ser controlados por las aduanas.²²

Con relación a los conceptos de "importación" y "exportación" tenemos que importación es la introducción de cualquier mercancía a un territorio aduanero y exportación es la extracción de cualquier mercancía de un territorio aduanero.

El Consejo de Cooperación Aduanera en su Glosario de Términos Aduaneros Internacionales los define del siguiente modo: "exportación.- acción de hacer salir del territorio aduanero una mercadería cualquiera"; "importación: acción de introducir en un territorio aduanero una mercadería cualquiera".

Estas definiciones nos llevan a conocer a su vez el significado jurídico del vocablo "territorio aduanero", el cual es un concepto que alude a un ámbito donde se aplica un mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones.

Xavier Basaldúa, Ricardo, op. cit., pág. 431.

Por "territorio aduanero" —o territorio nacional al que se refiere la Ley Aduanera—, es el territorio delimitado por las fronteras aduaneras dentro del cual resulta de la aplicación de un único sistema tributario aduanero y de prohibiciones a la introducción y a la salida de mercancías.²³

A este respecto, cabe señalar que las fronteras aduaneras no siempre coinciden con las fronteras políticas de los distintos Estados. Por consiguiente, los ámbitos espaciales resultantes de la delimitación fijada por las fronteras aduaneras y por las fronteras políticas no siempre coinciden. De lo anterior, puede afirmarse que un "territorio aduanero" se diferencia de otro "territorio aduanero" en virtud de existir dos regímenes arancelarios y de prohibiciones, tal y como sucede en México entre su "franja o región fronteriza". Franja, que es el territorio comprendido entre la línea divisoria de veinte kilómetros hacia el interior del país —artículo 136 de la Ley Aduanera—, y por región fronteriza, además de la franja fronteriza, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, y Quintana Roo, el municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este del Puerto Peñasco, de ahí siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional; y el resto del territorio nacional.

Una vez aclarados los conceptos de "importador" y de "exportador", es necesario aclarar quiénes pueden asumir dichas calidades ante las aduanas.

²² *Ibidem*, pág. 54.

²³ *Id.* Pág. 49.

En efecto, en la importación y exportación, los casos en los cuales la mercancía es traída consigo por una persona deben diferenciarse de aquellos casos en los cuales la mercancía arriba en un medio de transporte, dirigida o destinada a otra persona.

En el primer supuesto, nos referimos al pasajero internacional que trae consigo su equipaje –entendido por éste como el conjunto de mercancías descritas en las reglas 3.7.1. y 3.7.2. de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000-, ya que él es quien se presenta personalmente ante la aduana con los bienes que constituyen su equipaje, actualmente la regla 3.7.2. de la Resolución en comentario²⁴, establece que para efectos del artículo 50 de la Ley, los pasajeros podrán efectuar importaciones sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal, siempre que el valor de las mercancías que importen, excluyendo la franquicia, no exceda del equivalente en moneda nacional a 1,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras y que tratándose de equipo de cómputo, su valor sumado al de las demás mercancías no podrá exceder de 4,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras. Para lo cual, se deberá contar con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

Respecto del segundo caso, es decir, aquellos casos en los que la mercancía no viene acompañada por la persona que pretende disponer de ellas ante las aduanas. En esta situación se debe demostrar ante el servicio aduanero que se está legitimado para ello, siendo el propietario, destinatario o consignatario, el comerciante, el agente aduanal o el apoderado aduanal.

²⁴ En vigor de conformidad con la prórrga establecida en el ARTÍCULO SEXTO de la Decimoprimer Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus Anexos 1, 3, 13 y 22, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2001, al tenor siguiente "Se prorroga hasta el 30 de abril de 2002 la vigencia de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2000.

b) Propietario.

El concepto de importador o de exportador no se confunde con el propietario –quien ejerce el derecho de disponer de las mercancías-. Son calidades que pueden o no coincidir, pues para importar o exportar una mercancía se requiere únicamente la disponibilidad jurídica suficiente para darle cualquiera de esos destinos aduaneros.

c) Destinatario o consignatario.

Por consignatario entendemos, según Cabanellas, en sentido lato, el destino de la cosa o lugar para la colocación de algo. En Derecho mercantil, en la remisión o envío de efectos a una persona o personas determinadas, el que debe recibir la cosa consignada se denomina consignatario.²⁵ En nuestro Código de Comercio – publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 al 13 de octubre de 1889-, se asimila a la comisión mercantil que de acuerdo con el artículo 273, el mandato aplicado a actos concretos de comercio se reputa comisión mercantil, en el que es comitente el que confiere la comisión mercantil, y comisionista el que la desempeña; quien para desempeñar su encargo, le es suficiente recibirlo por escrito o de palabra, pero cabe señalar que para la materia fiscal se requiere por lo menos de carta poder firmada por los interesados ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, o tener acreditada la representación a través de escritura pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

En materia civil, la consignación se refiere al depósito judicial de una cantidad reclamada o debida, para evitar el embargo o salvar una responsabilidad, aun con reserva de negar la deuda o su exigibilidad, puede ser convencional o judicial.

Convencional, si los litigantes depositan la cosa litigiosa en poder de un tercero que se obliga a entregarla una vez concluido el pleito, sólo al que resulte victorioso en el mismo. Judicial, el que se constituye por decreto del juez –artículos 2541 y 2544 del Código Civil para el Distrito Federal-.²⁶

Nuestra legislación aduanera no lo define, sin embargo, consideramos que es aplicable el concepto utilizado en Derecho mercantil.

Por lo que se refiere al vocablo de destinatario entendemos como "aquella persona a quien se dirige una cosa".²⁷

El hecho de que una persona revista la calidad de destinatario con relación a otras, como las partes del contrato de transporte respectivo: cargador y transportista no interesa en principio al servicio aduanero, salvo como presunción de que este beneficiario de la estipulación a favor de tercero, establecida en el contrato de transporte, se convierta en importador, en atención a que tiene otorgada la disponibilidad jurídica sobre la mercancía.

La calidad de destinatario resulta de una relación contractual respecto de la cual la aduana permanece ajena, mientras que la calidad de importador es una calidad que se asume ante el servicio aduanero, cuando se solicita a éste la destinación aduanera de importación o exportación de una mercancía. -

d) Comerciante.

²⁵ Cabanellas, Guillermo, *Diccionario de Derecho Usual*, Ediciones Arayú, Buenos Aires, Argentina, 1953, voz "Consignatario", Tomo I, pág. 482.

²⁶ Sánchez Medel, Ramón, *De los Contratos Civiles*, 9ª ed., Porrúa, México, 1988, pág. 295.

²⁷ Cabanellas, Tomo I, op. cit., pág. 695.

La calidad de importador o exportador no se confunden conceptualmente con la de comerciante. En el Código de Comercio en su artículo 75 no se han incluido como acto de comercio los actos tanto de importación como de exportación. Importador y exportador adquirirán entonces la calidad de comerciantes si se trata de personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria, son sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles, o son sociedades extranjeras las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio -artículos 1 y 75 del Código de Comercio-.

e) Agentes y apoderados aduanales.

Por agente aduanal se entiende aquella persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, a través de los regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera siempre que cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 159 de la misma ley.

Por apoderado aduanal entendemos aquella persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías siempre que obtenga la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que cumpla con los requisitos establecidos por el artículo 168 de la Ley Aduanera.

El apoderado aduanal puede promover el despacho ante una sola aduana en representación de una sola persona, quien será ilimitadamente responsable por los actos de él. El agente aduanal puede actuar ante una o varias aduanas.

En materia aduanera, únicamente los agentes aduanales que actúen como consignatarios o mandatarios de un determinado importador o exportador, así como los apoderados aduanales, podrá llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho de las mercancías de dicho importador o exportador, salvo los casos en que la misma Ley Aduanera indique que no es necesaria su intervención, como por ejemplo las importaciones de pasajeros –artículo 40 de la Ley Aduanera-.

f) Agentes de transporte.

Son agentes de transporte las personas que, establecidas en el lugar de arribo y salida de los medios de transporte, actúan en representación de los transportistas acuáticos, aéreos o terrestres²⁸, en las gestiones relativas a la presentación de los respectivos medios de transporte y de sus cargas ante las aduanas.

Se ocupan de promover e impulsar ante la aduana la actividad administrativa correspondiente a la llegada, permanencia, tránsito de importación, remoción y salida del territorio nacional de los medios de transporte en los puertos, aeropuertos y demás lugares habilitados para esos efectos.

g) Requisitos para actuar como importadores y exportadores.

Todos aquellos que pretenden importar o exportar mercancías en forma habitual deben cumplir con lo siguiente:

- Estar inscritos en el padrón de importadores y a los sectores específicos o padrón de exportadores sectorial.

²⁸ Ver Anexo 4 (Medios de transporte).

Para poder inscribirse se requiere estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acreditar ante las autoridades aduaneras, que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los requisitos que contenga el Reglamento de la Ley Aduanera –artículo 72 – y el rubro 3.6. “Reglas para la inscripción al padrón de importadores y a los sectores específicos” de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

No consideramos necesario desarrollar los requisitos a los que hicimos referencia en el párrafo anterior; sin embargo, cabe hacer mención que para el supuesto contenido en el artículo 103 de la Ley Aduanera, cuando éste se actualiza, es decir, cuando se efectúa el retorno al país de mercancías conforme a ese artículo, no se estará obligado a la inscripción en el padrón de importadores, de acuerdo con la regla 3.6.3. rubro N. de la misma Resolución.

Pero si el contribuyente se dedica a la exportación de bebidas alcohólicas fermentadas, cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta 6° G.L., bebidas alcohólicas con una graduación de hasta 13.5° G.L. y 13.5° G.L. a 20° G.L. y de mayor graduación de 20° G.L., así como tabacos labrados –artículo 2, fracción I, incisos B), D), E), F), y H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios-, deberán estar inscritos en el padrón de exportadores sectorial, con la finalidad de poder aplicar la tasa del 0% o su exención, a que se refiere el artículo 2, fracción III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios -artículo 19, fracción XI de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y rubro 6.2. de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000-.

- Deben someterse al control aduanero, es decir, efectuar la importación o exportación de mercancías en lugar autorizado, en día y hora hábil –artículo 10 de la Ley Aduanera-, debiendo presentar la documentación aduanera que se le requiera y

efectuando los pagos de contribuciones que correspondan a través del despacho de mercancías o despacho aduanero.

- En cuanto al régimen de responsabilidad que pueden alcanzar, podemos decir que la persona que adeuda los tributos es el denominado "sujeto pasivo" de la obligación tributaria. Pero en este sentido podemos señalar que hay una diferencia entre sujeto pasivo principal –deudor principal del tributo o contribuyente- y los demás sujetos pasivos codeudores o responsables del tributo por causa originaria –solidaridad o sustitución- o derivada –sucesión de la deuda tributaria-.²⁹

En nuestra legislación, el sujeto principal es la persona física o moral que introduzca mercancías a territorio nacional o las extraiga del mismo, pudiendo ser la Federación, Distrito Federal, Estados, Municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal, instituciones de beneficencia privada y sociedades cooperativas, el propietario o tenedor de las mercancías, el remitente de la exportación o destinatario de la importación, y el mandante por los actos que haya autorizado –artículo 52 de la Ley Aduanera-.

Por su parte, son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior, los mandatarios, por los actos que personalmente realicen conforme al mandato; los agentes aduanales; los propietarios y empresarios de medios de transporte, pilotos, capitanes y en general los conductores de los mismos; los remitentes de mercancías de la franja o región fronteriza al resto del país; los que enajenen mercancías materia de importación o exportación; los almacenes generales de depósito, de acuerdo con lo establecido por el artículo 53 de la Ley Aduanera.

Cabe mencionar que la responsabilidad tributaria de los importadores y exportadores también puede originarse en los supuestos de contrabando, al cometer en el ejercicio de su actividad delitos o infracciones aduaneras, contra las cuales recaen las sanciones

previstas en el Título Octavo relativo a infracciones y sanciones de la Ley Aduanera, además de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y el Código Penal.³⁰

Teniendo estas ideas generales respecto de cómo se lleva a cabo la operación aduanera y los sujetos que intervienen en la misma, pasemos pues a analizar cómo se lleva a cabo una exportación definitiva así como la importación, para entender el retorno de mercancías.

A. Agentes Aduanales

De acuerdo con la Ley Aduanera en su artículo 159:

"Agente Aduanal es la persona física autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley".

La Ley Aduanera señala quienes son los sujetos legitimados para toda clase de trámites y gestiones relacionados con el despacho aduanero.

Estas disposiciones dicen textualmente:

"Únicamente los agentes aduanales que actúen como consignatarios o mandatarios de un determinado importador o exportador, así como los apoderados aduanales del mismo, podrán llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho de las mercancías de dicho importador o exportador. No será

²⁹ Xavier Basaldúa, Ricardo, op. cit., pág. 451, cita a Dino Jarach, *El Hecho Imponible*, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1971, pág. 65.

³⁰ *Ibidem*, págs. 383-396.

necesaria la intervención de agentes o apoderados aduanales en los casos que la Ley lo señale expresamente”.

En síntesis el Agente Aduanal:

- Ostenta una patente
- Realiza trámites del despacho aduanero a nombre de terceras personas que solicitan sus servicios.
- No existe relación laboral entre él y las personas que solicitan sus servicios.
- Puede obtener una ampliación de su patente y actuar ante dos o más aduanas con carácter de agente aduanal.
- Es directamente responsable de los actos en que interviene.

B. Apoderados Aduanales

Tomamos como referencia el Artículo 168 de la Ley Aduanera, donde especifica:

“Tendrá carácter de apoderado aduanal la persona física que haya sido designada por otra persona física o moral para que en su nombre o representación se encargue del despacho de mercancías. El apoderado aduanal promoverá el despacho ante una sola aduana, en representación de una sola persona, quien será ilimitadamente responsable por los actos de aquél.”

Para ser apoderado aduanal se requiere tener relación laboral con el poderdante, que él mismo le otorgue poder general y cubrir los requisitos establecidos³¹ en el artículo anterior.

³¹ Ver Anexo 12 (Relación de documentación e información necesaria para fungir como apoderado aduanal).

La federación, las entidades federativas y los municipios, así como los estados extranjeros no estarán obligados a otorgar poder general.

El impedimento consistente en ser servidor público, no se aplicara cuando el poderante sea una entidad pública.

Las sociedades mercantiles que en el impuesto sobre la renta opten por determinar su resultado fiscal consolidado, podrán tener uno o varios apoderados aduanales comunes. Las empresas de mensajería y paquetería podrán encargarse del despacho de las mercancías por ellas transportadas, siempre que cumplan con los requisitos que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general y el valor de las mercancías no exceda de la cantidad que se indique en las reglas antes mencionadas.

Finalmente el Apoderado Aduanal:

- Se le otorga la autorización por la persona física o moral que representa³².
- Realiza trámites de despacho aduanero solamente a nombre de una persona física o moral de la que es representante.
- Existe una relación laboral entre él y la persona física o moral que representa.
- Sólo puede actuar ante una sola aduana.
- La persona que representa es ilimitadamente responsable por los actos que realiza.

C. Dictaminadores Aduaneros

Personas autorizadas por la Secretaría para la revisión y glosa de los documentos en el segundo reconocimiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos que dicha institución señala.

³² Ver Anexo 9 (Acuerdo de autorización para fungir como apoderado aduanal).

Son responsables de las irregularidades que cometan en el dictamen que elaboren con motivo del segundo reconocimiento respecto a las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía, como también, la descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mismas, finalmente los datos que permitan la identificación de las mercancías en su caso.

Cuando a un dictaminador se le haya impuesto en tres ocasiones una sanción por alguna irregularidad, se cancelará su autorización para actuar. Cuando la responsabilidad es exclusivamente del dictaminador aduanero, no se fincará ninguna responsabilidad adicional ni se impondrá sanción alguna a la empresa para la cual preste sus servicios dicho dictaminador.

D. Transportistas

Las disposiciones legales que están obligados a cumplir los conductores de los medios de transporte de mercancías de comercio exterior se encuentran contenidas en el Artículo 20 de la Ley Aduanera siendo las siguientes:

a) Relacionadas con el control de mercancías

- Recibir la visita de inspección de la autoridad aduanera a la entrada o salida del país.
- Asegurar el cumplimiento de la Ley dentro de los vehículos.
- Presentar a la autoridad aduanera las mercancías que transporten, junto con la documentación correspondiente.
- Manifiestar los bultos sobrantes o faltantes a la carga que transporten.

- Mantener intactos los medios de seguridad (candados fiscales, engomados, etc.) que coloque la autoridad aduanera en los medios de transporte o en los bultos que contengan las mercancías.
- Evitar la venta de mercancías de procedencia extranjera a bordo de las embarcaciones o aeronaves, una vez que éstas se encuentren en territorio nacional, en el caso de tráfico marítimo los capitanes deben, además pagar los créditos fiscales que hubiera causado la embarcación.
- Colocar en los bultos que contengan mercancías explosivas, inflamables contaminantes o radioactivas los símbolos o marcas internacionales que los identifiquen.
- Presentar aviso del equipo que dejen en tierra.

b) Relacionadas con la documentación

- Exhibir, en caso de ser requerido, los libros de navegación y los documentos que amparen los vehículos y las mercancías que conduzcan.
- Presentar las mercancías y los manifiestos que las amparen, así como la documentación necesaria, en las formas oficiales autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estas obligaciones son tanto para los conductores de los medios de transporte como para los propietarios o empresas responsables de los mismos. Adicionalmente a las obligaciones enunciadas las empresas de transportación marítima y aérea tienen la obligación de presentar en medios magnéticos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relacionada con mercancías de comercio exterior que conduzcan.

E. Propietarios, Poseedores o Tenedores de mercancías de Comercio Exterior

Son personas físicas o morales con la obligación al pago de los impuestos al comercio exterior por la extracción o introducción de las mercancías al territorio nacional, ya que se presume, salvo prueba en contrario, que la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías es realizada por el propietario o tenedor de las mercancías, el remitente en exportación o el destinatario en importación.

TEMA III

Naturaleza jurídica de la figura del Agente Aduanal

La creciente complejidad del comercio internacional ha exigido la participación de especialistas en cada uno de los trámites indispensables para el despacho aduanero de las mercancías, la figura del agente aduanal surge, como todas las figuras jurídicas, por una necesidad dentro de la operación del comercio internacional, a fin de facilitar a los industriales y comerciantes, la efectiva y profesionalizada tramitación de las actividades que se generan por el intercambio de bienes y servicios entre entes soberanos.

Originariamente introducidos en el panorama nacional en la denominada Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de Cabotaje y Secciones Aduanales del 25 de enero de 1885³³, que en su artículo 94 establecía que en las operaciones de las aduanas no se debía admitir más persona ni forma que la del consignatario a no ser que

³³ Dentro de la revisión de los antecedentes históricos reviste singular relevancia las obras de Carvajal Contreras, Máximo, *Derecho Aduanero*, México: Porrúa, 2000, 3a. ed., pp. 56-125; Jorge Enrígue Loera, *Historia de los Impuestos en México*.

el precitado consignatario, dé poder suficiente a alguna persona, o por lo menos que la acredite para los asuntos aduanales con carta poder.

Aunado a lo anterior, es de citar la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de junio de 1891, que en su artículo 109 preceptúa que solamente los consignatarios de las mercancías, o sus legítimos representantes podían gestionar las operaciones.

Hacia el 15 de febrero de 1918, dentro del gobierno constitucionalista de Venustiano Carranza, se expide un decreto en uso de facultades extraordinarias en que regula en forma detallada a quienes actúan en legítima representación, es decir a los agentes aduanales, quienes para poder ejercer dicha actividad requerían de autorización de la entonces Secretaría de Hacienda, dicho ordenamiento jurídico fue reglamentado a través de instrumento relativo de 7 de mayo de 1918, ambos dispositivos legales, fueron abrogados por decreto del 20 de mayo de ese mismo año, precisando que se aplicaría la Ordenanza de 1891.

Posteriormente, se encuentra la Ley de Agentes Aduanales de 27 de agosto de 1927, que consagra los elementos que perviven como reguladores de la actividad del agente aduanal.

Se refiere la existencia de tres leyes aduanales de fechas 18 de abril de 1928, de 29 de diciembre de 1928 y 19 de agosto de 1935 que no se apartan de la regulación establecida primigeniamente (primeramente regulada) en la ley en párrafo precedente mencionada.

El Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos de 30 de diciembre de 1951, en su Título XVIII reguló las actividades de los agentes aduanales, sustituido por la Ley

Aduanera de 28 de diciembre de 1984, vigente hasta la promulgación de la Ley Aduanera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995; entró en vigor el 1 de abril de 1996.

En este marco referencial, es adecuado delimitar las características que individualizan esta figura, a fin de precisar el alcance y contenido de la actuación del agente de aduanas en el comercio exterior y en el derecho aduanero mexicano.

A. Delimitación Conceptual.

El agente de aduanas o *customer agent*, es concebido como aquella "persona física o jurídica que ejerce su actividad en el tráfico internacional, como comisionista de transporte o mandatario del remitente o del destinatario. Se encarga especialmente de efectuar las formalidades de aduana y las reexpediciones."³⁴

Es de recordar que el particular puede solicitar el despacho aduanero de sus mercaderías, personalmente o a través de un mandatario; sin embargo, ambos carecen de los debidos conocimientos y prácticas en el complejo sistema del comercio exterior, representado por una serie de normas legales, reglamentarias y administrativas sobre nomenclaturas, valor, tributación aduanera, cuotas compensatorias, regulaciones no arancelarias, regímenes aduaneros especiales, etcétera.

No obstante lo anterior, en el orden fáctico el particular ha debido recurrir a profesionales y/o técnicos aduaneros que con conocimiento profesionalizado de las normas y procedimientos de importación, exportación y otros, se encuentran en condiciones de representar a terceros en el despacho aduanero de sus mercaderías.

³⁴ Diccionario de Comercio Exterior, Cultural, S. A., Madrid, España, 2000, p. 23

Esta causa de obligatoriedad de comparecer ante las aduanas a través de terceros se ha debido no sólo al desconocimiento del interesado en las normas y trámites aduaneros, pudiendo incurrir en errores que pueden configurar desde simples infracciones reglamentarias o administrativas, hasta delitos de contrabando o fraude aduanero, sino, especialmente, en la imperiosa necesidad de obtener el más rápido despacho de sus mercaderías que se encuentran en los depósitos aduaneros, gravadas con fuertes tasas de almacenaje y que pueden resultar en definitiva más onerosas que los derechos o impuestos que adeudan las mercancías.

Los agentes de aduanas surgen hoy en día no con aquellas limitadas funciones de presentar los documentos necesarios para el despacho de las mercaderías de sus mandantes; el campo de sus actuaciones se ha ampliado no sólo ante diversos organismos que tiene relación directa o indirectamente con el comercio internacional, sino también en la asesoría profesional que deben prestar antes, durante y después del despacho.

En cuanto a la definición de los agentes de aduana, el Glosario de términos aduaneros de ALALC nos lo define como sigue:

Despachante de Aduanas, Agentes de Aduanas, Agente General de Aduanas, Agente Aduanal, Agente Afianzado de Aduanas, Agente Especial de Aduanas, Comisionista de Aduanas: Persona autorizada por la aduana o habilitada ante ésta por la autoridad competente, para despachar mercaderías por cuenta ajena.³⁵

El párrafo transcrito contiene una definición en la que el peso específico de la figura se sitúa en las funciones que desempeña, mismas que se limitan al despacho de las

³⁵ Glosario de términos aduaneros de ALAC-ALADI, Montevideo, 1983.

mercaderías, en las tramitaciones y luego del despacho, y no sólo ante la aduana, sino también ante todos los entes públicos o privados que directa o indirectamente tengan relación con el comercio internacional.

No obstante lo anterior, la naturaleza jurídica del agente de aduanas puede traducirse en la de un mandatario cuyas relaciones con su mandante se enmarcarían dentro del contrato de mandato contemplado en el Código Civil³⁶.

Por ello, en su oportunidad definimos a esos profesionales de la manera siguiente:

Agente de aduanas es aquel profesional, cuyos conocimientos en legislación aduanera, y del comercio exterior lo habilitan, en las condiciones y con los requisitos establecidos por la Ley de Aduanas y sus reglamentos, para prestar servicios a terceros, como gestor habitual, en toda clase de trámites, operaciones y regímenes aduaneros y en todas las fases, actos y consecuencias del despacho.³⁷

“Llamamos la atención respecto a cuatro elementos tipificadores que a nuestro criterio caracterizan a los agentes de aduanas: su profesionalización; representación de terceros; habitualidad de sus funciones, actuación en el despacho aduanero de las mercaderías.

Estamos en presencia de una persona natural, que ejerce una profesión u oficio remunerado; que debe contar con un título o reconocimiento oficial que lo habilite para ejercer sus funciones; que como todo profesional debe estar colegiado o inscrito en una asociación de técnicos o profesionales, que para optar el título o patente y su colegiación, debe acreditar ante las autoridades que corresponda, contar con los

³⁶ Vid. Artículos 2546 al 2584 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

conocimientos técnicos y la experiencia necesaria, la solvencia económica para ofrecer sus servicios a terceros, y finalmente, que de la función de agente de aduanas, haga su profesión u oficio habitual, que actúa en representación de terceros, por cuenta ajena, jamás por cuenta propia, ya que en esta calidad interviene los dueños, destinatarios, remitentes o porteadores de las mercaderías y los consignatarios y/o consignadas, respecto de las mercaderías que por cuenta propia importen consignadas a su nombre o a su orden en los conocimientos de embarque, cartas de porte o guía aéreas, o remiten o consignan por cuenta propia.

B. Naturaleza jurídica del agente de aduanas.

Las legislaciones aduaneras latinoamericanas lo individualizan como comisionista, mandatario, profesional, comerciante, auxiliar de la administración, intermediario entre la administración, el comercio y la industria, colaboradores del comercio, e incluso, para algunos efectos, funcionario público.³⁸

El mandato es un contrato mediante el cual el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga (artículo 2546 del Código Civil)

La comisión es el mandato mercantil y se considera un contrato mercantil atípico³⁹, por carecer de una regulación específica, debido a que nos remitimos a lo establecido en los artículos 2560 y 2561 del Código Civil.

³⁷ Con la desregulación del comercio exterior, el agente aduanal debe transformar su papel tradicional por menos servicios de asesoría a las empresas,

³⁸ Entre las nuevas funciones hay que destacar la experiencia mexicana en la cual los agentes aduanales han creado empresa para administrar recintos fiscalizados al amparo del artículo 8 de la Ley Aduanera.

³⁹ Vid. Arce Gargollo; Javier, Contrato Mercantiles Atípicos, Editorial Porrúa, S. A., México, 4ª. Ed., 1997, pp.231 y 248.

La doctrina tributario-aduanera, por su parte, se ha limitado al estudio de la gente de aduanas como responsable de los impuestos al comercio exterior que se generen por su actuación mediata por nombre y a cuenta del importador o exportador, según corresponda, pudiendo adelantar que todos están contestes (estar de acuerdo con) en calificarlo como responsable subsidiario del impuesto aduanero.

El agente de aduanas dentro de la actividad administrativa de coacción, y entre las prestaciones de hacer, figuran las prestaciones de actividad o servicio que suponen un hacer obligatorio a cargo de lo administrado. Se trata de cubrir, con ello, aquella parte de la teoría de los medios personales al servicio de la administración que, por uno u otro motivo, no puede o no debe resolverse mediante el sistema de funcionarios profesionales. Algunas de estas prestaciones a cargo de particulares suelen convertir a los obligados en órganos auxiliares de la administración por tiempo determinado, durante el cual la prestación se realiza con regularidad, que por razón de profesión u oficio se imponen en beneficio del interés público a determinados administrados.

Por lo anteriormente expuesto, la actividad del agente de aduanas está destinada al interés público, que justifica la intervención administrativa por vía reglamentaria, sin embargo, al quedar dicha actividad sometida a la necesidad de una autorización administrativa previa, la administración suele aprovechar esta circunstancia para imponer al particular autorizado una serie de cargas y obligaciones positivas en cuanto a la forma del ejercicio de su actividad, que se traducen en mecanismos de control de su operación.

Este grado de intervencionismo administrativo se ha justificado en la doctrina mediante la idea del servicio público impropio o virtual. En este sentido, De Laubadire⁴⁰ precisa que las autoridades administrativas, cuando son llamadas a autorizar a los particulares

el ejercicio de ciertas actividades, pueden subordinar su autorización a obligaciones de servicio público, transformando así, en cierta medida, una actividad privada en servicio público. Son dos las condiciones que se exigen en tales casos: en primer lugar, es preciso que la actividad en cuestión esté sometida a un régimen de autorización previa; en segundo lugar, se exige que presente un carácter de interés general, es decir, que constituya un servicio público virtual.

El ente estatal cuenta a su cargo con la función de proveer de servicios públicos a los particulares-gobernados-contribuyentes, que *per se* no podrían realizar ni prestar. Al respecto el Diccionario Jurídico Mexicano, conceptualiza al servicio público como "Institución jurídico-administrativa en la que el titular es el Estado y cuya única finalidad consiste en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará siempre sujeta a normas y principios de derecho público."⁴¹

El agente de aduanas, puede, a su vez, concebirse como sujeto pasivo, al respecto el Modelo de Código Tributario para América Latina en su artículo 22, define al sujeto pasivo de la obligación tributaria como: "[...] la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable":

Los contribuyentes han sido definidos por el artículo 24, párrafo 1, como: "[...] las personas respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria".

⁴¹ Miller, Jorge, Derecho Tributario Aduanero, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Serie I: Estudios de Derecho Económico, Núm. 27, 2ª. Ed., 1999, p. 312.

⁴² Medina, Fanny, "Servicio Público" en: Diccionario Jurídico Mexicano, México: Editorial Porrúa, S. A. e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Novena Ed., 1996, tomo P-Z, p. 2906.

Finalmente, los responsables han sido definidos por el artículo 27, como aquella persona que "[...] sin tener el carácter de contribuyentes debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos".

Para el profesor Dino Jarach el contribuyente "[...] sería aquel obligado al pago del impuesto, que es a quien le resulte directamente atribuible el hecho imponible; paga su deuda propia, porque verificó el hecho imponible".⁴² El mismo autor, sobre el responsable, nos dice: "[...] no es deudor de deuda propia, puesto que a su respecto no se verifica el hecho imponible, aunque de alguna manera está vinculada por él".

Con base en las concepciones de sujeto pasivo precedentemente expuestas, no nos cabe duda alguna que la gente de aduanas es sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera.

En efecto, si bien es cierto que el hecho imponible no se verifica a su respecto, está evidentemente vinculado muy estrechamente con él. Del cumplimiento de la serie de prestaciones tributarias a que se encuentra obligado el agente de aduanas sobresale aquella de presentar la declaración arancelaria o pedimento, que, según hemos visto, la doctrina ha calificado como principio de una operación de autoliquidación o autoimposición, y en virtud de la cual otorga a la administración aduanera los elementos necesarios para la cuantificación o liquidación de la deuda tributaria.

Evidentemente, su calidad de sujeto pasivo no lo es bajo el carácter de contribuyente, ya que a su respecto no se verificó hecho imponible quedando establecido que el agente de aduanas no es contribuyente, nos resta sólo examinar la única otra calidad en que puede encontrarse sujeto a la relación jurídico-tributaria aduanera, es decir, como responsable, ya que es el titular de una obligación tributaria en vía subsidiaria, a quien

incumbe el deber del pago y soportar la ejecución en caso de incumplimiento del deudor o del contribuyente a consecuencia de su especial relación con dichas personas o con el objeto del tributo.

En suma el agente aduanal desde el punto de vista del derecho positivo mexicano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley Aduanera, el agente aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta ley.

TEMA IV

Derechos, Obligaciones y Responsabilidad del Agente Aduanal

A. Requisitos para Obtener la Patente del Agente Aduanal

Para obtener la patente de agente aduanal se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
- II.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito internacional, ni haber sufrido la cancelación de su patente, en caso de haber sido agente aduanal.
- III.- Gozar de buena reputación personal.
- IV.- No ser servidor público ni militar en servicio activo, excepto tratándose de cargos de elección popular.

² Jarach, Dino, Curso Superior de Derecho Tributario, 2ª. Ed., Buenos Aires, Argentina, 1957 pp. 204-205.

- V.- No tener parentesco de consanguinidad o afinidad con el jefe o subjefe de la aduana de adscripción de la patente.
- VI.- Tener título profesional o su equivalente en los términos de la Ley en la materia.
- VII.- Tener experiencia en materia aduanera, mayor de tres años.
- VIII.- Exhibir constancias de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- IX.- Examen psicotécnico que practiquen las autoridades aduanales.

Cubiertos los requisitos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgará la patente al interesado en un plazo no mayor de cuatro meses. La patente es personal e intransferible.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá expedir, a petición del interesado, patentes de agente aduanal que legitimen a su titular para promover únicamente el despacho de mercancías cuyas fracciones arancelarias se autoricen en forma expresa. Para obtener dicha patente se deberá cumplir con los requisitos a que se refiere este artículo.

B. Requisitos para operar que debe cumplir el Agente Aduanal

De acuerdo con el Artículo 160 de la Ley Aduanera:

“El Agente Aduanal deberá cubrir los siguientes requisitos para operar”:

- I.- Haber efectuado el despacho por cuenta de un mínimo de 5 personas que realicen actividades empresariales, en el mes anterior al de que se trate.
El requisito será exigible en los primeros veinticuatro meses en que opere como agente aduanal.

- II.- Proporcionar a la autoridad aduanera en la forma y periodicidad que ésta determine la información estadística de los pedimentos que formule, grabada en un medio magnético, así como realizar los actos que le correspondan conforme a esta Ley en el despacho de las mercancías empleando el sistema electrónico, a partir de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo determine mediante reglas de carácter general y le asigne su número confidencial personal.
- III.- Residir y mantener su oficina principal en el lugar de su adscripción para la atención de los asuntos propios de su actividad, salvo en el caso del artículo 144, segundo párrafo de esta Ley.
- IV.- Manifiestar a la autoridad aduanera el domicilio de su oficina principal.
- V.- Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función y no suspenderlas en caso alguno, excepto cuando lo autorice y ordene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Agente Aduanal podrá solicitar se le autorice suspender el ejercicio de sus funciones hasta que ocurra el fallecimiento, incapacidad física permanente o total o el retiro voluntario de otro agente aduanal.

Asimismo, el agente aduanal deberá firmar en forma autógrafa como mínimo el 35% de los pedimentos presentados mensualmente durante once meses de cada año de calendario, utilizando además su clave confidencial de identidad⁴³. Esta obligación deberá cumplirla, tanto en la aduana de su adscripción, como en las distintas aduanas en que tenga autorización para actuar conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 144 de esta Ley.

⁴³ Ver Anexo 8 (Código de Barras).

VI.- Dar a conocer a la aduana en que actué, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los apoderados que lo representen al promover y tramitar el despacho aduanero. El agente aduanal será ilimitadamente responsable por los actos de sus dependientes y apoderados.

Se entenderá que el agente aduanal es notificado personalmente cuando la notificación de los actos derivados del despacho aduanero se efectuó con cualquiera de los empleados, dependientes autorizados o apoderados a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, deberá usar gafete de identificación personal en los recintos fiscales en que actué; obligación que también deben cumplir sus empleados o dependientes autorizados y sus representantes.

VII.- Realizar los actos que le correspondan conforme esta Ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico, a partir de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo determine mediante reglas de carácter general y le asigne su número confidencial personal.

VIII.- Contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y utilizarlo en las actividades propias de su función.

IX.- Ocuparse, por lo menos, del 35% de las operaciones de importación y exportación con valor que no rebase al que, mediante reglas de carácter general, determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando los agentes aduanales tengan autorización para despachar en aduanas distintas a la de su adscripción, la obligación a que se refiere esta fracción será aplicable para cada una de las aduanas en las que operen.

La propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá cambiar la obligación a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, autorizando, a petición de los agentes aduanales de un determinado lugar, que el servicio se proporcione en forma rotatoria o permanente para el total de las operaciones a que se refiere esta fracción por uno o varios agentes.

En los casos a que se refiere esta fracción, el agente aduanal tendrá derecho a una contraprestación de \$80.00 por cada operación.

- X.- Utilizar los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva, de conformidad con las reglas de carácter general que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como evitar que los candados fiscales que adquiera de los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiere promovido.

C. Área de actuación del Agente Aduanal.

Hacemos referencia al Artículo 161 de la Ley Aduanera donde señala que:

“El Agente Aduanal deberá actuar únicamente ante la aduana para la que se expidió la patente, sin embargo podrá promover ante otras el despacho para el régimen de tránsito interno, cuando las mercancías vayan a ser o hayan sido sometidas a otro régimen aduanero en la aduana de su adscripción”.

El agente aduanal podrá actuar en aduanas distintas a las de su adscripción, siempre que constituya una sociedad de las previstas en la fracción II del artículo 163 de esta Ley y obtenga autorización de la autoridad aduanera.

Se requerirá de la previa autorización de la autoridad aduanera para que el apoderado aduanal pueda actuar ante aduanas distintas a la que le corresponda o para que el poderdante pueda nombrar apoderados aduanales que actúen ante dos o más aduanas.

Cubiertos los requisitos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá otorgar la autorización en un plazo no mayor de dos meses.

La patente es personal e intransferible. En caso de fallecimiento, incapacidad física permanente o total, o retiro voluntario aprobado por la autoridad aduanera o si hubiese sustituto autorizado, se permitirá a éste, bajo responsabilidad, la continuación de las operaciones de la agencia durante un plazo de tres meses.

En los casos de supresión de alguna aduana, los agentes y apoderados aduanales elegirán la aduana de su nueva adscripción.

D. Obligaciones del Agente Aduanal.

Artículo 162, "son obligaciones del agente aduanal":

- I.- En los trámites o gestiones aduanales actuará siempre con su carácter de agente aduanal.
- II.- Realizar el descargo total o parcial en el medio magnético en el que se le otorgue el permiso de importación o exportación que corresponda a las mercancías, en los términos que establezca la Secretaría de Economía, y anotar en el pedimento respectivo la firma electrónica que demuestre dicho descargo.
- III.- Rendirá el dictamen técnico cuando se lo solicite la autoridad competente.
- IV.- Cumplir el encargo que se hubiere conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó.
- V.- Abstenerse de retribuir de cualquier forma, directa o indirectamente, a un agente aduanal suspendido en el ejercicio de sus funciones o a alguna persona moral en que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma, por la transferencia de clientes que le haga el agente aduanal suspendido; así como recibir pagos directa o indirectamente de un agente aduanal suspendido en sus funciones o de una persona moral en la que éste sea socio o accionista o vinculado de cualquier otra forma, por realizar trámites relacionados con la importación o exportación de mercancías propiedad de personas distintas del agente aduanal suspendido o de la persona moral aludida.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en los casos de que ambos sean socios de una empresa dedicada a prestar servicios de comercio exterior, con anterioridad a la fecha en la que se estableció a que se refiere dicho párrafo.

- VI.- Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del registro federal de contribuyentes de aquellos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema mecanizado.
- VII.- Formar un archivo con la copia de cada uno de los pedimentos tramitados o grabar dichos pedimentos en discos ópticos imborrables y con los siguientes documentos:
- a) Copia de la factura comercial.
 - b) El conocimiento de embarque o guía aérea revalidados, en su caso.
 - c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones y de regulaciones no arancelarias.
 - d) La comprobación de origen y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda.
 - e) La manifestación de valor a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley Aduanera.
 - f) El documento que garantice las diferencias de contribuciones y sus accesorios, cuando se trate de mercancías con precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - g) El documento que compruebe el encargo que se le hubiere conferido para realizar el despacho de mercancías. La carta de encomienda ampara todas las operaciones de un mismo pedimento simplificado.

Los documentos antes señalados deberán conservarse durante cinco años en la oficina principal de la agencia a disposición de la autoridad aduanera. Dichos documentos podrán conservarse microfilmados, grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- VIII.- Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, en términos previstos por la Ley Aduanera, a que pudiera dar lugar por declarar en el pedimento un valor inferior o, en su caso, superior, al precio estimado que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para mercancías que sean objeto de subvaluación o sobrevaloración.
- IX.- Aceptar las visitas que ordene la autoridad aduanera, para comprobar que cumple sus obligaciones o para investigaciones determinadas.
- X.- Solicitar la autorización de las autoridades aduaneras para poder suspender sus actividades, en los casos previstos en esta Ley.

E. Derechos del Agente Aduanal.

Artículo 163 de la Ley Aduanera, "Son derechos del Agente Aduanal:"

- I.- Ejercer la patente.
- II.- Construir sociedades integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios. La sociedad y sus socios, salvo los propios agentes aduanales, no adquirirán derecho alguno sobre la patente, ni disfrutarán de los que la Ley confiere a estos últimos.
- III.- Solicitar el cambio de adscripción a aduana distinta, siempre que tenga dos años de ejercicio ininterrumpido y concluya el trámite de los despachos iniciados.
- IV.- Designará hasta tres representantes cuando realice un máximo de trescientas operaciones al mes; si excede de este número podrá designar hasta cinco representantes.
- V.- Cobrar los honorarios que pacte con su cliente por los servicios prestados, incluso en el caso a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XIV del artículo 144 de esta Ley (establecer naturaleza y clasificación arancelaria de mercancías)

F. Responsabilidad del Agente Aduanal y Casos excluyentes de su Responsabilidad.

A fin de determinar conceptualmente la figura de la responsabilidad, cabe precisar que responder viene del latín *responderé*, y etimológicamente significa estar obligado⁴⁴

En Derecho fiscal únicamente existen las denominadas obligaciones ex lege de acuerdo con lo que dispone el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación el cual establece que: "Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran".

Doctrinalmente, podemos citar a Doricela Mabarak quien define a la obligación fiscal como "el vínculo jurídico que se establece entre el fisco y el gobernado, mediante el cual éste deber de dar, hacer, no hacer o tolerar algo, a favor de aquél, en la forma y términos previstos por la ley fiscal". A su vez, menciona que esta obligación es el género y que su especie es la obligación tributaria, que conceptúa como "el vínculo de derecho en virtud del cual el sujeto pasivo denominado, contribuyente, debe entregar al fisco una suma de dinero u otros bienes con valor económico, en la forma y términos previstos por la ley tributaria aplicable al caso específico de que se trate".⁴⁵

A este respecto Sánchez Miranda, señala que la obligación fiscal-tributaria es de dos tipos:

- Las obligaciones que implica para el sujeto pasivo contribuciones a pagar, pero no en todos los casos, en ocasiones por las características de cada contribución en específico, posiblemente éste se realice por objeto y hecho imponible y no exista contribución a pagar.

⁴⁴ Miguel Ángel García Domínguez, Derecho Fiscal Penal, Editorial Porrúa, S. A., México, 1994, p. 287.

⁴⁵ Mabarak Cerecedo, Doricela, Derecho Financiero Público, México: McGraw Hill, 1ª ed., 1995, pág.130.

- Las formales, que no implican pago de contribuciones, pero hay que cumplirlas como la presentación de declaraciones, expedir comprobantes, etc.⁴⁶

La obligación fiscal en general, puede emanar de cualquier disposición jurídica dictada por autoridad competente, ya sea ésta de carácter legislativo o administrativo, como un reglamento, un decreto delegado, o un acuerdo gubernamental, a condición de que la haya dictado autoridad competente, y sea general, impersonal y abstracta; en tanto que la obligación tributaria sólo puede emanar de una ley expedida por el Poder Legislativo, y además también debe estar dotada de impersonalidad, generalidad y abstracción.

La obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Aquí es cuando surge la relación jurídica-tributaria; ésta la constituyen el conjunto de obligaciones que deben realizar el sujeto pasivo y el sujeto activo y se extingue cuando aquél deja de realizar las actividades reguladas por la ley tributaria.

El momento del nacimiento de la obligación fiscal es muy importante pues permite lo siguiente:

- Distinguir el momento en que se origina la deuda impositiva de aquellos otros en que surgen deberes tributarios de tipo formal, y en general todos los encaminados a hacer posible a la Administración la función pública de gestión tributaria.
- Determinar la ley aplicable, que puede no ser la misma en el momento de realización del hecho imponible y en el de producirse el acto administrativo liquidatorio.
- Practicar la evaluación de las rentas o de los bienes gravados, con referencia al momento en que el débito fiscal surja.
- Conocer la capacidad de obrar de los sujetos de la imposición.
- Determinar el domicilio fiscal del contribuyente o de sus representantes.⁴⁷

⁴⁶ Sánchez Miranda, Arnulfo, op. cit., págs. 65-77.



- Determinar la época en que la obligación tributaria es exigible, y por tanto, de ahí fijar el momento inicial para el cómputo de plazos de prescripción, y
- Determinar sanciones aplicables.

En este sentido, cabe precisar ¿Cuál es el límite de la responsabilidad del Agente Aduanal?

Al respecto, existe una salvedad en cuanto a la responsabilidad solidaria de los agentes aduanales, misma que se enuncia en el artículo 54 de la Ley.

“Artículo 54.- El agente aduanal será responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrada, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria, así como del cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancía, de conformidad con lo previsto por esta Ley y por las demás leyes y disposiciones aplicables.

El agente aduanal no será responsable en los siguientes casos:

- I.- Por el pago de las diferencias de contribuciones, cuotas compensatorias, multas y recargos que se determinen, así como por el incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, si éstos provienen de la inexactitud o falsedad de los datos y documentos que el contribuyente le hubiera proporcionado al citado agente aduanal, siempre que este último no hubiera podido conocer dicha inexactitud o falsedad al examinar las mercancías, por no ser apreciable a la vista y por requerir para su identificación de análisis químico, o de análisis de

⁴⁷ De la Garza, Sergio Fco., op cit., pág. 506, cita a Sáinz de Bujanda, F., *El Nacimiento de la Obligación Tributaria*, RDFHP, Vol, XV, pág. 571.

laboratorio tratándose de las mercancías que mediante reglas establezca la secretaría.

- II.- De la veracidad y exactitud del valor declarado, cuando conserve a disposición de las autoridades aduaneras en los términos del artículo 162 fracción VII de esta Ley, la manifestación a que se refiere la fracción II del artículo 59 del mismo ordenamiento, así como copia del documento en que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36 (garantía por precios estimados) de esta Ley, tratándose en este último caso, de mercancías que se encuentren sujetas a precios estimados, cuando el valor declarado sea inferior a dicho precio.
- III.- De las contribuciones omitidas que se deriven de la aplicación de un arancel preferencial cuando de conformidad con algún tratado o acuerdo internacional del que México sea parte, se requiera de un certificado de origen para gozar de trato arancelario preferencial, siempre que conserve copia del certificado de origen que ampare las mercancías y se asegure que el certificado se encuentra en el formato oficial aprobado para tales efectos, ha sido llenado en su totalidad conforme a su instructivo, se encuentra vigente a la fecha de la importación y el criterio para trato arancelario preferencial asentado en el mismo corresponde a la regla de origen aplicable a las mercancías de que se trate.
- IV.- De las cuotas compensatorias omitidas cuando se importen mercancías idénticas o similares a aquellas que se encuentren sujetas a dichas cuotas, siempre que conserve copia del certificado de país de origen válido, expedido de conformidad con las disposiciones aplicables y cumpla con lo que establezca el Reglamento (Reglamento de la Ley Aduanera, Artículo 68).

Las excluyentes de responsabilidad señaladas, no serán aplicables cuando el agente aduanal utilice en Registro Federal de Contribuyentes de un importador que no le hubiera encargado el despacho de las mercancías.

Con lo referente a la responsabilidad por subrogación autorizados por esta Ley, el adquirente de las mercancías asume las obligaciones derivadas de la importación o exportación establecidas en las leyes y el enajenante tendrá el carácter de responsable solidario.

RUBRO: EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA PREVISTA EN
EL ARTICULO 42 DE LA LEY ADUANERA.- Localización:

Clasificación: ADUANAL

Fuente: Revista del Tribunal Fiscal de la Federación

Edición: 3a. Época, Año IX

Fecha: Junio 1996

Pág. 137

Texto:

El Agente Aduanal es responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados en el Pedimento de Importación, relacionados con la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de las contribuciones causadas; sin embargo, si el Agente Aduanal, aduce que no es responsable de la omisión de las contribuciones causadas respecto de la introducción de mercancías que presentó ante la autoridad aduanera, mediante cierto Pedimento de Importación, dado que la inexactitud de lo declarado o manifestado en dicho Pedimento, provino de la inexactitud o falsedad de los datos

proporcionados por su mandante; debe probar su afirmación con la documentación correspondiente y, que al examinar la mercancía, era necesario para su plena identificación del análisis químico respectivo; de tal suerte que si el Agente Aduanal, exhibe la factura comercial de la mercancía objeto de importación y de su análisis, se observa que se describe e identifica tal como se efectuó en el Pedimento de Importación correspondiente y, si la autoridad fiscal en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, determina que del reconocimiento practicado a la mercancía, según el dictamen de la Dirección del Laboratorio Central, resultó ser una mercancía distinta; resalta claramente que tal circunstancia excluye al Agente Aduanal de su responsabilidad que le otorga el artículo 42 de la Ley Aduanera, toda vez que las manifestaciones de la autoridad liquidadora demuestran que la mercancía que se pretendía importar, requería de análisis químico para su identificación plena. (4)

Juicio No. 289/95.- Sentencia de fecha 29 de marzo de 1996, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Lic. Dora Luz Campos Castañeda.- Secretaria: Lic. Rosa Isela Astorga Bojorquez.

RUBRO: AGENTE ADUANAL. ALCANCES DE SU RESPONSABILIDAD ILIMITADA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ADUANERA.-

Localización:

Clasificación: TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO

Fuente: Revista del Tribunal Fiscal de la Federación

Edición: 4a. Época, Año III

Fecha: Septiembre 2000

Página: 326

Texto:

Si bien es cierto que en el primer párrafo, in fine, de la fracción VI del artículo 160 de la Ley Aduanera, se establece que el agente aduanal será ilimitadamente responsable por los actos de sus dependientes y apoderados, también lo es que esta última parte de la fracción en cita no se debe interpretar en forma aislada de lo previsto en su primera parte, en la cual claramente se dispone que la finalidad de la obligación impuesta al agente aduanal para que pueda operar como tal, entre otras, de dar a conocer a la aduana en que actúe los nombres de los empleados o dependientes autorizados por él, se circunscribe al hecho de auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho, de modo tal que el agente aduanal no puede ser ilimitadamente responsable de los actos efectuados por sus auxiliares fuera de los trámites del despacho aduanero; de lo contrario se llegaría al extremo de que cualquier conducta infractora o incluso delictiva, realizada por dichos auxiliares fuera de esos trámites, se considerara responsabilidad del agente aduanal, lo cual es inadmisibles, por no ser esa la finalidad que persigue la fracción VI del artículo 160 de la Ley Aduanera, la cual se restringe a responsabilizar al agente aduanal de todos los actos del despacho que lleven a cabo sus auxiliares, porque en ese ámbito actúan por cuenta y a nombre de aquél. (14)

S.J.F. IX. Época. T. XI. T.C. del 6º C., abril 2000, p. 926

G. Efectos de su Responsabilidad

La responsabilidad en materia fiscal puede ser de dos tipos:

- Directa.- Es la que tiene el sujeto pasivo de un crédito fiscal al realizar el supuesto de la norma que origina una carga que tiene que cumplir, el cual denomina De la Garza como sujeto pasivo principal o por adeudo propio.
- Indirecta.- Es la que asumen quienes por disposición de la ley y a consecuencia de diversas circunstancias, tiene que cumplir con una obligación fiscal. Esta forma de responsabilidad puede ser a su vez: solidaria, sustituta, objetiva y por garantía.⁴⁸

En nuestra legislación, el Código Fiscal de la Federación establece que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Establece también quiénes son responsables solidarios con los contribuyentes, por lo que el legislador mexicano considera sólo dos clases de responsabilidades: como contribuyente o sujeto pasivo directo, al que dio origen al nacimiento de la obligación tributaria y como sujeto con responsabilidad solidaria, a todos los terceros que en forma indirecta adquieren la obligación en el pago de un crédito fiscal.

Veamos ahora que, dentro de la relación tributaria, sujeto pasivo puede ser tanto la persona física como la persona moral o extranjera.

⁴⁸ Por responsabilidad solidaria, se entiende la que establece la ley para los terceros a quienes le impone determinadas obligaciones secundarias y que deben cumplir; responsabilidad sustituta, es la que asume la persona que haga a otra cualquier pago que sea objeto directo de un impuesto personal; responsabilidad objetiva, es la que se deriva de la adquisición de bienes que están afectos a un crédito fiscal, porque dieron lugar a su existencia o sirvieron para el desarrollo de la actividad que motivó la causación del impuesto; responsabilidad por garantía, es la que adquiere una persona física o moral, que voluntariamente afecta un bien de su propiedad u otorga una fianza, para responder del pago de un crédito a cargo del responsable directo o bien cuando tal responsabilidad se determina por ministerio de ley. En nuestra legislación fiscal federal, el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, es el que se ocupa de precisar los diversos supuestos que dan origen a la responsabilidad indirecta, pero desgraciadamente incurre en un error de técnica jurídica, pues a todos los tipos de responsabilidad los

Estos sujetos pasivos, se relacionan jurídicamente de distintas maneras con el sujeto activo de la relación tributaria, ante el cual actúan como deudores.

Dependerá entonces de la relación jurídica que cada sujeto pasivo establezca entre el fisco y él, que se originen diferentes responsabilidades. Veamos.

Se reconocen básicamente dos tipos de sujetos pasivos en la relación tributaria, respecto al sujeto activo. Estos son, los sujetos pasivos por adeudo propio y los sujetos pasivos por adeudo ajeno, así los regula expresamente la legislación actual mexicana y lo ha aceptado la doctrina tanto mexicana como extranjera.

El Código Fiscal de 1981, reconoce la distinción entre el sujeto pasivo principal por adeudo propio a quien simplemente llama contribuyente y a la categoría general de sujeto pasivo por adeudo ajeno, al que engloba con las expresiones responsable solidario, así lo ha reconocido la doctrina extranjera y la legislación de nuestro país.

Sin embargo, dentro de la categoría de sujeto pasivo por adeudo ajeno se encuadran diferentes responsabilidades, que poseen variadas obligaciones, las cuales no pueden considerarse como iguales ya que son diferentes en sí mismas, como lo pretendió introducir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las notas del anteproyecto del Código Fiscal de la Federación de 1967 y al cual se unió la opinión de Enrique Azuara, en sus comentarios sobre las reformas a dicho código, en la revista de la Escuela de contabilidad, economía y administración.

Conozcamos, entonces que tipo de responsabilidades nacen de las diferentes relaciones del sujeto pasivo por adeudo ajeno respecto del sujeto activo.

confunde con la responsabilidad solidaria siendo que estos tipos debieron haberse distinguido, Sánchez,

El sujeto pasivo principal, es el sujeto obligado en virtud de la propia naturaleza de los hechos impositivos que de acuerdo con la ley resultan atribuibles a dichos sujetos por ser el que los realiza. El Código Fiscal de 1981 llama a este sujeto "contribuyente" pero no lo define.

El sujeto pasivo responsable por sustitución, fue previsto en el anterior Código Fiscal de la Federación de 1938, ya en el de 1967 y el actual de 1981 no se prevé esta figura jurídica, aunque la Ley del Impuesto sobre la Renta en alguno de sus preceptos, como los referentes a asociación en participación y el fideicomiso la incluyen. Debemos entender por sujeto pasivo con responsabilidad sustituta se da cuando se elimina al sujeto pasivo principal y se pone a otro en su lugar, el sustituto.

El segundo tipo de sujeto pasivo por adeudo ajeno es el sujeto pasivo responsable por solidaridad; cuando se atribuye a una persona distinta del sujeto pasivo principal la obligación de pagar la prestación fiscal cuando éste no lo haya hecho, por razón de que el responsable es el representante legal o voluntario del sujeto pasivo o porque por razón de su cargo público o de las relaciones con el hecho imponible no exige al sujeto pasivo la comprobación del pago de la prestación fiscal.

El artículo 26 del actual Código Fiscal de la Federación indica quienes son los responsables solidarios, listando la diversidad de ellos.

Una tercera categoría de sujeto por adeudo ajeno, es el sujeto pasivo con responsabilidad objetiva. Dicha responsabilidad nace cuando una persona, que no es el sujeto principal de una relación tributaria, se hace verdadero deudor del tributo, es decir, que esa persona tiene una verdadera obligación de pagar el tributo y no una mera

carga para evitar que el acreedor fiscal lo despoje de los bienes cuya propiedad o posesión constituyen el elemento objetivo que atribuye la responsabilidad.

Estos son los tres tipos de responsabilidades que nace a cargo del sujeto pasivo por adeudo ajeno, aunque nuestro actual Código Fiscal de la Federación, no los regule con estos términos, ya que engloba a los tres en un sólo tipo de responsabilidad. Únicamente se refiere a la responsabilidad solidaria, y en ella encuadra a los tres tipos de sujeto por adeudo ajeno.

Entre las formas de responder a las obligaciones jurídicas está la denominada responsabilidad solidaria que de conformidad con el artículo 1860 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal preceptúa que dicha forma de responsabilidad tiene como fuente, solamente la ley o la voluntad de las partes, en el caso en específico deviene de la ley.

Dentro del marco jurídico referencial que establece el Código Fiscal de la Federación es de destacar el contenido del artículo 26 de dicho ordenamiento al establecer que:

Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I.- Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

II.- Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos.

III.- Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar los informes a que se refiere este Código y su Reglamento.

La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a).- No solicite su inscripción en el registro federal de contribuyentes.
- b).- Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera

notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.

c).- No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

IV.- Los adquirentes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación, cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma.

V.- Los representantes, sea cual fuere el nombre con el que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, hasta por el monto de dichas contribuciones.

VI.- Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, por las contribuciones a cargo de su representado.

VII.- Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos.

VIII.- Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria.

IX.- Los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósitos, prenda o hipoteca o permitan el secuestro de bienes, hasta por el valor de los dados en garantía, sin que en ningún caso su responsabilidad exceda del monto del interés garantizado.

X.- Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, siempre que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenían en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate.

XI.- Las sociedades que, debiendo inscribir en el registro o libro de acciones o partes sociales a sus socios o accionistas, inscriban a personas físicas o morales que no comprueben haber retenido y enterado, en caso de que así proceda, el impuesto sobre la renta causado por el enajenante de tales acciones o partes sociales o, en su caso, haber recibido copia del dictamen respectivo.

XII.- Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivos y de capital transmitidos por la escidente, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de la escisión.

XIII.- Las empresas residentes en México o los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, por el impuesto que se cause por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y por mantener inventarios en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados en los términos del artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Activo, hasta por el monto de dicha contribución.

XIV.- Las personas a quienes residentes en el extranjero les presten servicios personales subordinados o independientes, cuando éstos sean pagados por residentes en el extranjero hasta el monto del impuesto causado.

XV. La sociedad que administre o los propietarios de los inmuebles afectos al servicio turístico de tiempo compartido prestado por residentes en el extranjero, cuando sean partes relacionadas en los términos de los artículos 64-A y 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, hasta por el monto de las contribuciones que se omitan.

XVI. (Derogada)

XVII. Los asociados, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por el asociante mediante la asociación en participación, cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada por los bienes de la misma, siempre que la asociación en participación incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la aportación hecha a la asociación en participación durante el periodo o a la fecha de que se trate.

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas. Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por actos u omisiones propios.

Al respecto, la exposición de motivos de la Iniciativa Decreto que Reforma Diversas Disposiciones Fiscales en el apartado III. Relativo a Medidas para combatir la evasión y elusión fiscales, se menciona que:

Los esfuerzos por mantener y fortalecer la carga tributaria deben ser continuos, ya que existen contribuyentes que aprovechando imprecisiones en la legislación, reducen el pago de sus impuestos. No combatir estas prácticas oportunamente conllevaría a una pérdida gradual de ingresos fiscales. Así, con base en el análisis que continuamente se realiza de la aplicación del sistema fiscal, se han detectado espacios que pueden conducir a una pérdida recaudatoria, mismos que se busca limitar con las medidas planteadas.

Responsabilidad solidaria

El artículo 26 del Código Fiscal de la Federación establece que son responsables solidarios los gerentes, directores o administradores, cuando la sociedad de que se trate cambie de domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente, siempre que el cambio se efectúe después de que se le hubiere notificado el inicio de una visita domiciliaria.

Las autoridades fiscales, además de la facultad para realizar visitas domiciliarias, tienen facultad para ejercer otros actos de fiscalización, tales como revisión de gabinete o revisión de dictámenes. Sin embargo, la disposición anterior limita la responsabilidad solidaria al caso de visita domiciliaria, lo cual implica que el propósito de evitar que un contribuyente que ha incurrido en falta busque eludir la acción de la autoridad mediante un cambio de domicilio, no se logra en el ejercicio de facultades de comprobación distintos a la visita domiciliaria.

Por lo anterior, se propone a esa Soberanía modificar el supuesto en que se constituye la responsabilidad solidaria para establecerla cuando se verifique un cambio de domicilio sin la presentación del aviso correspondiente y siempre que este cambio se realice después de iniciadas las facultades de fiscalización de la autoridad, de manera genérica y no limitada a la visita domiciliaria.

En este contexto, la Ley Aduanera en su artículo 53 señala además, quienes son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior y en las demás contribuciones que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio

nacional o de su extracción del mismo. De acuerdo a la disposición señalada son responsables solidarios los siguientes:

Artículo 53.- "Son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causen con motivo e la introducción de mercancías al territorio nacional o de su extracción del mismo, sin perjuicio de lo establecido por el Código Fiscal de la Federación":

I.- Los mandatarios, por los actos que personalmente realicen conforme al mandato.

II.- Los agentes aduanales, por los que se originen con motivo de las importaciones o exportaciones en cuyo despacho aduanero intervengan personalmente o por conducto de sus empleados autorizados.

III.- Los propietarios y empresarios de medios de transporte, los pilotos, capitanes y en general los conductores de los mismos, por los que causen las mercancías que transporten, cuando dichas personas no cumplan las obligaciones que les imponen las leyes a que se refiere el artículo 1º. de esta Ley, o sus reglamentos. En los casos de tránsito de mercancías, los propietarios y empresarios de medios de transporte público únicamente serán responsables cuando no cuenten con la documentación que acredite la legal estancia en el país de las mercancías que transporten.

IV.- Los remitentes de mercancías de la franja o región fronteriza al resto del país, por las diferencias de contribuciones que se deban pagar por este motivo.

V.- Los que enajenen las mercancías materia de importación o exportación, en los casos de subrogación establecidos por esta Ley, por los causados por las citadas mercancías.

VI.- Los almacenes generales de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacionales por las mercancías no arribadas o por las mercancías faltantes o sobrantes, cuando no presenten los avisos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 119 de esta Ley.

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas.

Mediante reforma a la Ley Aduanera, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1998, el legislador manifiesta que:

“10. Agentes y apoderados aduanales.

Con el objeto de fortalecer el combate a la subvaluación y considerando que el agente aduanal es el principal asesor de los exportadores e importadores en las operaciones de comercio exterior, se propone que sea responsable solidario por las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, cuando declare un valor inferior al valor de mercancías idénticas o similares a las mercancías importadas, en más de un 25%.

De la misma forma, se propone señalar que no serán aplicables las excluyentes de responsabilidad previstas para el agente aduanal, cuando señale en el pedimento el nombre o domicilio fiscal de alguna persona que no le hubiera solicitado la tramitación de la operación de comercio exterior o cuando el nombre resulte falso o inexistente, o bien, el domicilio fiscal no se pueda localizar.

Dada la trascendencia de la actividad del agente aduanal dentro del proceso aduanero, se ha considerado conveniente aumentar el porcentaje de pedimentos originales que en forma autógrafa deberá firmar el agente aduanal, como requisito para que ejerza la patente.

Adicionalmente se propone incluir como causal de cancelación de la patente del agente aduanal y de la autorización del apoderado aduanal, el incumplimiento de los permisos y cupos y se propone adicionar la obligación de manifestar en el pedimento o en la factura el número de candado oficial utilizado en los vehículos o medios de transporte que contengan las mercancías cuyo despacho promueva y prever una infracción y sanción en caso de incumplimiento.

Se establece que para poder actuar como mandatario del agente aduanal se requiere tener experiencia mayor de dos años en materia aduanera y aprobar el examen psicotécnico que al efecto apliquen las autoridades aduaneras, con el objeto de asegurar que cuenten con los conocimientos necesarios para intervenir en las operaciones de comercio exterior.

Con relación a los apoderados aduanales, se propone hacerles extensiva la excepción de las causas de cancelación prevista para los agentes aduanales, consistente en la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias, cuando se deba a una inexacta clasificación arancelaria, ocasionada por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas de las Leyes del Impuesto General de Importación y del Impuesto General de Exportación.”

En este tenor, al figura del agente aduanal así como la participación que reviste en el ámbito del comercio exterior, precisa la utilización de este tipo de responsabilidad, por el eventual incumplimiento, a fin de salvaguardar los intereses del fisco federal en su afán de no verse meguada la recaudación, función estratégica a su cargo.

H. Causas de Inhabilitación

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I, V, IX y X del artículo 160 de la Ley Aduanera, señalan textualmente los siguientes requisitos que debe cumplir el agente aduanal, de no cumplirlos lo inhabilita para operar durante un mes:

- I.- Haber efectuado el despacho por cuenta de un mínimo de cinco personas que realicen actividades empresariales, en el mes anterior al de que se trate.
El requisito será exigible en los primeros veinticuatro meses en que opere como agente aduanal.
- V.- Atención personal de sus actividades y no suspenderlas en caso alguno, excepto cuando lo ordena la Secretaría o cuando haya obtenido la autorización.
- IX.- Ocuparse, por lo menos, del 35% de las operaciones de importación y exportación con valor que no rebase al que, mediante reglas de carácter general, determine la Secretaría de Hacienda y-Crédito Público.

Cuando los agentes aduanales tengan autorización para despachar en aduanas distintas a la de su adscripción, la obligación a que se refiere esta fracción será aplicable para cada una de las aduanas en las que operen.

La propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá cambiar la obligación a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, autorizando, a petición de los agentes aduanales de un determinado lugar, que el servicio se proporcione en forma rotatoria o permanente para el total de las operaciones a que se refiere esta fracción por uno o varios agentes.

En los casos a que se refiere esta fracción, el agente aduanal tendrá derecho a una contraprestación de \$80.00 por cada operación.

- X.- Utilizar los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva, de conformidad con las reglas de carácter general que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como evitar que los candados fiscales que adquiera de los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiere promovido.”

La inobservancia a lo dispuesto de las fracciones II, III, IV, VI, VII, y VIII de este artículo inhabilita al agente aduanal para operar, hasta en tanto no se cumpla con el requisito correspondiente. Las cuales señalan que debe cumplir con los requisitos de:

- II.- Proporcionar información estadística en la forma y periodicidad que la autoridad aduanera determine.
- III.- Residir y mantener su oficina principal en el lugar de su adscripción.
- IV.- Manifestar a la autoridad aduanera su domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones.

VI.- Dar a conocer a la aduana en que actúe, información sobre sus empleados y dependientes autorizados para auxiliario en los trámites de todos los actos del despacho de mercancías.

VII.- Emplear en el despacho de mercancías el sistema de selección automatizada.

VIII.- Contar con equipo para el despacho electrónico.

Los requisitos previstos en las fracciones II y V, y lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, también es aplicable a las personas que promuevan el despacho de mercancías por conducto de apoderado aduanal, siendo estas:

II.- Proporcionar información estadística en la forma y periodicidad que la autoridad aduanera determine.

V.- Atención personal de sus actividades y no suspenderlas en caso alguno, excepto cuando lo ordena la Secretaría o cuando haya obtenido la autorización.

I. Causas de Suspensión por noventa días del Agente Aduanal.

El Agente Aduanal será suspendido en el ejercicio de sus funciones hasta por noventa días, o por el plazo que resulte en los términos de las fracciones I, IV, V y VIII de este artículo, por las siguientes causas, (Artículo 164 de la Ley Aduanera):

I.- Estar sujeto a un procedimiento penal por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otro delito intencional que amerite pena corporal. La suspensión durará el tiempo que el agente aduanal esté sujeto al procedimiento penal por la comisión de delitos fiscales o privado de su libertad.

- II.- No anexar al pedimento el documento en el que conste la garantía a que se refiere el artículo 25 fracción I, inciso E, de esta Ley.
- III.- Dejar de cumplir con el encargo que se le hubiere conferido, así como transferir o endosar documentos a su consignación, sin autorización escrita de su mandante, salvo en el caso de corresponsalías entre agentes aduanales.
- IV.- Intervenir en algún despacho aduanero sin autorización de quien legítimamente pueda otorgarlo.
- V.- Estará sujeto a un procedimiento de cancelación. La suspensión durará hasta que se dicte resolución.
- VI.- Asumir los cargos a que se refiere el artículo 159, fracción IV, salvo que haya obtenido con anterioridad la autorización de suspensión de actividades. En este caso la suspensión será por el tiempo que subsista la causa que la motivo.
- VII.- Declarar con exactitud en el pedimento, siempre que resulte lesionado el interés fiscal y no sean aplicables las causales de cancelación establecidas en la fracción II del artículo 165 de esta Ley. No se suspenderá el agente aduanal por el primer error que cometa durante cada año de calendario, siempre que el error no exceda del monto y porcentaje señalado en el inciso a) de la citada fracción II del artículo 165.

No procederá la suspensión a que se refiere esta fracción, si el monto de la omisión no excede del 55% de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterios en la

interpretación de las tarifas contenidas en las Leyes de los Impuestos Generales de Importación o Exportación, siempre que la descripción de las mercancías haya sido correctamente manifestada a la autoridad.

VIII.- Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos a que se refiere el primer párrafo de la fracción II, del artículo 165 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, la omisión no exceda de \$127,708.00.

En todo caso de suspensión, el afectado no podrá iniciar nuevas operaciones, sino solamente concluir las que tuviera ya iniciadas a la fecha en que le sea notificado el acuerdo respectivo.

RUBRO: IMPORTACIONES EFETUADAS POR CONDUCTO DE AGENTE
ADUANAL.- RESPONSABILIDAD AL PROPORCIONAR DATOS
INEXACTOS O FALSOS

Localización:

Clasificación: ADUANAL

Clave: III-PS-II-234

Fuente: Revista del Tribunal Fiscal de la Federación

Edición: 3a. Época, Año XI

Fecha: Junio 1998

Página: 63

Texto:

El artículo 25 de la Ley Aduanera vigente en el año de 1995, establece la obligación de los contribuyentes que efectúan actos de comercio, de presentar un pedimento en la forma especial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señalándose además que en el supuesto de que la importación o exportación se realice por conducto de un agente aduanal, éste será responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados en el pedimento. Por otra parte, el artículo 42 de la Ley de la materia, establece que cuando la determinación de impuestos al comercio exterior y derechos aduaneros se hubiere hecho bajo la responsabilidad del agente aduanal, será a cargo del contribuyente el pago de las diferencias de dichas contribuciones, multas y recargos que determine la autoridad, si provienen de inexactitud o falsedad de los datos proporcionados al agente aduanal, siempre que éste no hubiera podido conocer de ellos. Lo anterior implica que la responsabilidad del contribuyente frente a la determinación de créditos en materia de comercio exterior, se configura cuando haya proporcionado datos inexactos o falsos al agente aduanal para el trámite del acto de comercio, existiendo como condición el que los datos inexactos o falsos no hubieran podido ser del conocimiento del agente aduanal al examinar la mercancía, y que la autoridad acredite en juicio esta circunstancia. (6)

Recurso de Apelación No. 100(A)-II-1527/96/15056/95.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 14 de agosto de 1997, por mayoría de 4 votos a favor y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Dr. Gonzalo Armienta Calderón.- Secretario: Lic. José Antonio Rodríguez Martínez.

(Tesis aprobada en sesión de 30 de septiembre de 1997)

RUBRO: AGENTES ADUANALES, SUSPENSIÓN TRATÁNDOSE DE REVOCACIÓN DE LA PATENTE A LOS.

Localización:

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Época: Quinta Época

Tomo: LVI

Página: 1182

Texto:

Si se reclama en amparo los efectos del acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que revoca la Patente de un agente aduanal, en virtud de que se dictó en contra auto de formal prisión por el delito de contrabando, la suspensión debe negarse, pues si se concediera, se causaría perjuicio al interés general, ya que, según lo prevenido por la fracción III del artículo 49 de la Ley Aduanal, sólo podrá expedirse patente de agente aduanal, a los individuos que reúnen entre otros requisitos, ser de honorabilidad notoria a juicio de la Dirección General de Aduanas, y el reglamento de la Ley Aduanal, en su artículo 93, fracción I, previene que la suspensión de un agente aduanal en ejercicio, será acordada por la Dirección General de Aduanas, cuando exista presunción de perjuicio para el interés fiscal, que se funde en actos del agente y se estima necesario suspenderlo para facilitar la averiguación que debe practicarse con respecto al delito de contrabando; hecho que perjudicaría el interés general, que estriba

en que estos cargos sean desempeñados por personas de absoluta honorabilidad.

Precedente:

TOMO LVI.- Pág. 1182.- Legaspy Carlos. V.- 6 de mayo de 1938.- Cinco votos.

J. Causas de Cancelación de la patente de Agente Aduanal.

Artículo 165, "Será cancelada la patente de agente aduanal, independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas, por las siguientes causas":

- I.- Contravenir lo dispuesto en el artículo 163 fracción II.
- II.- Declarar con inexactitud algún dato en el pedimento, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:
 - a) La omisión en el pago de contribuciones y de cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$127,708.00 y dicha omisión representa más del 10% del total de los que debieron pagarse.(Vigente desde el 1o de julio de 2001, publicado el 17 de julio de 2001 en el Diario Oficial de la Federación).
 - b) Efectuar trámites sin el permiso de la autoridad competente cuando éste se requiera, o sin realizar el descargo total o parcial sobre dicho permiso antes de iniciar los trámites del despacho.
 - c) Se trate de mercancía de importación o exportación prohibida.

No procederá la cancelación a que se refiere esta fracción, si el monto de la omisión no excede del 55% de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las Leyes de los Impuestos Generales

de Importación o Exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

- III.- Señalar en el pedimento el nombre, domicilio fiscal o la clave del registro federal de contribuyentes de alguna persona que no hubiera solicitado la operación al agente aduanal o cuando estos datos resulten falsos o inexistentes.
- IV.- Retribuir de cualquier forma, directa o indirectamente a un agente aduanal suspendido en el ejercicio de sus funciones o a alguna persona moral en que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma, por la transferencia de clientes que le haga el agente aduanal suspendido; así como recibir pagos directa o indirectamente de un agente aduanal suspendido en sus funciones o de una persona moral en que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma, por realizar trámites relacionados con la importación o exportación de mercancías propiedad de personas distintas del agente aduanal suspendido o de la persona moral aludida.
- V.- Ser condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos intencionales que ameriten pena corporal.
- VI.- Permitir que un tercero, cualquiera que sea su carácter, actúe al amparo de su patente.
- VII.- Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refiere el artículo

127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) La omisión sea de \$127,708.00 pesos y del 10% de las contribuciones causadas (impuestos al comercio exterior, derechos y, en su caso, cuotas compensatorias).
- b) Efectuar trámites sin el permiso de autoridad competente, cuando éste se requiera, o sin realizar el descargo total o parcial sobre dicho permiso antes de iniciar los trámites del despacho.
- c) Se trate de mercancía de importación o exportación prohibida.

VIII.- Carecer por tercera ocasión de bienes suficientes para cubrir créditos fiscales que hayan quedado firmes y que para su cobro se haya seguido el procedimiento administrativo de ejecución en los cinco años anteriores.

A partir de la fecha en que se notifique a los clientes de asuntos inconclusos la cancelación de la patente, se interrumpirá por treinta días los plazos legales que estuvieran corriendo.

K. Cuándo se Extingue el derecho para ejercer la patente aduanal.

Artículo 166, "El derecho de ejercer la patente de agente aduanal se extinguirá cuando deje de satisfacer alguno de los requisitos señalados en el artículo 159 de esta Ley, por más de 90 días hábiles, sin causa justificada".

- I.- En el caso previsto en el párrafo anterior, o en el de cancelación de la patente, excepto cuando ello se deba a fallecimiento, incapacidad física permanente o total o retiro voluntario del agente aduanal aprobado por la autoridad aduanera,

el fondo de garantía que se hubiera constituido conforme a los artículos 143 fracción IX, o 144 segundo párrafo inciso b), pasará a propiedad del fisco federal, con sus rendimientos, independientemente de los créditos que hubiera a cargo del agente aduanal.

- II.- Cuando el apoderado aduanal realice la conducta prevista en el artículo 148 fracción II o sea responsabilizado en resolución que quede firme por la infracción prevista en el artículo 127, le será cancelada su autorización y se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, respecto del fondo de garantía constituido por el poderdante.

CONCLUSIONES

1. Por agente aduanal se entiende, desde el punto de vista jurídico-positivo, a aquella persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, a través de los regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera siempre que cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 159 de la misma ley.
2. Desde el punto de vista doctrina se concibe al agente de aduanas o *customer agent*, es concebida como aquella persona física o jurídica que ejerce su actividad en el tráfico internacional, como comisionista de transporte o mandatario del remitente o del destinatario. Se encarga especialmente de efectuar las formalidades de aduana y las reexpediciones.
3. Jurisprudencialmente hablando se delimita dicha categoría como el mandatario para efectos de comercio exterior.
4. La referida figura se distingue de otras similares como la del apoderado aduanal en atención de que éste último se individualiza como aquella persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías siempre que obtenga la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que cumpla con los requisitos establecidos por el artículo 168 de la Ley Aduanera, mismo que se encuentra limita a un solo cliente (persona moral), a determinadas operaciones en una sola aduana.
5. De igual manera, se distingue de figuras que intervienen en el proceso del comercio exterior, tal es el caso del dictaminador aduanero, mismos que se caracterizan por ser personas autorizadas por la Secretaría para la revisión y

glosa de los documentos en el segundo reconocimiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos que dicha institución señala. Son responsables de las irregularidades que cometan en el dictamen que elaboren con motivo del segundo reconocimiento respecto a las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía, como también, la descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mismas, finalmente los datos que permitan la identificación de las mercancías en su caso.

6. Con base en las concepciones de sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria, podemos deducir que el agente de aduanas es sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera. En efecto, si bien es cierto que el hecho imponible no se verifica a su respecto, está evidentemente vinculado muy estrechamente con él. Del cumplimiento de la serie de prestaciones tributarias a que se encuentra obligado el agente de aduanas, sobresale aquella de presentar la declaración arancelaria o pedimento, que según hemos visto, la doctrina ha calificado como principio de una operación de autoliquidación o auto imposición, y en virtud de la cual otorga a la administración aduanera los elementos necesarios para la cuantificación o liquidación de la deuda tributaria. Evidentemente, su calidad de sujeto pasivo no lo es bajo el carácter de contribuyente, ya que a su respecto no se verificó hecho imponible quedando establecido que el agente de aduanas no es contribuyente, nos resta sólo examinar la única otra calidad en que puede encontrarse sujeto a la relación jurídico-tributaria aduanera, es decir, como responsable, ya que es el titular de una obligación tributaria en vía subsidiaria, a quien incumbe el deber del pago y soportar la ejecución en caso de incumplimiento del deudor o del contribuyente a consecuencia de su especial relación con dichas personas o con el objeto del tributo.
7. En síntesis el Agente Aduanal:

Ostenta una patente

Realiza trámites del despacho aduanero a nombre de terceras personas que solicitan sus servicios.

No existe relación laboral entre él y las personas que solicitan sus servicios.

Puede obtener una ampliación de su patente y actuar ante dos o más aduanas con carácter de agente aduanal.

Es directamente responsable de los actos en que interviene.

8. En cuanto a la forma de actuación, es necesario que se requiera de la previa autorización de la autoridad aduanera para que el apoderado aduanal pueda actuar ante aduanas distintas a la que le corresponda o para que el poderdante pueda nombrar apoderados aduanales que actúen ante dos o más aduanas, una vez cubiertos los requisitos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá otorgar la autorización en un plazo no mayor de dos meses. La patente es personal e intransferible. En caso de fallecimiento, incapacidad física permanente o total, o retiro voluntario aprobado por la autoridad aduanera o si hubiese sustituto autorizado, se permitirá a éste, bajo responsabilidad, la continuación de las operaciones de la agencia durante un plazo de tres meses. En los casos de supresión de alguna aduana, los agentes y apoderados aduanales elegirán la aduana de su nueva adscripción.
9. La utilización de la institución de la responsabilidad solidaria redundará en la disminución de la posibilidad de incumplimiento, ya que si el deudor cae en insolvencia, el acreedor puede exigir la prestación del otro u otros, vinculándose, de tal suerte con los medios de garantía personal.
10. Dentro del régimen normativo regulador de la operación del agente aduanal es de destacar los mecanismos de control que permiten dotar de seguridad en la actuación tanto para el cliente como para la autoridad, al respecto son de citar la gama de causas de Inhabilitación establecidas en la Ley Aduanera, específicamente en las fracciones I, V, IX y X del artículo 160 de ésta, señalan

textualmente los siguientes requisitos que debe cumplir el agente aduanal, de no cumplirlos lo inhabilita para operar durante un mes, tales son: Haber efectuado el despacho por cuenta de un mínimo de cinco personas que realicen actividades empresariales, en el mes anterior al de que se trate, el requisito será exigible en los primeros veinticuatro meses en que opere como agente aduanal; atención personal de sus actividades y no suspenderlas en caso alguno, excepto cuando lo ordena la Secretaría o cuando haya obtenido la autorización; ocuparse, por lo menos, del 35% de las operaciones de importación y exportación con valor que no rebase al que, mediante reglas de carácter general, determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; cuando los agentes aduanales tengan autorización para despachar en aduanas distintas a la de su adscripción, la obligación previamente mencionada, será aplicable para cada una de las aduanas en las que operen; así como utilizar los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva, de conformidad con las reglas de carácter general que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como evitar que los candados fiscales que adquiera de los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiere promovido.

11. Paralelamente, se establecen causales de inhabilitación al agente aduanal para operar, hasta en tanto no proporcione la información estadística en la forma y periodicidad que la autoridad aduanera determine; así como residir y mantener su oficina principal en el lugar de su adscripción; manifestando a la autoridad aduanera su domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones; dar a conocer a la aduana en que actúe, información sobre sus empleados y dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho de mercancías; emplear en el despacho de mercancías el sistema de selección automatizada; contar con equipo para el despacho electrónico. Aunado a lo

anterior se encuentran las causales de suspensión por noventa días del Agente Aduanal, destacando las relativas a encontrarse sujeto a un procedimiento penal por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otro delito intencional que amerite pena corporal. La suspensión durará el tiempo que el agente aduanal esté sujeto al procedimiento penal por la comisión de delitos fiscales o privado de su libertad; no anexar al pedimento el documento en el que la fianza otorgada; dejar de cumplir con el encargo que se le hubiere conferido, así como transferir o endosar documentos a su consignación, sin autorización escrita de su mandante, salvo en el caso de corresponsalías entre agentes aduanales; intervenir en algún despacho aduanero sin autorización de quien legítimamente pueda otorgarlo; estar sujeto a un procedimiento de cancelación, Asumir los cargos a que se refiere el artículo 159, fracción IV, salvo que haya obtenido con anterioridad la autorización de suspensión de actividades. En este caso la suspensión será por el tiempo que subsista la causa que la motivo; declarar con exactitud en el pedimento, siempre que resulte lesionado el interés fiscal y no sean aplicables las causales de cancelación establecidas en la fracción II del artículo 165 de esta Ley.

12. Otorgando coherencia al sistema normativo de la actuación del agente aduanal y en un afán de imprimir seguridad en su operación es de destacar las causas de cancelación de la patente de Agente Aduanal, tales como: Declarar con inexactitud algún dato en el pedimento, siempre que se dé alguno de los supuestos relativos a la omisión en el pago de contribuciones y de cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$127,708.00 y dicha omisión representa más del 10% del total de los que debieron pagarse; efectuar trámites sin el permiso de la autoridad competente cuando éste se requiera, o sin realizar el descargo total o parcial sobre dicho permiso antes de iniciar los trámites del despacho; y trate de mercancía de importación o exportación prohibida; así mismo no procederá la cancelación, si el monto de la omisión no excede del

55% de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las Leyes de los Impuestos Generales de Importación o Exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad; señalar en el pedimento el nombre, domicilio fiscal o la clave del registro federal de contribuyentes de alguna persona que no hubiera solicitado la operación al agente aduanal o cuando estos datos resulten falsos o inexistentes.

Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos referentes a la determinación de pagos de impuestos al comercio exterior, no cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias y/o se trate de mercancías de importación o exportación prohibidas, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refiere la Ley en la tramitación de tránsitos, tanto internos como internacionales.

PROPUESTAS

1. Adecuación del marco legal en materia del régimen de operaciones de comercio exterior que puede realizarlo al amparo de su patente.
2. Limitar la circunscripción territorial de operación de cada agente aduanal, dividiendo para tal efecto al territorio nacional en regiones.
3. Establecer la obligación de enterar, vía escrita, haciendo uso de alguna forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que reporte con una temporalidad de seis meses a un año sus operaciones.
4. Una de las adecuaciones viables, a fin de lograr una operatividad, dotada de seguridad, sería la implementación del recurso informático que represente Internet como sistema que conecta instituciones gubernamentales y comerciales, que cuenta con servidores de acceso que interconectan a organizaciones en América del Norte, América del Sur, Europa y Asia. Las organizaciones son administrativamente independientes unas de otros. No existe ningún punto central de control. No tiene una computadora central o una estructura organizativa central. Los administradores de los servidores de acceso y otros mecanismos de enlace tienen muy poco control sobre el tipo de información que es transmitida a través de sus computadoras.

La naturaleza de Internet es tal, que no tiene una localización física específica. Los usuarios de la red Internet no tienen ningún control y, en general, ninguna idea de la trayectoria seguida por la información que requieren o transmiten. La información que se transmite a través de Internet de México a los Estados Unidos puede, si se transmite dos veces al día, pasar la primer vez a través de computadoras de enlace en Europa, y la segunda vez, a través de computadoras de enlace situadas sólo en América del Norte. En la práctica, por lo tanto, no importa si la información que se desea transmitir se encuentra dentro de una misma jurisdicción o en varias, ya que la red de Internet presta poca o nula atención a las fronteras entre las naciones.

5. A fin de obviar la eventual problemática de la seguridad de la información que se maneje, es necesario hacer uso de la denominada codificación criptográfica. Para proporcionar la seguridad necesaria para ciertos tipos de actividad comercial a través de Internet (por ejemplo, las transacciones bursátiles) y para los pagos electrónicos efectuados a través de Internet (por ejemplo, para evitar la interceptación no autorizada o la duplicación de números de tarjetas de crédito que se transmiten); las transacciones pueden codificarse criptográficamente en forma parcial o total. El comercio a través de Internet que requiere de este tipo de seguridad, con frecuencia recurre a "codificaciones criptográficas de clave pública o privada". Una "codificación de clave pública" es un sistema de codificación secreto desarrollado, ya sea en forma privada pero depositado ante una entidad gubernamental, o un sistema de codificación desarrollado por el mismo organismos gubernamental. Mediante la utilización de codificaciones de clave pública o privada es posible mantener en secreto la información. Algunos países prohíben el uso de claves totalmente privadas. Cuando se utilizan claves de codificación criptográfica, es también posible crear una firma digital que puede ser añadida a los documentos transmitidos electrónicamente.

Esto permite que los agentes comerciales que utilizan Internet puedan corroborar la identidad de las partes de las transacciones comerciales.

6. Aunado a lo anterior, sería adecuado revisar la viabilidad de la utilización de redes privadas (conocida en inglés como "Intranets") desarrollando sus propias mini redes, primordialmente por razones de seguridad. Por ejemplo, las oficinas corporativas y las instituciones financieras de empresas multinacionales que proporcionan servicios de administración financiera, contables y de otro tipo a sus compañías afiliadas, por lo general operan a través de redes privadas. Los proyectos científicos y de ingeniería de las empresas multinacionales también se están llevando a cabo las veinticuatro horas del día a través de redes privadas, haciendo que los laboratorios situados en una región transmitan electrónicamente el proyecto al finalizar el día a otro laboratorio situado en un lugar donde el día apenas comienza. En forma similar, la mayoría de las operaciones internacionales llevadas a cabo por los bancos y las casas de bolsa se llevan a cabo a través de redes privadas.
7. En materia de validez de la información manejada, vía informática podemos destacar lo establecido en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, del Código Federal de Procedimientos Civiles, del Código de Comercio y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a fin de establecer los lineamientos jurídicos regulatorios de la figura del comercio electrónico.

Por lo que en el Código Civil Federal se precisa que en materia de manifestación del consentimiento (sic) es decir, de la voluntad (Artículo 1803, C.C.F.) como

elemento de existencia del acto jurídico, este puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

- A. Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, *por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología*, o por signos inequívocos, y
- B. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

En cuanto a la aceptación se preceptúa en el Artículo 1805 del C.C.F., que "Cuando la oferta se haga a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente. La misma regla se aplicará a la oferta hecha por teléfono *o a través de cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología* que permita la expresión de la oferta y la aceptación de ésta en forma inmediata."

Para lo cual el Artículo 1811, C.C.F., tratándose de la propuesta y aceptación hechas a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología no se requerirá de estipulación previa entre los contratantes para que produzca efectos.

Artículo 1834 bis.- Los supuestos previstos por el artículo anterior se tendrán por cumplidos mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta.

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán generar, enviar, recibir, archivar o comunicar la información que

contenga los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en cuyo caso el fedatario público, deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuye dicha información a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de la misma para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige."

"Artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se establece que "Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

"Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

"Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta."

Por su parte, en el LIBRO SEGUNDO, del Código de Comercio, intitulado "EL COMERCIO EN GENERAL" en el Artículo 80.- Los convenios y contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, telégrafo, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quedarán perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada.

En tanto que en el TITULO II "DEL COMERCIO ELECTRÓNICO" el Artículo 89, determina que "En los actos de comercio podrán emplearse *los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología*. Para efecto del presente Código, a la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de dichos medios se le denominará *mensaje de datos*."

Artículo 90.- Salvo pacto en contrario, se presumirá que el mensaje de datos proviene del emisor si ha sido enviado:

- I.- Usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas de él, o
- II.- Por un sistema de información programado por el emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

Artículo 91.- El momento de recepción de la información a que se refiere el artículo anterior se determinará como sigue:

- I.- Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción, ésta tendrá lugar en el momento en que ingrese en dicho sistema, o
- II.- De enviarse a un sistema del destinatario que no sea el designado o de no haber un sistema de información designado, en el momento en que el destinatario obtenga dicha información.

Para efecto de este Código, se entiende por sistema de información cualquier medio tecnológico utilizado para operar mensajes de datos.

Artículo 92.- Tratándose de la comunicación de mensajes de datos que requieran de un acuse de recibo para surtir efectos, bien sea por disposición legal o por así requerirlo el emisor, se considerará que el mensaje de datos ha sido enviado, cuando se haya recibido el acuse respectivo.

Salvo prueba en contrario, se presumirá que se ha recibido el mensaje de datos cuando el emisor reciba el acuse correspondiente.

Artículo 93.- Cuando la ley exija la forma escrita para los contratos y la firma de los documentos relativos, esos supuestos se tendrán por cumplidos tratándose de mensaje de datos siempre que éste sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta.

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán, a través de mensajes de datos, expresar los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, en cuyo caso el fedatario público, deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuyen dichos mensajes a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de los mismos para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

Artículo 94.- Salvo pacto en contrario, el mensaje de datos se tendrá por expedido en el lugar donde el emisor tenga su domicilio y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga el suyo.

Artículo 1205.- Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsímiles, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad.

Artículo 1298-A.- Se reconoce como prueba los mensajes de datos. Para valorar la fuerza probatoria de dichos mensajes, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, archivada, comunicada o conservada."

"Artículo 10., fracción VIII de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece que "La efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados.

Artículo 24,fracción IX bis, LFPC, determina como atribución la de "Promover en coordinación con la Secretaría la formulación, difusión y uso de códigos de ética, por parte de proveedores, que incorporen los principios previstos por esta Ley respecto de las transacciones que celebren con consumidores a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología..."

Capítulo VIII BIS, De los derechos de los consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su Artículo 76 bis, establece que "Las disposiciones del presente Capítulo aplican a las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En la celebración de dichas transacciones se cumplirá con lo siguiente:

- I. El proveedor utilizará la información proporcionada por el consumidor en forma confidencial, por lo que no podrá difundirla o transmitirla a otros proveedores ajenos a la transacción, salvo autorización expresa del propio consumidor o por requerimiento de autoridad competente;
- II. El proveedor utilizará alguno de los elementos técnicos disponibles para brindar seguridad y confidencialidad a la información proporcionada por el consumidor e informará a éste, previamente a la celebración de la transacción, de las características generales de dichos elementos;
- III. El proveedor deberá proporcionar al consumidor, antes de celebrar la transacción, su domicilio físico, números telefónicos y demás medios a los que

- pueda acudir el propio consumidor para presentarle sus reclamaciones o solicitarle aclaraciones;
- IV. El proveedor evitará las prácticas comerciales engañosas respecto de las características de los productos, por lo que deberá cumplir con las disposiciones relativas a la información y publicidad de los bienes y servicios que ofrezca, señaladas en esta Ley y demás disposiciones que se deriven de ella;
- V. El consumidor tendrá derecho a conocer toda la información sobre los términos, condiciones, costos, cargos adicionales, en su caso, formas de pago de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor;
- VI. El proveedor respetará la decisión del consumidor en cuanto a la cantidad y calidad de los productos que desea recibir, así como la de no recibir avisos comerciales, y
- VII. El proveedor deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen al consumidor información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos, y cuidará las prácticas de mercadotecnia dirigidas a población vulnerable, como niños, ancianos y enfermos, incorporando mecanismos que adviertan cuando la información no sea apta para esa población.

Dichos principios deberán considerarse en la forma de contratación y celebración de actos jurídicos en general en los que participe el agente aduanal en la actuación de su función de sujeto del comercio exterior.

BIBLIOGRAFIA

A) LIBROS

Arce Gargollo, Javier, Contrato Mercantiles Atípicos, Editorial Porrúa, S. A., México, 4ª. Ed., 1997, 428 pp.

ARRIOJA VIZCAÍNO, Adolfo, Derecho Fiscal, Editorial Themis, Colección Textos universitarios, México 1995, 10a. Ed., 531 Págs.

BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, Obligaciones Civiles, Ed. Harla, Tercera Edición, México 1984, pp. 621.

BRISEÑO SIERRA, Humberto, Derecho Procesal Fiscal, Ed. Robredo, México 1964, pp. 701.

CARRASCO IRIARTE, Hugo, Derecho Fiscal Constitucional, México: Editorial Harla, 3ª ed. 596 págs.

CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, Derecho Aduanero, México: Porrúa, 1993, 3a. ed., 449 págs.

DE LA GARZA, Sergio F., Derecho Financiero Mexicano, México: Porrúa, México, 5a. Ed., 1973, 779 págs.

ESCRICHE, Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia.

- FLOREZ ZAVALA, Ernesto, Elementos de Finanzas Públicas, Ed. Porrúa, Vigésimo primera edición, México 1979, pp. 467.
- FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, México: Porrúa, 22ª ed., 1982, 492 págs.
- FERNÁNDEZ LALANNE, Pedro, Derecho Aduanero, Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma, 1966, Vol. I, II, III.
- GARCÍA DOMÍNGUEZ, Miguel Ángel, Derecho Fiscal Penal, Editorial Porrúa, S. A., México, 1994, 491 pp.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, México: Porrúa, 46ª ed., 1994, 443 págs.
- Jarach, Dino, Curso Superior de Derecho Tributario, 2ª. Ed., Buenos Aires, Argentina, 1969.
- JIMÉNEZ GONZÁLEZ, Antonio, Lecciones de Derecho Tributario, México: Ediciones Contables Administrativas y Fiscales, 4ª Ed., 1996, 432 págs.
- LERDO DE TEJADA, Francisco, Código Fiscal de la Federación Comentado y Anotado, COPARMEX, México 1970, pp. 360.
- LOMELÍ CERREZO, Margarita, Derecho Fiscal Represivo, Ed. Porrúa, México 1979, pp. 276.
- MABARAK CERECEDO, Doricela, Derecho Financiero Público, México: McGraw Hill, 1ª ed., 1995, 247 págs.

- MARGAÍN MANAUTOU, Emilio, *Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano*, México: Porrúa S.A., 113ª ed., 1997, 333 págs.
- MARGAÍN, Hugo, B., *El pensamiento jurídico de México en el Derecho Administrativo*, Ed. Porrúa, México 1962, pp. 252.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, Luis, *Derecho Fiscal Mexicano, Impresos Selectos, S. A., Segunda Edición*, México 1962, pp. 359.
- PINA VARA DE, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Ed. Porrúa, Tercera Edición, México 1985, pp. 512.
- PLUGIESE, Mario, *Instituciones de Derecho Financiero*, Ed. Porrúa, Segunda Edición, México 1977, pp. 382.
- PONCE GÓMEZ, Francisco y Ponce Castillo Rodolfo, *Derecho Fiscal*, México: Banca y Comercio, 3ª Ed., 1998, 327 págs.
- RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl, *Derecho Fiscal*, México: Editorial Harla, 1ª Ed., 254 págs.
- SALVATORE, Dominick, *Economía Internacional*, McGraw Hill, 4a. Ed., Colombia 1995, 815 págs.
- SAMUELSON, Paul A. y Norhaus, William, D., *Economía*, España: McGraw Hill, 15 ed., 1996, 808 págs.
- SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Mayolo, *Derecho Tributario*, México: Cárdenas Editor y Distribuidor, 2ª ed., 1988, 892 págs.

SÁNCHEZ, Ildelfonso y otros, Estudios Aduaneros, España: Ministerio de Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, 1974, 325 págs.

SÁNCHEZ MIRANDA, Arnulfo, Fiscal 1 Aplicación Práctica del Código Fiscal, México: ECAFSA, 1ª reimp, 1999, 311 págs.

TAMAYO CONTRERAS, Porfirio, Incongruencias Fiscales en Materia Aduanera, México: PAC, 1ª ed., 1998, 180 págs.

WITKER, JORGE, Derecho Tributario Aduanero, México: UNAM, 1ª ed., 1995, 452 págs.

_____, y Jaramillo, Gerardo, Comercio Exterior de México, Marco Jurídico y Operativo, México: McGraw Hill, 1ª Ed., 1996, 189 págs.

_____, y Pérez Nieto, Leonel, Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior de México, México: Banco Nacional de Comercio Exterior, 1976, 371 págs.

Witker, Jorge, Derecho Tributario Aduanero, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Serie I: Estudios de Derecho Económico, Núm. 27, 2ª. Ed., 1999, pp. 511,.

XAVIER BASALDÚA, Ricardo, Derecho Aduanero, Argentina: Editorial Abeledo-Perrot, 1992, 556 p.

B) ENCICLOPEDIAS E INFORMES

Cabanellas, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Buenos Aires, Argentina: Ediciones Arayú, 1953, Tomo I.

Diccionario de Comercio Exterior, Cultural, S. A., Madrid, España, 2000, 399 pp.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México: Porrúa, México: 1998, 2ª. Ed., 4 vol.

Enciclopedia Jurídica OMEBA, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Argentina, "Buena Fe", 1955, Tomo II.

Informe de Labores del Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. David Ibarra Muñoz, correspondiente al periodo 1 de septiembre de 1978 al 31 de agosto de 1979.

Informe de Labores del Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. Pedro Aspe Armella, correspondiente al periodo 1 de septiembre de 1988 al 31 de agosto de 1989.

Tercer Informe de Gobierno del Presidente Lic. José López Portillo, Cuadernos de Filosofía Política, Secretaría de Programación y Presupuesto, 1979.

Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1995.

C) LEYES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

Código Fiscal de la Federación de 1938.

Código Fiscal para los Territorios Federales de 1943.

Código Fiscal de la Federación de 1967.

Código Fiscal de la Federación de 2001.

Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

Ley Aduanera y su Reglamento.

Ley de Comercio Exterior.

Ley de Justicia Fiscal de 1936.

Ley Orgánica de la Administración Pública 2001.

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reformado el 27 de enero de 1993.

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación e 30 de junio de 1997.

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1999.

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001.

D) DECRETOS

Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2000.

ANEXOS

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Convocatoria para obtener patente de agente aduanal, patente de agente aduanal sobre ciertas fracciones arancelarias, autorización de apoderado aduanal, de apoderado aduanal de empresa maquiladora, y autorización de apoderado aduanal de empresa de mensajería y paquetería, almacenes generales de depósito, cámaras de comercio, asociaciones y servicio postal mexicano.

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 144 fracción XXI, 159 y 168 de la Ley Aduanera en vigor, 191 y 194 del Reglamento de la Ley Aduanera, y 34 fracciones VIII y XXVIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se convoca a todas aquellas personas interesadas en obtener:

- A) Patente de agente aduanal.
- B) Patente de agente aduanal sobre ciertas fracciones arancelarias.
- C) Autorización de apoderado aduanal.
- D) Autorización de apoderado aduanal de empresas maquiladoras.
- E) Autorización de apoderado aduanal de empresas de mensajería y paquetería, almacenes generales de depósito, cámaras de comercio, asociaciones y servicio postal mexicano.

Los interesados presentarán solicitud en formato libre, dirigida al ciudadano administrador general de aduanas en la que indicarán:

- 1.- Nombre completo.
- 2.- Domicilio y teléfono para oír y recibir notificaciones en su localidad.
- 3.- Aduana de adscripción en donde solicita operar.

Las solicitudes de autorización para apoderado aduanal, deberán estar firmadas por el representante legal de la empresa poderdante, anexando copia certificada por notario público del documento donde conste la personalidad jurídica con que se ostenta.

A dicha solicitud deberán acompañar los siguientes documentos, según sea el caso:

Documentación requerida	Aspirantes
Copia certificada del acta de nacimiento.	A, B
Cartas en original y de fecha reciente "Bajo protesta de decir verdad", firmadas por el aspirante, en donde conste:	
A) No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, en caso de tratarse de aspirantes a agente aduanal, ni militar en servicio activo.	A, B, C, D, E
B) No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción.	A, B, C, D, E
C) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni haber sufrido la cancelación de su patente, en caso de haber sido agente aduanal, o haber sufrido la cancelación de la autorización, en caso de haber sido apoderado aduanal.	A, B, C, D, E
Carta en original y de fecha reciente "Bajo protesta de decir verdad", firmada por el representante legal de la empresa que firma la solicitud, en donde conste:	
A) Que la empresa está inscrita en el padrón de importadores.	C, D, E
Certificado de antecedentes penales en original y de fecha reciente, expedido por la Procuraduría General de Justicia de la entidad federativa donde radique el aspirante.	A, B, C, D, E

Tres cartas de recomendación en original y de fecha reciente, en donde conste que el aspirante goza de buena reputación personal, señalando los datos generales del signatario.	A, B, C, D, E
Constancia en original que acredite tener experiencia en materia aduanera mayor de tres años.	A, B, E
Copia simple de la cédula de identificación fiscal del interesado.	A, B, C, D, E
Copia certificada por notario público del título y cédula profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia.	A, B, E
Curriculum vitae.	A, B, C, D, E
Copia simple del programa autorizado por SECOFI, o acreditar haber realizado operaciones de comercio exterior (anexando copia de seis pedimentos que amparen un año de operaciones).	C, D, E
Copia simple de la constancia de relación laboral (inscripción en el IMSS o SAR).	C, D, E
Copia certificada por notario público del poder otorgado por la empresa poderdante al interesado.	C, D, E
Copia simple de la cédula de identificación fiscal de la empresa poderdante.	C, D, E
Copia simple de la autorización otorgada por la administración general de auditoría fiscal federal para prestar los servicios de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal.	E (en los casos del artículo 172 fracción II)
Copia certificada por notario público del acta constitutiva de la empresa poderdante, protocolizada e inscrita en el registro público.	E (en los casos del artículo 172 fracción III)
Copia certificada por notario público del acta constitutiva de la empresa poderdante.	C, D, E

Los aspirantes a obtener patente de agente aduanal que legitimen a su titular para promover exclusivamente el despacho de mercancías cuyas fracciones arancelarias se autoricen en forma expresa, indicarán además en formato libre las fracciones arancelarias correspondientes, así como el nombre o razón social, domicilio fiscal y R.F.C. de las personas a quienes prestarán sus servicios.

Las solicitudes con anexos deberán enviarse al apartado postal 108 bis de la Administración de Correos número 1, Palacio Postal, México, D.F., código postal 06002.

Los participantes que cumplan con los requisitos serán notificados por la Dirección General de Interventoría para que se presenten a sustentar el examen psicotécnico respectivo, mismo que constará de dos etapas: la psicológica y la técnica, las cuales constituyen el 100% de la calificación final, por lo que resulta imprescindible aprobar ambas. La primera fase, referente a la etapa técnica, constará de un cuestionario de 25 preguntas y, en la etapa psicológica, sólo participarán aquellos aspirantes que obtengan una calificación de 60 puntos o más en la etapa técnica.

Cuando la documentación se presente incompleta, no cumpla con los requisitos señalados o bien no se presenten dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria, se procederá a la devolución de la documentación anexa a la solicitud, y la promoción mediante la cual se solicitó patente de agente aduanal o autorización de apoderado aduanal se tendrá por no presentada, sin posibilidad de presentar documentación faltante, una vez concluido el plazo antes señalado.

México, D.F., a 10 de marzo de 1998.
 El Administrador General de Aduanas
Lic. Luis Carlos Moreno Durazo
 Rúbrica.

(R.- 00977)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SEGUNDA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y anexos 1 y 22.

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 1o. y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve expedir la:

Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, que modifica los Anexos 1 y 22.

Primero. Se realizan las siguientes reformas, adiciones y derogaciones al Anexo 1 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

- A. Se adiciona el siguiente formato:
 - Pedimento
- B. Se derogan los siguientes formatos:
 - Pedimento de importación.
 - Anexo del pedimento de importación.
 - Pedimento de exportación.
 - Anexo del pedimento de exportación.
 - Pedimento de extracción de mercancías en depósito fiscal.
 - Anexo del pedimento de extracción de mercancías en depósito fiscal.
 - Rectificación al pedimento de extracción de mercancías en depósito fiscal.
 - Anexo a la rectificación del pedimento de extracción de mercancías en depósito fiscal.
 - Pedimento de rectificación.
 - Anexo del pedimento de rectificación.
- C. Se modifican los siguientes instructivos:
 - Instructivo de llenado de la forma de pedimento de importación. Parte II. Embarque parcial de mercancías.
 - Instructivo de llenado de la forma de pedimento de exportación. Parte II. Embarque parcial de mercancías.

Segundo. Se realizan las siguientes reformas, adiciones y derogaciones al Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

- A. Se realizan las siguientes reformas:
 - Se modifican los Apéndices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
- B. Se realizan las siguientes adiciones:
 - Instructivo de llenado del pedimento.
 - Apéndices 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.
- C. Se realizan las siguientes derogaciones:
 - Instructivo de llenado del pedimento de importación.
 - Instructivo de llenado del pedimento de exportación.
 - Instructivo de llenado para el pedimento de extracción de mercancías en depósito fiscal.
 - Instructivo de llenado de la rectificación del pedimento de extracción de mercancías en depósito fiscal.
 - Instructivo de llenado del pedimento de rectificación.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el 18 de septiembre de 2000.

Segundo. Los almacenes generales de depósito y las empresas de la industria automotriz que cuenten con autorización para almacenar mercancías bajo el régimen de depósito fiscal, podrán continuar utilizando los pedimentos contenidos en el Anexo 1 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y aplicando el Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 vigente al momento de la publicación de esta Resolución, hasta el 30 de septiembre de 2000.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de agosto de 2000.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia.**- Rúbrica.

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

B. Pedimentos y Anexos.

Nombre del pedimento o Anexo

Pedimento.

C. Instructivos de llenado.

Pedimento de importación. Parte II. Embarque parcial de mercancías.

Pedimento de exportación. Parte II. Embarque parcial de mercancías.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de agosto de 2000.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia.**- Rúbrica.

PEDIMENTO

El formato de Pedimento es un formato dinámico conformado por bloques, en el cual únicamente se deberán imprimir los bloques correspondientes a la información que deba ser declarada.

A continuación se presentan los diferentes bloques que pueden conformar un pedimento, citando la obligatoriedad de los mismos y la forma en que deberán ser impresos.

Cuando en un campo determinado, el espacio especificado no sea suficiente, éste se podrá ampliar agregando tantos renglones en el apartado como se requieran.

La impresión deberá realizarse en láser en papel tamaño carta y los tamaños de letra serán como se indica a continuación:

INFORMACION	FORMATO DE LETRA
-------------	------------------

Encabezados de Bloque	Arial 9 Negritas u otra letra de tamaño equivalente.
Nombre del Campo	Arial 8 Negritas u otra letra de tamaño equivalente.
Información Declarada	Arial 9 u otra letra de tamaño equivalente.

El formato de impresión para todas las fechas será:

DD/MM/AAAA Donde

DD Es el día a dos posiciones. Dependiendo del mes que se trate, puede ser de 01 a 31.

MM Es el número de mes. (01 a 12).

AAAA Es el año a cuatro posiciones.

Para la impresión de las líneas divisorias entre los distintos campos del Formato de Pedimento, se podrán utilizar los caracteres ASCII listados en el siguiente cuadro:

CARACTER	CODIGO ASCII
	179
	180
	191
	192
	193

CARACTER	CODIGO ASCII
	194
	195
	196
	197

Los formatos actuales que serán sustituidos por el que se presenta a continuación son:

- Pedimento de Importación y su anexo.
- Pedimento de Exportación y su anexo.
- Pedimento de Rectificación y su anexo.
- Pedimento de Extracción de Mercancías en Depósito Fiscal y su anexo.
- Rectificación de Pedimento de Extracción de Mercancías en Depósito Fiscal y su anexo.

ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO

El encabezado principal deberá asentarse en la primera página de todo pedimento. La parte derecha del encabezado deberá utilizarse para las certificaciones de banco y selección automatizada.

El código de barras bidimensional deberá imprimirse entre el acuse de recibo y el nombre de la aduana/sección de despacho.

PEDIMENTO				Página 1 de N	
NUM. DE PEDIMENTO:	T. OPER:	CVE PEDIMENTO:	REGIMEN:	CERTIFICACIONES	
DESTINO:	TIPO CAMBIO:	PESO BRUTO:	ADUANA E/S:		
CLAVES DE MEDIOS DE TRANSPORTE		VALOR DOLARES:			
ENTRADA/SALIDA:	ARRIBO:	SALIDA:	VALOR ADUANA:		
			PRECIO PAGADO:		
DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR					
RFC:	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:				
CURP:					
DOMICILIO:					
IMPORTE DE LOS INCREMENTABLES					
FLETES:	SEGUROS:	EMBALAJES:	OTROS INCREMENTABLES		

ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION:		CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:				
NUMERO DE BULTOS:						
FECHAS		TASAS A NIVEL PEDIMENTO				
		CONTRIB	TIPO TASA	TASA		
CUADRO DE LIQUIDACION						
CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	TOTALES
						EFFECTIVO
						OTROS
						TOTAL

ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS DEL PEDIMENTO

El encabezado de las páginas 2 a la última página es el que se presenta a continuación y deberá estar seguido por los encabezados de partidas conforme a la explicación correspondiente a ese apartado.

ANEXO DEL PEDIMENTO			Página M de N		
NUM. DE PEDIMENTO:	TIPO OPER:	CVE PEDIM:	RFC:	CURP:	

PIE DE PAGINA DE TODAS LAS HOJAS DEL PEDIMENTO

El pie de página que se presenta a continuación deberá ser impreso en la parte inferior de todas las hojas del pedimento.

En todos los tantos deberán aparecer el RFC, CURP y nombre del Agente Aduanal, Apoderado Aduanal o Apoderado de Almacén.

Cuando el pedimento lleve la firma autógrafa del mandatario, deberán aparecer su RFC y nombre después de los del Agente Aduanal.

AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O ALMACEN NOMBRE O RAZ. SOC.: RFC: CURP: MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA NOMBRE: RFC: CURP:	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: PATENTE: FIRMA AUTOGRAFA
--	---

NOTA: Cuando el pedimento lleve la firma autógrafa del agente aduanal, no se deberán imprimir los datos del mandatario.

En la parte inferior izquierda, después de la información del agente aduanal, se deberá imprimir el tanto de que se trate.

- ORIGINAL ADUANA
- COPIA AGENTE ADUANAL
- COPIA TRANSPORTISTA
- COPIA IMPORTADOR (EXPORTADOR, Cuando se trate de este tipo de operación)

FIN DEL PEDIMENTO

Con el fin de identificar la conclusión de la impresión del pedimento, en la última página, se deberá imprimir la siguiente leyenda, inmediatamente después del último bloque de información que se haya impreso.

*****FIN DE PEDIMENTO *****NUM. TOTAL DE PARTIDAS: *****CLAVE PREVALIDADOR: *****

FACTURAS

El bloque correspondiente a facturas deberá ser impreso cuando se haya enviado electrónicamente esta información, por así requerirlo la normatividad aplicable.

Se deberá imprimir la información de las facturas que ampara el pedimento. En caso de que varias facturas sean del mismo proveedor, la información de éste se imprimirá una sola vez, seguida del detalle de cada una de sus facturas.

DATOS DEL PROVEEDOR O DESTINATARIO							
ID. FISCAL:		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:			DOMICILIO:		
NO. FACTURA	FECHA	INCOTERM	MONEDA EXT.	VAL. MON. EXT.	FACTOR MON. EXT.	VAL. DOLARES	VINCULACION

TRANSPORTISTA

El bloque correspondiente a transporte deberá ser impreso cuando se haya enviado electrónicamente esta información, por así requerirlo la normatividad aplicable.

Se deberá imprimir la información de los transportes que ampara el pedimento. En caso de que varios de los transportes pertenezcan al mismo transportista, la información de éste se imprimirá una sola vez, seguida del identificador de cada uno de los transportes.

DATOS DEL TRANSPORTISTA			
RFC:	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:	PAIS:	IDENTIFICACION DEL MED. TRANS.:
CURP:			

GUIAS O MANIFIESTOS

El bloque correspondiente a guías o manifiestos deberá ser impreso cuando se haya enviado electrónicamente esta información. Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de tres guías o manifiestos (número e identificador).

NUMERO/IDENTIFICADOR GUIA/MANIFIESTO:		H				
---------------------------------------	--	---	--	--	--	--

CONTENEDORES

El bloque correspondiente a contenedores deberá ser impreso cuando se haya enviado electrónicamente esta información. Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de tres contenedores (número y tipo).

NUMERO/TIPO DE CONTENEDOR:						
----------------------------	--	--	--	--	--	--

IDENTIFICADORES (NIVEL PEDIMENTO)

El bloque correspondiente a identificadores deberá ser impreso cuando se haya enviado electrónicamente esta información. Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de tres identificadores (clave y complemento).

CLAVE/IDENTIFICADOR						
---------------------	--	--	--	--	--	--

DESCARGOS

La información de descargos de la operación u operaciones originales, sólo deberá ser impresa cuando se trate de pedimentos de extracción de depósito fiscal, cambio de régimen, reexpedición o cuando las mercancías hayan arribado a la aduana de despacho en tránsito.

En estos casos se deberán descargar los pedimentos de introducción a depósito fiscal, importación temporal, importación a franja o región fronteriza o tránsito respectivamente.

DESCARGOS

NUM. PEDIMENTO ORIGINAL:	FECHA DE OPERACION ORIGINAL:	CVE DOCTO ORIGINAL:
--------------------------	------------------------------	---------------------

OBSERVACIONES

El bloque correspondiente a observaciones deberá ser impreso cuando se haya enviado electrónicamente esta información, por considerar el Agente o Apoderado Aduanal conveniente manifestar alguna observación relacionada con el pedimento.

OBSERVACIONES

ENCABEZADO DE PARTIDAS

En la primera página que se imprima información de las partidas que ampara el pedimento, así como en las páginas subsecuentes que contengan información de partidas, se deberá imprimir el siguiente encabezado, ya sea inmediatamente después de la información general del pedimento o inmediatamente después del encabezado de las páginas subsecuentes.

Para cada una de las partidas del pedimento se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en este encabezado.

PARTIDAS											GRA	TASA	TT	FP	IMPORTE
SEC	FRACCION	SUBD	VINC	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P.COMVEN	ORIG/DES					
DESCRIPCIÓN (REGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)															
VAL ADUANA	IMP. PRECIO PAG	PRECIO UNIT	VAL AGREG	E.F. ORIG-DEST-COMP-VEND											
MARCA			MODELO				CODIGO PROD								

NOTA: El renglón correspondiente a "Marca", "Modelo" y "Código del Producto" únicamente tendrá que ser impreso cuando esta información haya sido transmitida electrónicamente.

MERCANCIAS

En caso de tratarse de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, y cuando la normatividad especifique que esta información deba ser transmitida, se deberá imprimir el siguiente apartado inmediatamente después de la partida correspondiente.

MERCANCIAS			
VIN / NUM. SERIE	KILOMETRAJE	VIN / NUM. SERIE	KILOMETRAJE

REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

En caso de que las mercancías importadas o exportadas estén sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias, la información del cumplimiento de éstas deberá ser transmitida conforme a los manuales Técnico y de Registros de SAAI M3, e impresa utilizando el siguiente formato.

Este apartado deberá ser impreso inmediatamente después de la partida correspondiente.

REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS				
PERMISO	NUMERO PERMISO	FIRMA DESCARGO	VAL. COM. DLS.	CANTIDAD UMT

IDENTIFICADORES (NIVEL PARTIDA)

En caso de que las mercancías importadas o exportadas requiera la declaración de un identificador de caso, la información de éste deberá ser transmitida conforme a los manuales Técnico y de Registros de SAAI M3, e impresa utilizando el siguiente formato.

Este apartado deberá ser impreso inmediatamente después de la partida correspondiente.

IDENTIFICADORES (CASOS A NIVEL PARTIDA)					
IDENTIFICAD	COMPLEMENTO	IDENTIFICAD	COMPLEMENTO	IDENTIFICAD	COMPLEMENTO

OBSERVACIONES

El bloque correspondiente a observaciones a nivel partida deberá ser impreso cuando se haya enviado electrónicamente esta información, por considerar el Agente o Apoderado Aduanal conveniente manifestar alguna observación relacionada con la partida.

En caso de existir, este apartado deberá ser impreso inmediatamente después de la partida correspondiente.

OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA

RECTIFICACIONES

DATOS DE LA RECTIFICACION

Cuando se trate de un pedimento de rectificación, el Agente o Apoderado Aduanal deberá imprimir el siguiente bloque en donde se hace mención al pedimento original y a la clave de documento de la rectificación inmediatamente después del encabezado de la primera página.

RECTIFICACION		
PEDIMENTO ORIGINAL:	CVE PEDIM. ORIGINAL:	CVE PEDIM. DE LA RECTIFICACION:

DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PEDIMENTO

Después de la información de la rectificación, citada en el párrafo anterior, se deberá imprimir el cuadro de liquidación de las diferencias totales del pedimento de rectificación en relación a las contribuciones pagadas en el pedimento que se esté rectificando.

Cabe mencionar que los valores citados en este cuadro deberán coincidir con la certificación bancaria.

DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PEDIMENTO						
CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	CONCEPTO	F.P.	DIFERENCIA	DIFERENCIAS TOTALES
						EFFECTIVO
						OTROS
						DIF. TOTALES

DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA

Cuando existan diferencias de contribuciones en alguna partida específica, se deberá imprimir el siguiente bloque inmediatamente después de la información de la partida correspondiente, a fin de que puedan identificarse en el pedimento las partidas que estén siendo rectificadas y las diferencias en contribuciones que se hayan causado.

DIFERENCIA DE CONTRIBUCIONES	GRA	FP	IMPORTE
------------------------------	-----	----	---------

NOTA

Cuando se esté rectificando información a nivel pedimento, en el campo de Observaciones a Nivel Pedimento se deberá citar la corrección que se haya realizado.

Si se rectifica información a nivel partida, las correcciones se deberán declarar en el campo de observaciones de la partida correspondiente.

Cuando al rectificar información a nivel pedimento se afecte a todas las partidas declaradas, únicamente se deberá citar la corrección realizada en el campo de Observaciones a Nivel Pedimento.

PEDIMENTO DE IMPORTACION. PARTE II. EMBARQUE PARCIAL DE MERCANCIAS



CODIGO DE BARRAS

Número de pedimento _____

Datos del vehículo _____

Candados oficiales _____

Tipo de mercancía	Cantidad en Unidades de Comercialización	Cantidad en Unidades de Tarifa

Nombre y firma

Instructivo de llenado de la forma pedimento de Importación Parte II. Embarque parcial de mercancías.

Campo	Contenido
1.- Código de barras	Se imprimirá en este espacio el código de barras bidimensional mismo que se deberá generar mediante programa de cómputo que proporciona la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2.- Número de pedimento	El número asignado por el Agente, Apoderado Aduanal, Apoderado de Almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a: 2 dígitos, del año de validación 2 dígitos, de la aduana de despacho 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al Agente, Apoderado Aduanal, Apoderado de Almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos. 7 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada Agente, Apoderado Aduanal o Apoderado de Almacén, referido a todos los tipos de pedimento, empezando cada año con el número 0000001.
3.- Datos del vehículo	NOTA: Entre cada uno de estos datos, se deberán imprimir dos espacios en blanco. Se anotará el número de contenedor o remolque, así como los datos de identificación del vehículo que transporta la mercancía, como son: modelo, número de placas de circulación y número de serie.
4.- Candados oficiales	Se anotarán los números de candados oficiales con los que se aseguran las puertas de acceso al vehículo, cuando proceda.
5.- Tipo de mercancía	Se anotará la descripción de las mercancías, naturaleza y características necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.
6.- Cantidad en Unidades de Comercialización	Se anotará la cantidad de mercancías en unidades de comercialización, de acuerdo a lo señalado en la factura o documento comercial respectivo.
7.- Cantidad en Unidades de Tarifa	Se anotará la cantidad de mercancía correspondiente, conforme a la unidad de medida señalada en las Tarifas de las Leyes de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.
8.- Nombre y firma	Se anotará el nombre del Apoderado Aduanal, Agente Aduanal o su Representante que promueva y su firma autógrafa.

PEDIMENTO DE EXPORTACION. PARTE II. EMBARQUE PARCIAL DE MERCANCIAS

CODIGO DE BARRAS

Número de pedimento _____
 Datos del vehículo _____
 Candados oficiales _____

Tipo de mercancía	Cantidad en Unidades de Comercialización	Cantidad en Unidades de Tarifa

Nombre y firma

Instructivo de llenado de la forma pedimento de Exportación Parte II. Embarque parcial de mercancías.

Campo

Contenido

1.- Código de barras

Se imprimirá en este espacio el código de barras bidimensional mismo que se deberá generar mediante programa de cómputo que proporciona la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- Número de pedimento

El número asignado por el Agente, Apoderado Aduanal, Apoderado de Almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a:

2 dígitos, del año de validación

2 dígitos, de la aduana de despacho

4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al Agente, Apoderado Aduanal, Apoderado de Almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.

7 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada Agente, Apoderado Aduanal o Apoderado de Almacén, referido a todos los tipos de pedimento, empezando cada año con el número 0000001.

NOTA: Entre cada uno de estos datos, se deberán imprimir dos espacios en blanco.

3.- Datos del vehículo

Se anotará el número de contenedor o remolque, así como los datos de identificación del vehículo que transporta la mercancía, como son: modelo, número de placas de circulación y número de serie.

4.- Candados oficiales

Se anotarán los números de candados oficiales con los que se aseguran las puertas de acceso al vehículo, cuando proceda.

5.- Tipo de mercancía

Se anotará la descripción de las mercancías, naturaleza y características necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.

6.- Cantidad en Unidades de Comercialización

Se anotará la cantidad de mercancías en unidades de comercialización, de acuerdo a lo señalado en la factura o documento comercial respectivo.

7.- Cantidad en Unidades de Tarifa

Se anotará la cantidad de mercancía correspondiente, conforme a la unidad de medida señalada en las Tarifas de las Leyes de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

8.- Nombre y firma

Se anotará el nombre del Apoderado Aduanal, Agente Aduanal o su Representante que promueva y su firma autógrafa.

ANEXO 22 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO

CAMPO

CONTENIDO

DATOS GENERALES

- | | | |
|----|---|--|
| 1 | NUMERO DE PEDIMENTO. | <p>El número asignado por el Agente, Apoderado Aduanal o Almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a:</p> <p>2 dígitos, del año de validación</p> <p>2 dígitos, de la aduana de despacho</p> <p>4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al Agente, Apoderado Aduanal o Almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.</p> <p>7 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada Agente, Apoderado Aduanal o Almacén, referido a todos los tipos de pedimento, empezando cada año con el número 0000001. Cada uno de estos campos deberá ser separado por dos espacios en blanco.</p> |
| 2 | TIPO DE OPERACION. | <p>Legenda que identifica al tipo de operación.</p> <p>(IMP) Importación</p> <p>(EXP) Exportación</p> |
| 3 | CLAVE DE PEDIMENTO. | <p>Clave de pedimento SAAI que se trate, conforme al Apéndice 2 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.</p> <p>Tratándose de rectificaciones se deberá declarar en este campo la clave R1.</p> |
| 4 | REGIMEN. | Régimen aduanero al que se destinan las mercancías conforme al Apéndice 16 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente. |
| 5 | DESTINO DE LA MERCANCIA. | Clave con la que se identifica el destino de la mercancía en importaciones o el origen en exportaciones, conforme al Apéndice 15 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente. |
| 6 | TIPO DE CAMBIO. | Tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de entrada de la mercancía a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley, según se trate. |
| 7 | PESO BRUTO. | Cantidad en kilogramos, del peso bruto total de la mercancía. |
| 8 | ADUANA/SECCION DE ENTRADA/SALIDA DE LA MERCANCIA A TERRITORIO NACIONAL. | Clave de la aduana y sección aduanera por la que la mercancía entra (Importación) o sale (Exportación) a o del territorio nacional, conforme al Apéndice 1 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente. |
| 9 | MEDIO DE TRANSPORTE DE ENTRADA/SALIDA. | Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía para su ingreso/salida al o del territorio nacional, conforme al Apéndice 3 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente. |
| 10 | MEDIO DE TRANSPORTE DE ARRIBO DE LA ADUANA/SECCION DE DESPACHO. | Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando arriba a la aduana de despacho, conforme al Apéndice 3 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente. |
| 11 | MEDIO DE TRANSPORTE DE SALIDA DE LA ADUANA/SECCION DE DESPACHO. | Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando abandona la aduana de despacho, conforme al Apéndice 3 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente. |
| 12 | VALOR TOTAL EN DOLARES. | El equivalente en dólares de Estados Unidos de América, del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas en moneda extranjera. |
| 13 | VALOR EN ADUANA DEL PEDIMENTO. | El que resulte de aplicar el método de valoración correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley Aduanera, para todas las mercancías asentadas en el pedimento. |

- 14 PRECIO PAGADO DE LAS MERCANCIAS. Pago total en moneda nacional que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.
Tratándose de exportación se deberá expresar la suma del valor comercial de todas las partidas declaradas en el pedimento.
Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley Aduanera establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que éstos se distingan del precio pagado en las propias facturas comerciales o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario, si deben considerarse para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo del artículo 66 de la Ley Aduanera.
- 15 CURP/RFC DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR. Clave de CURP y/o RFC del Importador/Exportador que efectúe la operación de Comercio Exterior.
La declaración del RFC será obligatoria en todos los casos, salvo los casos para los que las disposiciones aplicables señalen la aplicación de algún RFC genérico o a 10 posiciones, conformado por:
- La primera letra del apellido paterno.
 - La primera vocal del apellido paterno (que no sea la primera letra).
 - La primera letra del apellido materno.
 - La primera letra del nombre.
 - Los dos últimos dígitos del año de nacimiento.
 - Mes de nacimiento a dos dígitos.
 - Día de nacimiento a dos dígitos.
- La declaración de la CURP es opcional, si el importador/exportador es persona física y cuenta con dicha información (cuando entre en vigor la obligatoriedad de declaración, dejará de ser opcional para personas físicas).
- 16 NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR O EXPORTADOR. Nombre o Razón Social del importador o exportador tal como lo haya manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.
- 17 DOMICILIO DEL IMPORTADOR O EXPORTADOR. Domicilio del importador o exportador tal como lo haya manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes compuesto de la Calle, Número Interior, Número Exterior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa, País.
- 18 FLETES. El importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por la transportación de la mercancía, hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera.
Para operaciones al amparo del TLCAN, estos gastos se consideran hasta el lugar de exportación.
- 19 SEGUROS. Importe en moneda nacional del total de la prima de seguro pagado por la mercancía, del lugar de embarque hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera.
Para operaciones al amparo del TLCAN, estos gastos se consideran hasta el lugar de exportación.
- 20 EMBALAJES. Importe en moneda nacional del total de empaque y embalaje de la mercancía, hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera.
- 21 OTROS INCREMENTABLES. Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben incrementarse al valor factura, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo valor factura, de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera. Los conceptos señalados en los documentos que se anexan al pedimento o en otros documentos que no es obligatorio acompañar al pedimento.

- 22 ADUANA/SECCION DE DESPACHO. Clave de la aduana y sección aduanera ante la cual se promueve el despacho, conforme al Apéndice 1 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
- 23 TIPO DE FECHA/FECHA. Descripción del tipo de fecha que se trate, conforme a las siguientes opciones:
 Impresión Descripción Completa
 ENTRADA Fecha de Entrada a Territorio Nacional
 PAGO Fecha de Pago de las Contribuciones
 EXTRACCION Fecha de Extracción de Depósito Fiscal
 CAM. REGIMEN Fecha de Cambio de Régimen
 PRESENTACION Fecha de presentación
 Seguido de cada descripción deberá declararse la fecha con el siguiente formato DD/MM/AAAA.
- 24 CONTRIBUCION A PAGAR. Clave de la contribución, conforme al Apéndice 12 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
- 25 CLAVE DE TIPO DE TASA. Clave del tipo de tasa aplicable, conforme a las siguientes opciones.

Clave	TIPO DE TASA
1	Ad valorem
2	Específico
3	Específico (Mínima) DTA
4	Específico (Cuota Fija) DTA
5	Tasa de Descuento sobre TIGI
6	Factor de Aplicación sobre TIGI
7	Al millar DTA
- 26 TASA DE CONTRIBUCION. Tasa aplicable a la contribución.
- 27 DESCRIPCION DEL CONCEPTO A LIQUIDAR. Descripción del concepto a liquidar, conforme a las siguientes opciones:

DTA	C.C.	IVA
ISAN	IEPS	IGI/IGE
RECARGOS	GARANTIA	OTROS
DTI		
- 28 FORMA DE PAGO DEL CONCEPTO A LIQUIDAR. Forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
- 29 EL IMPORTE TOTAL DEL CONCEPTO A LIQUIDAR. Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar.
- 30 EL IMPORTE TOTAL A PAGAR EN EFECTIVO. Se anotará el importe total en moneda nacional a pagar en efectivo.
- 31 EL IMPORTE TOTAL DE TODAS LAS FORMAS DE PAGO DISTINTAS AL EFECTIVO. Es el importe total en moneda nacional a pagar en las formas de pago distintas al efectivo.
- 32 TOTAL A PAGAR. La suma de los conceptos anteriores.
- 33 ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION. "Acuse Electrónico De Validación", compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que el pedimento ha sido validado.
- 34 CODIGO DE BARRAS. El código de barras impreso por el agente o apoderado aduanal, conforme a lo que se establece en el Apéndice 17 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
- 35 NUMERO DE BULTOS. El código de barras deberá imprimirse en la copia del transportista. Número total de bultos que contienen las mercancías amparadas por el pedimento.

FACTURAS

1	IDENTIFICACION FISCAL DEL PROVEEDOR.	<p>La declaración de la Clave de Identificación Fiscal del proveedor será obligatoria cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social. • En el caso de Corea, el número de negocios o el número de residencia. • En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social. • En el caso de Francia, el número de impuesto al valor agregado o el número de seguridad social. <p>En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el proveedor o el exportador para identificarlo en su pago de impuestos.</p> <p>En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del importador.</p>
2	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR.	Nombre o razón social del proveedor de las mercancías
3	DOMICILIO COMERCIAL DEL PROVEEDOR.	Domicilio comercial del proveedor compuesto de la Calle, Número Interior, Número Exterior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa, País.
4	NUMERO DE FACTURA.	El número de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías.
5	FECHA DE FACTURACION.	Fecha de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías.
6	TERMINO DE FACTURACION.	<p>A) La forma de facturación de acuerdo a los INCOTERMS internacionales vigentes, conforme al Apéndice 14 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.</p> <p>B) Conforme a la regla 3.5.1, se deberá declarar el Término de Facturación correcto, presentando declaración, bajo protesta de decir verdad del Agente Aduanal, cuando en la Factura se cite un INCOTERM no aplicable. Esta declaración deberá anexarse al pedimento antes de activar el mecanismo de selección automatizado.</p>
7	MONEDA DE FACTURACION.	Clave de la moneda extranjera utilizada en la facturación, conforme al Apéndice 5 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
8	VALOR TOTAL DE LAS MERCANCIAS ASENTADAS EN LA FACTURA.	Valor total de las mercancías que amparan las facturas, en la unidad monetaria utilizada en la facturación.
9	FACTOR.	Factor moneda extranjera.
10	VALOR TOTAL DE LAS MERCANCIAS EN DOLARES.	El equivalente en dólares de E.U.A., del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas en moneda nacional o extranjera según el caso.
11	VINCULACION.	Se anotará "SI" si existe vinculación y "NO" si no existe vinculación.
TRANSPORTISTA		
1	RFC DEL TRANSPORTISTA.	Registro Federal de Contribuyentes del transportista. Tratándose de transportista extranjero se asentará el RFC genérico de extranjeros.
2	CURP DEL TRANSPORTISTA.	Se deberá declarar la Clave Unica de Registro de Población cuando se trate de personas físicas, una vez que la obligación haya entrado en vigor.
3	NOMBRE DEL TRANSPORTISTA.	Nombre del transportista que introduce la mercancía al país. En aduanas fronterizas podrá citarse la denominación TRANSFER, sólo cuando se trate de residentes en el extranjero.
4	PAIS DEL MEDIO DE TRANSPORTE.	Clave del país de origen del transporte, conforme al Apéndice 4 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.

- 5 IDENTIFICACION DEL MEDIO TRANSPORTE. Si el medio de transporte es vehículo se anotarán las placas de circulación del mismo, marca y modelo, si es ferrocarril, se anotará el número de furgón o plataforma, si el medio de transporte es aéreo el número de vuelo, tratándose de medio de transporte marítimo, el nombre de la embarcación. Esta información podrá anotarse hasta antes de activarse el mecanismo de selección automatizado.

GUIAS O MANIFIESTO

- 1 NUMERO DE GUIA O MANIFIESTO DE CARGA. El o los números de la guía aérea o conocimiento de embarque.
- 2 IDENTIFICADOR DE LA GUIA A DECLARAR. Identificador del tipo de guía aérea a utilizar (M)Master o (H)House.

CONTENEDORES

- 1 NUMERO DE CONTENEDOR. Se anotarán las letras y números de los contenedores.
- 2 TIPO DE CONTENEDOR. Se anotará la clave que identifique el tipo de contenedor, conforme al Apéndice 10 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.

IDENTIFICADORES (NIVEL PEDIMENTO)

- 1 IDENTIFICADOR. Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente, y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "G".
- 2 COMPLEMENTO DEL IDENTIFICADOR. Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

DESCARGOS

- 1 PEDIMENTO ORIGINAL. El número asignado por el Agente, Apoderado Aduanal o Almacén en la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a:
2 dígitos, del año de validación.
2 dígitos, de la aduana de despacho.
4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al Agente, Apoderado Aduanal o Almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.
7 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizado para el despacho, asignada por cada Agente, Apoderado Aduanal o Almacén, referido a todos los tipos de pedimento, empezando cada año con el número 0000001. Cada uno de estos campos deberá ser separado por dos espacios en blanco.
- 2 FECHA ORIGINAL. Fecha en que se efectuó la operación original.
- 3 CLAVE DE PEDIMENTO ORIGINAL. Clave de pedimento SAAI que se trate, conforme al Apéndice 2 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.

OBSERVACIONES

- 1 OBSERVACIONES A NIVEL PEDIMENTO. En el caso de que se requiera algún dato adicional al pedimento.

PARTIDAS

Para cada una de las partidas del pedimento se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de partidas del formato de pedimento.

- | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------|--|---|--------------|---------------------|---|------------------------|---|--|---|---|---|-----------------------------|---|------------------------------|---|---------------------------------|---|---------------|
| 1 | NUMERO DE ORDEN. | Número de orden de la fracción en el pedimento. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | FRACCION ARANCELARIA. | Fracción arancelaria aplicable a la mercancía según corresponda, conforme a la TIGI o TIGE. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | DESCRIPCION DE LA MERCANCIA. | Descripción de la mercancía, la naturaleza y características técnicas y comerciales, necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | SUBDIVISION DE LA FRACCION. | Se deberá declarar la clave de subdivisión cuando ésta sea requerida y dada a conocer por la Administración General de Aduanas para la fracción arancelaria. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | VINCULACION. | Clave que especifica si el valor en aduana está influido por vinculaciones comerciales, financieras o de otra clase, conforme a las siguientes opciones:
<table border="0" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td style="text-align: left;"><u>Clave</u></td> <td style="text-align: left;"><u>Descripción</u></td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>No Existe Vinculación.</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Sí Existe Vinculación y no Afecta el Valor Aduana.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Sí existe Vinculación y Afecta el Valor Aduana.</td> </tr> </table> | <u>Clave</u> | <u>Descripción</u> | 0 | No Existe Vinculación. | 1 | Sí Existe Vinculación y no Afecta el Valor Aduana. | 2 | Sí existe Vinculación y Afecta el Valor Aduana. | | | | | | | | |
| <u>Clave</u> | <u>Descripción</u> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0 | No Existe Vinculación. | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Sí Existe Vinculación y no Afecta el Valor Aduana. | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Sí existe Vinculación y Afecta el Valor Aduana. | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | METODO DE VALORACION. | Clave del método de valoración de mercancías importadas, conforme al Apéndice 11 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | CLAVE DE TIPO DE TASA QUE SE APLICA. | Clave del tipo de tasa aplicables conforme a las siguientes opciones:
<table border="0" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td style="text-align: left;"><u>Clave</u></td> <td style="text-align: left;"><u>Tipo de Tasa</u></td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Ad valorem</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Específico</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Específico (Mínima) DTA</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Específico (Cuota Fija) DTA</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Tasa de Descuento sobre TIGI</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Factor de Aplicación sobre TIGI</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Al millar DTA</td> </tr> </table> | <u>Clave</u> | <u>Tipo de Tasa</u> | 1 | Ad valorem | 2 | Específico | 3 | Específico (Mínima) DTA | 4 | Específico (Cuota Fija) DTA | 5 | Tasa de Descuento sobre TIGI | 6 | Factor de Aplicación sobre TIGI | 7 | Al millar DTA |
| <u>Clave</u> | <u>Tipo de Tasa</u> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Ad valorem | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Específico | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Específico (Mínima) DTA | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Específico (Cuota Fija) DTA | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Tasa de Descuento sobre TIGI | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | Factor de Aplicación sobre TIGI | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | Al millar DTA | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | TASA DE CONTRIBUCION. | Tasa aplicable a la contribución. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | GRAVAMEN. | Clave de la contribución correspondiente, conforme al Apéndice 12 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | FORMA DE PAGO. | Clave de la forma de pago aplicable a la contribución correspondiente, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución, conforme al Apéndice 13 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11 | IMPORTE DEL GRAVAMEN. | Resultado de los cálculos para determinar la contribución correspondiente, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 12 | LA UNIDAD DE MEDIDA SEÑALADA EN LA FACTURA CORRESPONDIENTE. | Clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías, conforme al Apéndice 7 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | CANTIDAD DE MERCANCIA CONFORME A LA UNIDAD DE MEDIDA DE COMERCIALIZACION. | Cantidad de mercancías en unidades de comercialización de acuerdo a lo señalado en la factura. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | LA UNIDAD DE MEDIDA SEÑALADA EN LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION O EXPORTACION SEGUN CORRESPONDA. | Clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la tarifa, de la Ley del Impuesto General de Importación o Exportación según sea el caso, conforme al Apéndice 7 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente. | | | | | | | | | | | | | | | | |

15	CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION O EXPORTACION.	Cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación o Exportación según sea el caso.
16	IMPORTE DE PRECIO UNITARIO DE LA MERCANCIA.	El resultado de dividir el valor factura, entre la cantidad en unidades de comercialización de cada una de las mercancías. Tratándose de precios estimados el precio unitario de la mercancía especificado en la factura para cada una de las mercancías.
17	IMPORTE DEL VALOR EN ADUANA.	Importe de valor en aduana que resulte de aplicar el método de valoración correspondiente de la mercancía.
18	IMPORTE DEL PRECIO PAGADO.	Valor en moneda nacional que corresponda a la mercancía, sin incluir fletes ni seguros ni otros conceptos. Tratándose de exportación se deberá declarar el Valor Comercial.
19	IMPORTE DEL VALOR AGREGADO.	Importe del valor agregado a la mercancía en las exportaciones de bienes elaborados por Maquiladoras, PITEX o retornos de Insumos Elaborados o Transformados en Recintos Fiscalizados.
20	PAIS ORIGEN/DESTINO.	En importación, clave del país donde se produjo la mercancía. En exportación, clave del país del destino final de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
21	PAIS COMPRADOR/VENDEDOR.	Clave del país que vende (en importación) o del país que compra en (exportación), conforme al Apéndice 4 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
22	CODIGO DEL PRODUCTO.	USO FUTURO.
23	MARCA DEL PRODUCTO O MERCANCIA.	USO FUTURO.
24	MODELO DEL PRODUCTO O MERCANCIA.	USO FUTURO.
25	ENTIDAD FEDERATIVA DEL ORIGEN.	Clave de la Entidad Federativa del origen de las mercancías, conforme al Apéndice 6 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
26	ENTIDAD FEDERATIVA DEL DESTINO.	Clave de la Entidad Federativa del destino de las mercancías, conforme al Apéndice 6 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
27	ENTIDAD FEDERATIVA DEL COMPRADOR.	Clave de la Entidad Federativa del comprador de las mercancías, conforme al Apéndice 6 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
28	ENTIDAD FEDERATIVA DEL VENDEDOR.	Clave de la Entidad Federativa del vendedor de la mercancía, conforme al Apéndice 6 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.

REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

1	CLAVE DEL PERMISO.	La clave del permiso que comprueba el cumplimiento de las obligaciones en materia de Restricciones y Regulaciones no Arancelarias requeridas, conforme al Apéndice 9 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
2	NUMERO DE PERMISOS O AUTORIZACION PARA LA CLAVE DE PERMISO DECLARADO.	El número del permiso que comprueba el cumplimiento de las obligaciones en materia de Restricciones y Regulaciones no Arancelarias requeridas, conforme a la lista que se acompaña en el Apéndice correspondiente.
3	FIRMA ELECTRONICA QUE SE DA DE ACUERDO AL PERMISO O CERTIFICADO PROPORCIONADO.	En ocho caracteres, la firma electrónica que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado.
4	VALOR COMERCIAL EN DOLARES.	Importe del valor comercial en dólares de los Estados Unidos de América. No aplica para cuentas de garantía.

- 5 CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE MEDIDA DE LA TARIFA. Cantidad de mercancía en unidades de medida de tarifa. No aplica para cuentas de garantía.

IDENTIFICADORES (NIVEL PARTIDA)

- 1 IDENTIFICADOR. Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente, y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "P".
- 2 COMPLEMENTO DEL IDENTIFICADOR. Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

MERCANCIAS

- 1 VIN O NUMERO DE SERIE. Tratándose de vehículos automotores se deberá declarar el VIN (Número de Identificación Vehicular). En caso de ser requerido por la autoridad para la fracción arancelaria específica, se deberán imprimir los números de serie de las mercancías en este apartado. Lo anterior no exime del cumplimiento de lo establecido en el artículo 36, fracción I, último párrafo de la Ley Aduanera.
- 2 KILOMETRAJE DEL VEHICULO. Kilometraje del Vehículo.

OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA

- 1 OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA. En caso de que se requiera algún dato adicional a nivel partida, este campo no se utilizará para complementar la descripción de la mercancía.

PIE DE PAGINA

- 1 CURP/RFC DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL. Registro Federal de Contribuyentes y Clave Unica de Registro de Población del Agente Aduanal, mandatario, Apoderado Aduanal o persona autorizada por el Almacén que realiza el trámite. (En tanto no entre en vigor la obligatoriedad de declaración de la CURP, la declaración de esta clave será opcional).
- 2 PATENTE O AUTORIZACION. Número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al Agente, Apoderado Aduanal o Almacén que promueve el despacho.
- 3 NOMBRE DEL AGENTE/APODERADO ADUANAL. Nombre completo del Agente o Apoderado Aduanal que promueve el despacho. Tratándose de Almacenes Generales de Depósito, se asentará la razón social del almacén, seguida del nombre completo de la persona autorizada para realizar trámites ante la aduana en su representación. En todos los tantos del pedimento deberá asentarse en la parte derecha del pie de página la firma autógrafa del Agente Aduanal, Apoderado Aduanal, Representante del Almacén General de Depósito autorizado para realizar trámites ante la aduana o mandatario del Agente Aduanal. Cuando el pedimento lleve la firma autógrafa del mandatario del Agente Aduanal, se deberán imprimir su nombre, RFC y CURP después de los datos correspondientes al Agente Aduanal. (En tanto no entre en vigor la obligatoriedad de declaración de la CURP, esta clave será opcional).

RECTIFICACIONES

- | | | |
|---|---|---|
| 1 | PEDIMENTO ORIGINAL. | <p>El número de pedimento de la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a:</p> <p>2 dígitos, del año de validación del pedimento original.</p> <p>2 dígitos, de la aduana de despacho del pedimento original.</p> <p>4 dígitos, del número de la patente o autorización del Agente, Apoderado Aduanal, o Almacén que haya promovido la operación original.</p> <p>7 dígitos, del consecutivo de la operación original.</p> <p>Cada uno de estos campos deberá ser separado por dos espacios en blanco.</p> |
| 2 | CLAVE DE PEDIMENTO ORIGINAL. | Clave de pedimento SAAI que se haya declarado en el pedimento original, conforme al Apéndice 2 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente en la fecha de su presentación ante la Aduana. |
| 3 | CLAVE DE PEDIMENTO DE LA RECTIFICACION. | <p>Clave de pedimento SAAI que debió haber sido declarada en el pedimento original, conforme al Apéndice 2 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente en la fecha de su presentación ante la Aduana.</p> <p>No se permitirá la rectificación de la clave de pedimento, cuando implique un cambio de Régimen.</p> |

DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PEDIMENTO

- | | | |
|---|--|--|
| 1 | DESCRIPCION DEL CONCEPTO DE LAS DIFERENCIAS A LIQUIDAR. | Descripción abreviada del concepto para el que hayan surgido diferencias a liquidar. |
| 2 | FORMA DE PAGO DEL CONCEPTO DE LAS DIFERENCIAS A LIQUIDAR. | Forma de pago de las diferencias del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente. |
| 3 | EL IMPORTE TOTAL DE LAS DIFERENCIAS DEL CONCEPTO A LIQUIDAR. | Importe total, en moneda nacional, de las diferencias del concepto a liquidar. |
| 4 | EL IMPORTE TOTAL DE LAS DIFERENCIAS A PAGAR EN EFECTIVO. | Se anotará el importe total, en moneda nacional, de las diferencias a pagar en efectivo. |
| 5 | EL IMPORTE TOTAL DE LAS DIFERENCIAS A PAGAR, EN TODAS LAS FORMAS DE PAGO DISTINTAS A EFECTIVO. | Es el importe total, en moneda nacional, de las diferencias a pagar en las formas de pago distintas al efectivo. |
| 6 | TOTAL A PAGAR. | La suma de los dos conceptos anteriores. |

DIFERENCIA DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA

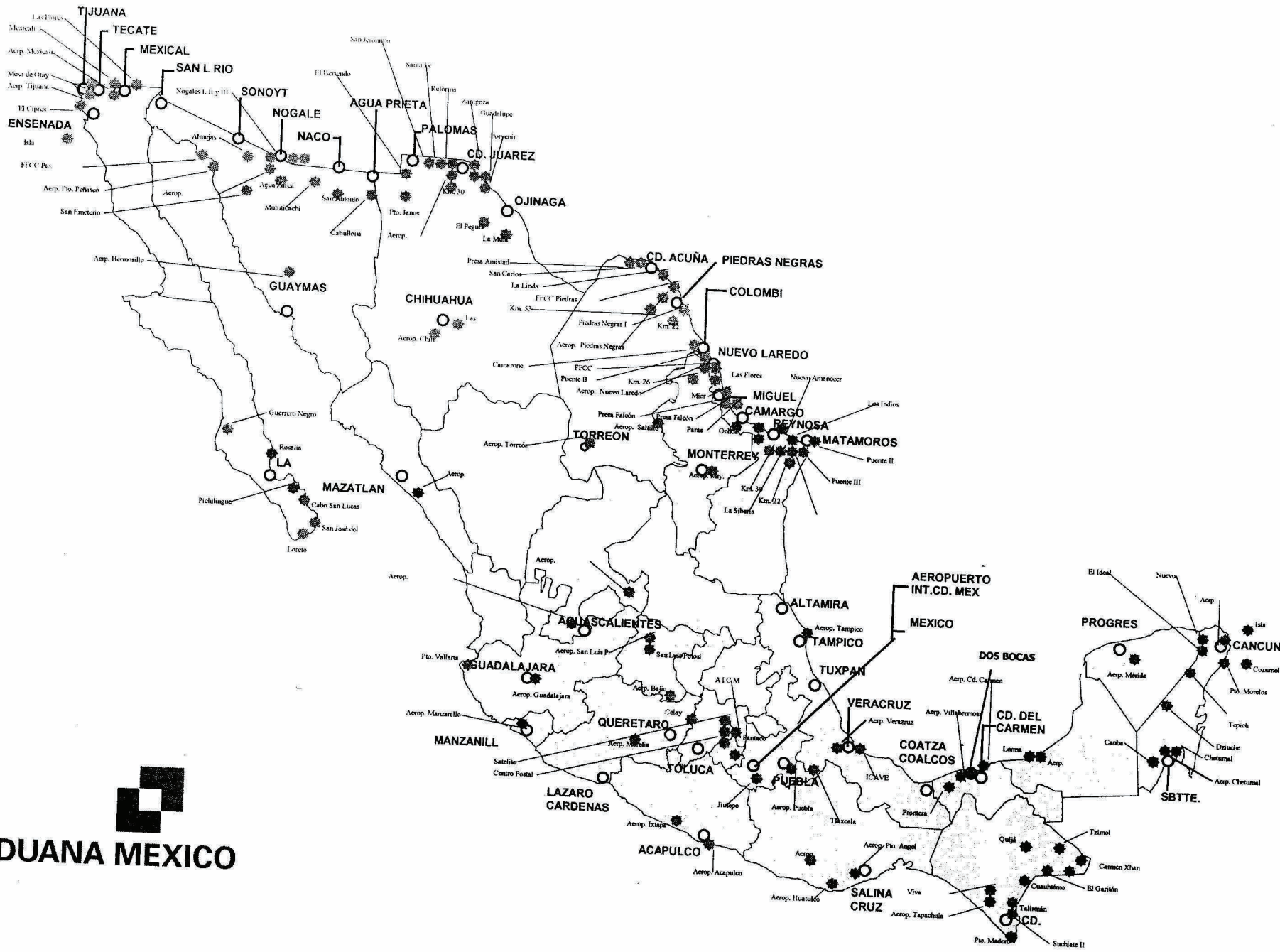
- | | | |
|---|-----------------------|---|
| 1 | GRAVAMEN. | Clave de la contribución correspondiente, para la que se hayan generado diferencias a pagar, conforme al Apéndice 12 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente. |
| 2 | FORMA DE PAGO. | <p>Clave de la forma de pago aplicable a la contribución correspondiente, para la que se hayan generado diferencias a pagar.</p> <p>Se podrán utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para las diferencias a pagar de la contribución, conforme al Apéndice 13 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.</p> |
| 3 | IMPORTE DEL GRAVAMEN. | Importe de las diferencias a pagar para la contribución o forma de pago que se trate. |

APENDICE 1
ADUANA - SECCION

ADUANA	SECCION	
01	0	ACAPULCO, GRO.
01	1	ZIHUATANEJO, GRO.
02	0	AGUA PRIETA, SON.
05	0	SUBTENIENTE LOPEZ, Q. ROO
06	0	CD. DEL CARMEN, CAMP.
06	1	CAMPECHE, CAMP.
06	2	FRONTERA, TAB.
07	0	CD. JUAREZ, CHIH.
07	1	PUENTE INTERNAL. ZARAGOZA-ISLETA, CHIH.
07	2	SAN JERONIMO-STA. TERESA
07	3	AEROPUERTO INTERNAL. JUAREZ
08	0	COATZACOALCOS, VER.
08	1	AEROPUERTO INTERNAL. VILLAHERMOSA, TAB.
11	0	ENSENADA, B.C.
11	1	ISLA DE CEDROS, B.C.
12	0	GUAYMAS, SON.
14	0	LA PAZ, B.C.S.
14	2	SAN JOSE DEL CABO, B.C.S.
14	3	CABO SAN LUCAS, B.C.S.
14	4	SANTA ROSALIA, B.C.S.
14	5	LORETO, B.C.S.
14	6	GUERRERO NEGRO, B.C.S.
14	7	PICHILINGUE, B.C.S.
16	0	MANZANILLO, COL.
17	0	MATAMOROS, TAMPS.
17	1	PTE. INTERNAL. LUCIO BLANCO-LOS INDIOS, TAMPS.
18	0	MAZATLAN, SIN.
18	3	TOPOLOBAMPO, SIN.
18	4	AEROPUERTO INTERNAL. DE CULIACAN, SIN.
19	0	MEXICALI, B.C.
19	2	LOS ALGODONES, B.C.
19	3	SAN FELIPE, B.C.
20	0	MEXICO
20	1	POSTAL DEL D.F.
20	2	IMPORTACION Y EXPORTACION DE CONTENEDORES. PANTACO, D.F.
22	0	NACO, SON.
23	0	NOGALES, SON.
23	1	SASABE, SON.
24	0	NUEVO LAREDO, TAMPS.
25	0	OJINAGA, CHIH.
26	0	PUERTO PALOMAS, CHIH.
26	1	EL BERRENDO, CHIH.
27	0	PIEDRAS NEGRAS, COAH.
27	1	AEROPUERTO DE RAMOS ARIZPE, COAH.
28	0	PROGRESO, YUC.
28	2	AEROPUERTO INTERNAL. DE MERIDA, YUC.
30	0	CD. REYNOSA, TAMPS.
30	2	LAS FLORES CD. NUEVO PROGRESO, TAMPS.
30	3	NUEVO AMANECER, CD. REYNOSA, TAMPS.
31	0	SALINA CRUZ, OAX.
31	1	AEROPUERTO INTERNAL. DE XOXOCOTLAN, OAX.
31	2	PUERTO ANGEL, OAX.
33	0	SAN LUIS RIO COLORADO, SON.
34	0	CD. MIGUEL ALEMAN, TAMPS.
34	2	NVA. CIUDAD GUERRERO, TAMPS.

37	0	CD. HIDALGO, CHIS.
37	1	TAPACHULA, CHIS.
37	2	TALISMAN, CHIS.
37	5	PUERTO MADERO, CHIS.
37	6	CD. CUAUHEMOC, CHIS.
38	0	TAMPICO, TAMPS.
39	0	TECATE, B.C.
40	0	TIJUANA, B.C.
40	1	MESA DE OTAY, B.C.
40	2	AEROPUERTO INTERNAL. TIJUANA, B.C.
42	0	TUXPAN, VER.
43	0	VERACRUZ, VER.
43	2	AEROPUERTO INTERNAL. VERACRUZ, VER.
44	0	CD. ACUÑA, COAH.
44	1	LA LINDA, COAH.
46	0	TORREON, COAH.
47	0	AEROPUERTO INTERNAL. CD. DE MEXICO, D.F.
47	1	SATELITE LADO SUR DEL AEROPUERTO INTERNAL. DE LA CIUDAD DE MEXICO, D.F.
47	2	CENTRO POSTAL. MECANIZADO. DEL AEROPUERTO INTERNAL. DE LA CIUDAD DE MEXICO, D.F.
48	0	GUADALAJARA, JAL.
48	1	PUERTO VALLARTA, JAL.
48	2	AEROPUERTO INTERNAL. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA TLAJOMULCO, JAL.
48	4	TERMINAL INTERMODAL FERROVIARIA DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JAL.
50	0	SONOYA, SON.
50	1	SAN EMETERIO, SON.
51	0	LAZARO CARDENAS, MICH.
52	0	MONTERREY, N.L.
52	1	AEROPUERTO INTERNAL. DE APODACA, N.L.
53	0	CANCUN, Q. ROO.
53	1	ISLA MUJERES, Q. ROO.
53	2	AEROPUERTO INTERNAL. DE COZUMEL, Q. ROO.
53	3	PUERTO MORELOS, Q. ROO.
64	0	QUERETARO, QRO.
64	2	AEROPUERTO INTERNAL. DE MORELIA, MICH.
64	3	CELAYA, GTO. (EXPORTACION)
64	4	AEROPUERTO INTERNAL. DEL BAJIO, SILAO, GTO.
64	5	LEON, GTO. (EXPORTACION)
65	0	TOLUCA, MEX.
67	0	CHIHUAHUA, CHIH.
67	1	PARQUE IND. LAS AMERICAS, CHIH.
67	2	AEROPUERTO INTERNAL. CHIHUAHUA, CHIH.
73	0	AGUASCALIENTES, AGS.
73	1	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.(EXPORTACION)
73	2	AEROPUERTO INTERNAL. DE CALERA DE VICENTE ROSALES, ZAC.
75	0	PUEBLA, PUE.
75	1	CUERNAVACA, MOR.
75	2	TLAXCALA, TLAX.
80	0	COLOMBIA, N.L.
81	0	ALTAMIRA, TAMPS.
82	0	CD. CAMARGO, TAMPS.

Cobertura



ADUANA MEXICO

APENDICE 2
CLAVES DE PEDIMENTO
REGIMEN DEFINITIVO

CLAVE	DESCRIPCION
A1	IMPORTACION O EXPORTACION DEFINITIVA.
A3	IMPORTACION DEFINITIVA (REGULARIZACION).
C1	IMPORTACION DEFINITIVA A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y REGION FRONTERIZA DE MERCANCIAS AL AMPARO DE LOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL ESQUEMA ARANCELARIO DE TRANSICION AL REGIMEN COMERCIAL GENERAL DEL PAIS PARA LA INDUSTRIA, CONSTRUCCION, PESCA Y TALLERES DE REPARACION Y MANTENIMIENTO ASI COMO PARA EL COMERCIO, RESTAURANTES, HOTELES Y CIERTOS SERVICIOS UBICADOS EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAIS. IMPORTACION DEFINITIVA A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y REGION FRONTERIZA DE MERCANCIAS APLICANDO PREFERENCIAS ARANCELARIAS ESPECIFICAS PARA LA REGION O FRANJA FRONTERIZA, AL AMPARO DE ALGUN TRATADO INTERNACIONAL. IMPORTACION DEFINITIVA A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y REGION FRONTERIZA DE MERCANCIAS APLICANDO LA TASA GENERAL DE LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION O TASAS PREFERENCIALES DE APLICACION GENERAL DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, CUANDO LA TASA DE CUALQUIER OTRA CONTRIBUCION SEA INFERIOR A LA APLICABLE AL RESTO DEL PAIS.
C2	IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS Y NUEVOS DESTINADOS A PERMANECER DEFINITIVAMENTE EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAIS, Y EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y MUNICIPIO FRONTERIZO DE CANANEA, ESTADO DE SONORA.
D1	RETORNO AL PAIS POR SUSTITUCION EN IMPORTACION (ARTICULO 97 DE LA LEY ADUANERA). RETORNO AL EXTRANJERO PARA SUSTITUCION DE MERCANCIAS DEFECTUOSAS DERIVADAS DE UNA IMPORTACION DEFINITIVA.
K1	RETORNO AL PAIS DE MERCANCIAS EXPORTADAS EN DEFINITIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 103 DE LA LEY ADUANERA. DESISTIMIENTO DEL REGIMEN DE EXPORTACION CUANDO EL PEDIMENTO DE EXPORTACION CORRESPONDIENTE YA SE HUBIERA PRESENTADO A LA ADUANA.
L1	IMPORTACION DEFINITIVA POR PASAJEROS. PEQUEÑA IMPORTACION DEFINITIVA. PEQUEÑA IMPORTACION DEFINITIVA COMERCIAL DE MERCANCIAS CON FRACCION GENERICA. PEQUEÑA EXPORTACION DEFINITIVA.
P1	REEXPEDICION DE MERCANCIAS DE FRANJA FRONTERIZA O REGION FRONTERIZA AL INTERIOR DEL PAIS.
S1	OPERACIONES DE IMPORTACION EFECTUADAS POR IMPORTADORES QUE A SU VEZ SEAN EXPORTADORES, UTILIZANDO LA OPCION DEL ARTICULO 85 DE LA LEY ADUANERA. (CUENTAS ADUANERAS). EXPORTACION DEFINITIVA DE ARTICULOS QUE INCORPORAN MERCANCIAS IMPORTADAS BAJO LA OPCION DEL ARTICULO 85 DE LA LEY ADUANERA.
S2	IMPORTACION DE MERCANCIAS PARA RETORNAR EN SU MISMO ESTADO CUANDO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE COMERCIO EXTERIOR, SE HACE MEDIANTE DEPOSITO EN CUENTAS ADUANERAS, DE ACUERDO AL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA. EXPORTACION DE MERCANCIAS IMPORTADAS AL AMPARO DEL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA.
T1	PEDIMENTO SIMPLIFICADO PARA IMPORTACION Y EXPORTACION DE MERCANCIAS CON MONTO HASTA DE 5,000 USD POR EMPRESAS DE MENSAJERIA.
V1	IMPORTACION TEMPORAL VIRTUAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX O MAQUILADORAS O EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR. EXPORTACION VIRTUAL PARA RETORNO AL EXTRANJERO POR PARTE DE MAQUILADORAS Y EMPRESAS PITEX. EXPORTACION VIRTUAL POR RESIDENTES EN EL PAIS PARA ENAJENACIONES A MAQUILADORAS, PITEX, EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR O A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CUANDO LA ENTREGA MATERIAL SE REALICE EN TERRITORIO NACIONAL A UNA MAQUILADORA, PITEX O EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR. EXPORTACION VIRTUAL PARA RETORNO POR PARTE DE EMPRESAS PITEX O MAQUILADORAS PARA DONACION DE DESPERDICIOS, MAQUINARIA Y EQUIPO OBSOLETO.
V2	IMPORTACION VIRTUAL POR PARTE DE IMPORTADORES QUE PAGUEN LAS CONTRIBUCIONES Y CUOTAS COMPENSATORIAS CON DEPOSITO EN CUENTA ADUANERA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 85 DE LA LEY ADUANERA. EXPORTACION VIRTUAL AL ENAJENAR MERCANCIA POR PARTE DE IMPORTADORES QUE PAGUEN LAS CONTRIBUCIONES Y CUOTAS COMPENSATORIAS CON DEPOSITO EN CUENTA ADUANERA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 85 DE LA LEY ADUANERA. EXPORTACION VIRTUAL POR PARTE DE PERSONAS QUE HUBIERAN IMPORTADO DEFINITIVAMENTE MERCANCIAS DE ACUERDO AL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA.

EXPORTACION VIRTUAL DE MERCANCIA IMPORTADA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 85 Y 86 DE LA LEY ADUANERA CUANDO OBTENGAN AUTORIZACION PARA OPERAR AL AMPARO DE PROGRAMAS DE MAQUILA O PITEX.

TEMPORALES

CLAVE	DESCRIPCION
AD	IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A CONVENCIONES CUANDO ESTAS SE EXPONGAN AL PUBLICO EN GENERAL Y SE DIFUNDAN A TRAVES DE LOS PRINCIPALES MEDIOS DE COMUNICACION (ARTICULO 106, FRACCION III E INCISO A) DE LA LEY ADUANERA.
AJ	IMPORTACION Y EXPORTACION DE ENVASES DE MERCANCIAS. IMPORTACION: ARTICULO 106 FRACCION II INCISO B) DE LA LEY ADUANERA. EL PRODUCTO CONTENIDO EN EL ENVASE SE IMPORTARA CON UN PEDIMENTO, CON LA CLAVE QUE CORRESPONDA. EXPORTACION: ARTICULO 116 FRACCION II INCISO A) DE LA LEY ADUANERA. EL RETORNO SE EFECTUA CON UN DOCUMENTO DE CLAVE H8. EL PRODUCTO ENVASADO, EN CASO DE EXISTIR, DEBERA DECLARARSE CON UN SEGUNDO PEDIMENTO CON LA CLAVE QUE CORRESPONDA.
BA	IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES REALIZADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MEXICO, SIEMPRE QUE SEAN UTILIZADOS DIRECTAMENTE POR ELLOS O POR PERSONAS CON LAS QUE TENGAN RELACION LABORAL, EXCEPTO TRATANDOSE DE VEHICULOS, SIEMPRE QUE SE TRATE DE MERCANCIAS PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO. EXPORTACION TEMPORAL REALIZADA POR RESIDENTES EN MEXICO, SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL EXTRANJERO, SIEMPRE QUE SE TRATE DE MERCANCIAS PARA RETORNAR AL PAIS EN EL MISMO ESTADO. EXPORTACION TEMPORAL DE GANADO.
BB	EXPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL DE MERCANCIA NACIONAL (PRODUCTOS TERMINADOS) QUE ENAJENEN RESIDENTES EN EL PAIS A RECINTO FISCALIZADO, PARA LA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION. EXPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL DE MERCANCIA NACIONAL (PRODUCTOS TERMINADOS) QUE ENAJENEN RESIDENTES EN EL PAIS A DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE).
BC	IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS POR ENTIDADES PUBLICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, UNIVERSIDADES O ENTIDADES PRIVADAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN TERMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
BD	IMPORTACION TEMPORAL DE ENSERES, UTILERIA Y DEMAS EQUIPO NECESARIO PARA LA FILMACION, SIEMPRE QUE SE UTILICE EN LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y SU INTERNACION SE EFECTUE POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
BE	IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS DE PRUEBA POR FABRICANTES AUTORIZADOS, RESIDENTES EN MEXICO. EL RETORNO SE EFECTUA CON UN DOCUMENTO CLAVE H1.
BF	EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A EXPOSICIONES, CONVENCIONES O EVENTOS CULTURALES O DEPORTIVOS.
BH	IMPORTACION TEMPORAL DE CONTENEDORES; AVIONES Y HELICOPTEROS DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN LAS LINEAS AEREAS CON CONCESION PARA OPERAR EN EL PAIS, ASI COMO AQUELLOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, CARROS DE FERROCARRIL Y TODO TIPO DE EMBARCACIONES A EXCEPCION DE LANCHAS, YATES Y VELEROS. IMPORTACION TEMPORAL DE CHASISES QUE EXCLUSIVAMENTE SE UTILICEN COMO PORTACONTENEDORES. ASI COMO LOS MOTOGENERADORES QUE UNICAMENTE PERMITAN PROVEER LA ENERGIA SUFICIENTE PARA REFRIGERACION DEL CONTENEDOR DE QUE SE TRATE.
BM	EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS PARA SU TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION.
BO	EXPORTACION TEMPORAL PARA REPARACION O SUSTITUCION DE MERCANCIAS QUE HABIAN SIDO PREVIAMENTE IMPORTADAS TEMPORALMENTE POR EMPRESAS PITEX O MAQUILADORAS Y SU RETORNO AL PAIS.
BP	IMPORTACION Y EXPORTACION TEMPORAL DE MUESTRAS O MUESTRARIOS, ASI COMO PELICULAS PUBLICITARIAS, PARA DAR A CONOCER MERCANCIAS.
BR	EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS FUNGIBLES Y SU RETORNO.
H1	RETORNO DE MERCANCIAS EN SU MISMO ESTADO TANTO PARA IMPORTACION COMO PARA EXPORTACION. INCLUYENDO RETORNOS QUE EFECTUEN LAS EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA SECOFI PARA OPERAR COMO EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ECEX).
H8	PEDIMENTO PARA RETORNO DE ENVASES, IMPORTADOS O EXPORTADOS TEMPORALMENTE.

- I1 PEDIMENTO PARA IMPORTAR MERCANCIAS TERMINADAS A LAS CUALES SE INCORPORARON PRODUCTOS QUE FUERON EXPORTADOS TEMPORALMENTE PARA TRANSFORMACION O ELABORACION O PARA PRODUCTOS QUE RETORNAN AL PAIS, UNA VEZ QUE FUERON REPARADOS (SE UTILIZA PARA RETORNOS DE PEDIMENTOS CON CLAVE BM).
PEDIMENTOS PARA EXPORTACION DE MERCANCIAS A LAS CUALES SE INCORPORARON PRODUCTOS QUE SE IMPORTARON BAJO EL REGIMEN DE DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.
- S9 REEXPEDICION TEMPORAL DE MERCANCIAS IMPORTADAS A LAS FRANJAS FRONTERIZAS Y ZONAS LIBRES, AL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, Y MEDIANTE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS CON CUENTA ADUANERA.
RETORNO A LAS FRANJAS FRONTERIZAS Y ZONAS LIBRES, DE MERCANCIAS REEXPEDIDAS TEMPORALMENTE AL RESTO DEL PAIS, MEDIANTE PEDIMENTO S9.
- F4 CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA DE MERCANCIA SUJETA A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, POR EMPRESAS PITEX O MAQUILADORAS ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU RETORNO (ACTUALIZAN CONTRIBUCIONES).
CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA POR EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ACTUALIZAN CONTRIBUCIONES).
CAMBIO DE REGIMEN DE EXPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA (ACTUALIZAN CONTRIBUCIONES).
CAMBIO DE REGIMEN DE DESPERDICIOS DE INSUMOS IMPORTADOS O EXPORTADOS TEMPORALMENTE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 109 Y 118 DE LA LEY ADUANERA, ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU RETORNO.
- F5 CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA DE BIENES DE ACTIVO FIJO, PARA EMPRESA PITEX O MAQUILADORA.

PITEX

CLAVE	DESCRIPCION
A2	IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DISTINTOS A LOS DE ACTIVO FIJO, SIEMPRE QUE SEA PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION POR PARTE DE PITEX.
A6	IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO POR PARTE DE PITEX.
J2	EXPORTACION (RETORNO) DE MERCANCIAS ELABORADAS, TRANSFORMADAS O REPARADAS AL AMPARO DE UN PITEX. RETORNO DE ENVASES TRANSFORMADOS O EN UN MISMO ESTADO, IMPORTADOS TEMPORALMENTE AL AMPARO DE UN PROGRAMA PITEX, CONTENIENDO MERCANCIA NACIONAL DE EXPORTACION, O MERCANCIA EXTRANJERA ELABORADA O TRANSFORMADA, INCLUSO CON INTEGRACION DE MERCANCIA NACIONAL.

MAQUILADORAS

CLAVE	DESCRIPCION
H2	IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION POR PARTE DE MAQUILADORAS.
H3	IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO, POR PARTE DE MAQUILADORAS.
J1	RETORNO DE MERCANCIAS TRANSFORMADAS, ELABORADAS O REPARADAS POR MAQUILADORAS.

DEPOSITO FISCAL ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

CLAVE	DESCRIPCION
A4	PEDIMENTO DE IMPORTACION O EXPORTACION PARA DEPOSITO FISCAL.
A7	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO, PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX.
A8	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX.
G1	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA IMPORTACION O EXPORTACION DEFINITIVAS.

- C3 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO UBICADO EN FRANJA O REGION FRONTERIZA PARA IMPORTACION DEFINITIVA A DICHAS ZONAS.
- H4 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO, PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS.
- H5 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS.
- K2 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS PARA RETORNARSE AL EXTRANJERO LAS DE ESA PROCEDENCIA O REINCORPORARSE AL MERCADO LAS DE ORIGEN NACIONAL, CUANDO LOS BENEFICIARIOS SE DESISTAN DE ESE REGIMEN.
EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA TRANSFERENCIA A UNA PLANTA AUTOMOTRIZ QUE OPERA BAJO EL REGIMEN DE DEPOSITO FISCAL (RETORNO VIRTUAL) DE LAS MERCANCIAS AL EXTRANJERO.
- S3 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA SU IMPORTACION POR PARTE DE IMPORTADORES QUE A SU VEZ SEAN EXPORTADORES Y QUE USEN LA OPCION DEL ARTICULO 85 DE LA LEY ADUANERA.
EXPORTACION DE BIENES IMPORTADOS CON DOCUMENTO, CON CLAVE S3.
- S4 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA LA IMPORTACION DE BIENES QUE RETORNARAN EN EL MISMO ESTADO, CUANDO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE COMERCIO EXTERIOR SE REALIZA MEDIANTE CUENTA ADUANERA, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA.
EXPORTACION DE BIENES IMPORTADOS CON CLAVE DE DOCUMENTO S4.

**LOCALES DESTINADOS A EXPOSICIONES INTERNACIONALES
DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR**

- | CLAVE | DESCRIPCION |
|--------------|--|
| A5 | PEDIMENTO DE IMPORTACION A DEPOSITO FISCAL. |
| A9 | EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX. |
| AA | EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION EN SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX. |
| G2 | EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA SU IMPORTACION DEFINITIVA. |
| H6 | EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS. |
| H7 | EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS. |
| K3 | EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS PARA RETORNARSE AL EXTRANJERO, CUANDO LOS BENEFICIARIOS SE DESISTAN DE ESTE REGIMEN.
EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA TRANSFERIRSE A UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO (RETORNO VIRTUAL DE LAS MERCANCIAS AL EXTRANJERO). |
| S5 | EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA SU IMPORTACION POR PARTE DE IMPORTADORES QUE A SU VEZ SEAN EXPORTADORES Y QUE USEN LA OPCION DEL ARTICULO 85 DE LA LEY ADUANERA.
EXPORTACION DE BIENES IMPORTADOS CON PEDIMENTO CON CLAVE S5. |
| S6 | EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA LA IMPORTACION DE BIENES QUE RETORNARAN EN SU MISMO ESTADO, CUANDO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE COMERCIO EXTERIOR SE REALICE MEDIANTE CUENTAS ADUANERAS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA.
EXPORTACION DE BIENES IMPORTADOS CON PEDIMENTO CON CLAVE S6. |

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

CLAVE DESCRIPCION

- F2 IMPORTACION A DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.
- F3 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ PARA EL MERCADO NACIONAL.
- V3 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES PARA SU RETORNO VIRTUAL POR LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL O MANUFACTURERA DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 120, FRACCION IV DE LA LEY ADUANERA.

**PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EN TIENDAS
LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE)**

CLAVE DESCRIPCION

- F8 DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE) Y SU RETORNO (MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS).
- F9 DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE) Y SU RETORNO (MERCANCIAS EXTRANJERAS).
- G6 EXTRACCION DE MERCANCIAS NACIONALES DE LOCALES EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES, PUERTOS MARITIMOS DE ALTURA, AUTORIZADOS PARA ESTABLECER DEPOSITOS FISCALES PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS.
- G7 EXTRACCION DE MERCANCIAS EXTRANJERAS DE LOCALES EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES, PUERTOS MARITIMOS DE ALTURA, AUTORIZADOS PARA ESTABLECER DEPOSITOS FISCALES PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES.

TRANSFORMACION EN RECINTO FISCALIZADO

CLAVE DESCRIPCION

- M1 INSUMOS DESTINADOS AL REGIMEN DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.
- M2 EXPORTACION DE MERCANCIA NACIONAL DESTINADA AL REGIMEN DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.
- J3 MAQUINARIA Y EQUIPO DESTINADAS AL REGIMEN DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.
- J3 RETORNO DE INSUMOS ELABORADOS O TRANSFORMADOS EN RECINTO FISCALIZADO.

TRANSITOS

CLAVE DESCRIPCION

- T3 TRANSITO INTERNO.
- T6 TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO EXTRANJERO.
- T7 TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO NACIONAL.
- T8 TRANSITO PARA EL TRANSBORDO.
- R3 RECTIFICACION A PEDIMENTO DE TRANSITO.

OTROS

CLAVE DESCRIPCION

- R1 PEDIMENTO DE RECTIFICACION.

APENDICE 3
MEDIOS DE TRANSPORTE

CLAVE	MEDIOS DE TRANSPORTE
1	MARITIMO
2	FERROVIARIO DE DOBLE ESTIBA
3	CARRETERO-FERROVIARIO / FERROVIARIO-CARRETERO
4	AEREO
5	POSTAL
6	FERROVIARIO
7	CARRETERO
8	TUBERIA
99	OTROS

**APENDICE 9
REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS
SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

CLAVE	DESCRIPCION
CP	CERTIFICADO DE CUPO BAJO EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO
C1	PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, TANTO PARA MERCANCIAS NUEVAS COMO USADAS. (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 1o., 2o. Y 3o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION POR PARTE DE LA SECOFI, SEGUN SE ESPECIFIQUE EN CADA UNO DE ELLOS)
C2	PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, UNICAMENTE CUANDO SE TRATE DE MERCANCIAS USADAS. (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 4o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION POR PARTE DE LA SECOFI)
C6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O TEMPORAL DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION O EXPORTACION POR PARTE DE SECOFI
M6	PERMISO PREVIO PARA EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS. (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 6 DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECOFI)
M7	OPINION FAVORABLE PARA EXPORTACION TEMPORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 116 FRACCION IV DE LA LEY ADUANERA
PX	PERMISO PITEX PARA MERCANCIAS SENSIBLES

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

CLAVE	DESCRIPCION
A1	CERTIFICADO FITOZOOSANITARIO DE IMPORTACION

SECRETARIA DE SALUD

CLAVE	DESCRIPCION
S1	AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE IMPORTACION, PARA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S2	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION, PARA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S3	COPIA DEL REGISTRO SANITARIO, PARA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S4	MERCANCIA SUJETA A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ETIQUETADO A LA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL.
S5	AVISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.
S6	AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE EXPORTACION, PARA LA EXPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA DE MERCANCIAS.
S7	AVISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O DEPOSITO FISCAL, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

CLAVE	DESCRIPCION
E1	MERCANCIAS CUYA INTRODUCCION A TERRITORIO NACIONAL ESTA SUJETA A AUTORIZACION DE IMPORTACION.
E3	PRODUCTOS FORESTALES Y MADERA CUYA INTRODUCCION A TERRITORIO NACIONAL ESTA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TECNICO-FITOSANITARIOS DE IMPORTACION E INSPECCION OCULAR.
E4	ESPECIES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES, INDICADAS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SEMARNAP, SUJETOS A CERTIFICADO DE IMPORTACION (DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL).
E5	PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES CUYA INTRODUCCION A TERRITORIO NACIONAL ESTA SUJETA A INSPECCION OCULAR EN EL PUNTO DE ENTRADA AL PAIS.

- E6 ESPECIES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES, INDICADAS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SEMARNAP, SUJETOS A CERTIFICADO DE EXPORTACION (DEFINITIVA O TEMPORAL) E INSPECCION OCULAR.
- E7 RESIDUOS PELIGROSOS Y MERCANCIAS QUE CAUSAN DESEQUILIBRIOS ECOLOGICOS Y AL AMBIENTE, SUJETOS A AUTORIZACION DE EXPORTACION.

**COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS,
FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS**

CLAVE DESCRIPCION

- PF AUTORIZACION, GUIA ECOLOGICA Y/O REGULACIONES POR PARTE DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

CLAVE DESCRIPCION

- D1 AUTORIZACION DE LA SDN PARA LA IMPORTACION DE ARMAS, MUNICIONES Y MATERIALES EXPLOSIVOS.

SECRETARIA DE GOBERNACION

CLAVE DESCRIPCION

- G1 PERMISO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA IMPORTACION O EXPORTACION.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CLAVE DESCRIPCION

- U1 AUTORIZACION DE LA S.E.P. PARA IMPORTACION O EXPORTACION.

SECRETARIA DE ENERGIA

CLAVE DESCRIPCION

- N1 AUTORIZACION PARA IMPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.
- N6 AUTORIZACION PREVIA PARA EXPORTACIONES TEMPORALES O DEFINITIVAS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

CLAVE DESCRIPCION

- AH MERCANCIA CUYA EXPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA ESTA SUJETA A PERMISO PREVIO.

INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

CLAVE DESCRIPCION

- BA MERCANCIAS CUYA EXPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA ESTA SUJETA A PERMISO PREVIO.

CONSEJO NACIONAL MEXICANO DEL CAFE O LOS CONSEJOS ESTATALES

CLAVE DESCRIPCION

- FE MERCANCIA CUYA EXPORTACION DEFINITIVA ESTA SUJETA A LA PRESENTACION DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN.

APENDICE 12
CONTRIBUCIONES, GRAVAMENES Y DERECHOS

CLAVE	CONTRIBUCIÓN	ABREVIACION
1	DERECHO DE TRAMITE ADUANERO	DTA
2	CUOTAS COMPENSATORIAS	C.C.
3	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IVA
4	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	ISAN
5	IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	IEPS
6	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION/EXPORTACION	IGI/IGE
7	RECARGOS	RECARGOS
8	GARANTIA	GARANTIA
9	OTROS	OTROS
10	DERECHO A TRANSITO INTERNO	DTI
11	MULTAS	MULTAS

**APENDICE 16
REGIMENES**

CLAVE	DESCRIPCIÓN
IMD	DEFINITIVOS DE IMPORTACION.
EXD	DEFINITIVO DE EXPORTACION.
ITR	TEMPORALES DE IMPORTACION PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO.
ITE	TEMPORALES DE IMPORTACION PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN PROGRAMAS DE MAQUILA O DE EXPORTACION.
ETR	TEMPORALES DE EXPORTACION PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO.
ETE	TEMPORALES DE EXPORTACION PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN PROGRAMAS DE MAQUILA O DE EXPORTACION.
DFI	DEPOSITO FISCAL.
RFE	ELABORACION, TRANSFORMACIÓN O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.

**APENDICE 17
CODIGO DE BARRAS**

CAMPO	LONGITUD	FORMATO
1 CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL	4	NUMERICO
2 NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO	7	NUMERICO
3 CLAVE DE PEDIMENTO	2	ALFANUMERICO
4 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	13	ALFANUMERICO
5 ESPACIOS EN BLANCO	2	ALFANUMERICO
6 ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR	8	ALFANUMERICO
7 CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION. 15 11 ENTEROS, PUNTO DECIMAL	3	DECIMALES
8 IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN EFECTIVO	12	NUMERICO
9 IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN FORMA DIFERENTE A EFECTIVO	12	NUMERICO
10 IMPORTE DE DERECHO DE TRAMITE ADUANERO	12	NUMERICO
11 NUMERO TOTAL DE VEHICULOS QUE TRANSPORTAN LA MERCANCIA	4	NUMERICO

DESPUES DE CADA CAMPO, INCLUYENDO EL ULTIMO, SE DEBEN PRESENTAR LOS CARACTERES DE CONTROL CARRIAGE RETURN Y LINE FEED.- ADEMAS, PARA EL PEDIMENTO DE TRANSITO SE LLENARA CON OCHO ASTERISCOS, EL CAMPO NUMERO 6 (ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR) EN TANTO ESTAS OPERACIONES NO SE TRAMITEN EN SAAI FASE III.- LOS CAMPOS 8, 9 Y 10 DE IMPORTES SE LLENARAN CON CEROS PARA EL PEDIMENTO PARTE II (EMBARQUE PARCIAL DE MERCANCIAS).- LOS CAMPOS 8 Y 9 SE LLENARAN CON CEROS, TRATANDOSE DE FACTURAS. EN LOS CASOS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS.

EN EL CAMPO NUMERO 7, CUANDO LAS DIVERSAS FRACCIONES TENGAN DIFERENTE UNIDAD DE COMERCIALIZACION, DEBERA REALIZARSE LA SUMA DE LAS CANTIDADES SIN CONSIDERAR LAS UNIDADES Y REPORTAR LA SUMA EN TAL CAMPO.

PARA LOS PEDIMENTOS PARTE II Y FACTURAS, EN EL CAMPO 7, LA CANTIDAD DE MERCANCIA DEBERA DECLARARSE DE ACUERDO A SU INSTRUCTIVO DE LLENADO, ES DECIR LA CANTIDAD DE MERCANCIA AMPARADA EN LA REMESA.

EN CASO DE PEDIMENTOS QUE NO LLEVEN PARTES II O DE REMESAS DE CONSOLIDADO, EN EL CAMPO NUMERO 11 SE DEBERA DECLARAR "1".

TRATANDOSE DEL CAMPO 11, PARA PEDIMENTOS CON PARTES II, EN CASO DE QUE SE REQUIERA INCREMENTAR O DISMINUIR LA CANTIDAD DE VEHICULOS, ESTO SE PODRA HACER EN EL CODIGO DE BARRAS DE LA SIGUIENTE PARTE II QUE SE PRESENTE AL MODULO DE SELECCION AUTOMATIZADO, ANTES DE HABERSE CERRADO EL PEDIMENTO.

ASIMISMO, CUANDO SE PRESENTE LA PARTE II QUE CONTenga LA ULTIMA PARTE DEL EMBARQUE, EL NUMERO DE VEHICULOS ASENTADO EN EL CODIGO DE BARRAS DEBERA COINCIDIR CON EL TOTAL DE VEHICULOS QUE HAYAN SIDO NECESARIOS PARA TRANSPORTAR LAS MERCANCIAS AMPARADAS EN EL PEDIMENTO.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de agosto de 2000.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.